

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617380	COOPER SPA , en representación de IRRITEC S.P.A.	Mixta	IRRIWAY	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>No ha lugar a "herramientas agrícolas para vía de riego" puesto que como se ha dicho en tres oportunidades los productos relacionados con el riego tienen clasificación expresa en clase 11.</p> <p>Que atendido el hecho de que se ha manifestado ya en tres oportunidades que el producto pertenece a clase 11, sin que se haya reclasificado o eliminado, se le acompaña el listado del productos relacionados correspondientes a clase 11: "aparatos de riego [máquinas] para abrevar las flores; aparatos de riego [máquinas] para abrevar las plantas; máquinas rociadoras para el riego agrícola; sistemas de aspersion y de riego; aparatos de rociadores automáticos para el riego agrícola; aparatos de riego en cuanto máquinas para regar las flores; aparatos de rociadores automáticos para el riego hortícola; aspersores de riego; emisores de riego por goteo [piezas accesorias de riego]; aparatos de riego en cuanto máquinas para abrevar las flores; instalaciones de rociadores para el riego hortícola; máquinas de riego para uso agrícola; sistemas de aspersion para el riego de céspedes; aparatos de riego en cuanto máquinas para regar las plantas; aparatos de riego para uso hortícola; dispositivos de riego agrícola; instalaciones de riego automático para uso hortícola; máquinas rociadoras para el riego hortícola; sistemas de aspersion para riego; sistemas de riego por goteo; sistemas de aspersion para el riego de césped; aparatos de riego para uso agrícola; aparatos de riego en cuanto máquinas para abrevar las plantas; sistemas de riego para la irrigación; aparatos de riego automático para regar las plantas; sistemas de riego por goteo compuestos por goteros; aparatos de riego automático para abrevar las plantas; aparatos de riego [máquinas] para regar las flores; aparatos de riego [máquinas] para regar las plantas; sistemas de rociadores para el riego de céspedes; instalaciones automáticas para riego de plantas; boquillas de riego; rociadores de riego; bocas de riego; sistemas de aspersion para el riego; sistemas de riego por goteo que incluyen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>goteros de flujo turbulento y/o autocompensante; sistemas de riego para la irrigación; instalaciones de irrigación agrícola; dispositivos de irrigación agrícola; boquillas de pulverización de irrigación; unidades de irrigación agrícola; rociadores de irrigación; aparatos de fertirrigación; boquillas de irrigación; aspersores de irrigación".</p> <p>Que atendida la redacción, original, el solicitante tiene sólo dos alternativas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reclasificar a clase 11 como "aparatos de riego para uso agrícola", acreditando el pago de tasa correspondiente. 2. Eliminar "implementos agrícolas, en particular implementos agrícolas para riego" de la descripción de productos de clase 7. <p>En atención a que la solicitud ha sido observada 3 veces si no se elige una de las alternativas previamente entregadas se se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039, es decir, se tendrá por abandonada la solicitud.</p> <p>A escrito de fecha 13-05-2025: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1618461	Estudio Transglobo Limitada , en representación de INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE PRODUTOS ALIMENTÍCIOS CEPÉRA LTDA	Mixta	CEPERA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Se reitera observación de fecha 23.04.2025:</p> <p>En clase 29:</p> <p>Especifique "cápsula de algas para uso alimentario", por cuanto podría incluir productos correspondientes a clases 29, 30 o 31, conforme al clasificador se encuentra "Extractos de algas para uso alimenticio".</p> <p>Corrija "huevas de pescado preparadas para el consumo" por "Huevas de pescado preparadas".</p> <p>- Al escrito presentado con fecha 23-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado, acompañe nuevo escrito cumpliendo con la observación señalada anteriormente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618474	Daniel Felipe Chiang Odeh, en representación de María Inés Rosanna Mujica Costa	Mixta	Quantico	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 03.04.2025. Atendido al documento acompañado a la solicitud, en relación a los datos aportados por el solicitante en la presentación de la solicitud, resuelvo: acompañe poder para representar a María Inés Rosanna Mujica Costa, o en su defecto indique si la titularidad de la solicitud corresponde a SOCIEDAD PROFESIONAL CONSULTORA DE MARKETING E INNOVACIÓN CHIANG MUJICA LIMITADA, indicando los datos necesarios para su individualización (nombre, rut, domicilio, correo electrónico y teléfono) para ser incorporados en la base de datos.
1618477	Estudio Transglobo Limitada , en representación de INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE PRODUTOS ALIMENTÍCIOS CEPÉRA LTDA	Mixta	CEPERA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Se reitera observación de fecha 23.04.2025: En clase 30: Especifique "productos para ablandar la carne para uso doméstico". Elimine "cacao (bebidas de -) con leche", "galletas", "pasteles", "harinas", "fideos" atendida su duplicidad. especifique "brigadeiro, cajuzinho y quindim (dulces)". - Al escrito presentado con fecha 23-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado, sin perjuicio que debe acompañar un nuevo escrito cumpliendo con la observación señalada anteriormente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618485	Horacio José Pérez Prieto, en representación de Horani SPA	Mixta	Sherpas Studio	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 05.05.2025.</p> <p>- Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>Al escrito presentado con fecha 15-05-2025: No ha lugar por no dar cumplimiento íntegro a la observación señalada anteriormente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618516	María José García Olgúin, en representación de Damian Gaston Funes y María José García Olgúin	Mixta	Siamo	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Atendido el poder acompañado, indique si la titularidad de la solicitud corresponde a SIAMO SPA, indicando los datos necesarios para su individualización. (nombre, rut, domicilio, correo electrónico y teléfono) para ser incorporados en la base de datos.</p> <p>- Al escrito presentado con fecha 29-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.</p>
1625857	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Anna María Mapelli León	Mixta	Tati Mapelli	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625982	Gianfranco Clemente Guggiana Varas, en representación de Insurex Corredora de Seguros SpA	Denominativa	La portabilidad del seguro nunca fue tan fácil	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1. Lo previamente señalado por cuanto debe indicar si la marca con frase de propaganda es: "MUEVESEGURO, La portabilidad del seguro nunca fue tan fácil" o "La portabilidad del seguro nunca fue tan fácil, MUEVESEGURO".
1626041	Jarry IP SPA, en representación de ACUANATIVA SPA	Denominativa	Eco Grow Plus	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector , para poder identificar correctamente la dirección. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626043	CMMARC S.A, en representación de COMUNICACIONES MIA LTDA	Mixta	FMOK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 2917 no corresponde a un poder otorgado por el solicitante. Acompañe poder otorgado por COMUNICACIONES MIA LTDA a CMMARC S.A, Gladys Eugenia De Los Ángeles Espinoza Segovia y a Ricardo José Barahona Arancibia. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626046	Paulina Loreto Leiva Martínez, en representación de Nutraktis ID Ltda	Mixta	NUTRAKTIS FERNANDO DIEZ BY NUTRAKTIS	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Corrección de oficio a la denominación: Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "NUTRAKTIS FERNANDO DIEZ BY NUTRAKTIS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", NUTRAKTIS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, NUTRAKTIS por NUTRAKTIS FERNANDO DIEZ BY NUTRAKTIS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626051	Jarry IP SPA, en representación de ACUANATIVA SPA	Denominativa	Phytomod OG	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626066	Luis Antonio Salazar Maldonado	Denominativa	S.S.BOATS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Carlos Esteban Huichaqueo Pérez. 2. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). <p>Adicionalmente, la dirección ya que esta debe estar compuesta al menos por una calle, carretera o ruta, un N°, designación de Km., paradero o sector.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626067	CMMARC S.A, en representación de COMUNICACIONES MIA LTDA	Mixta	FMOK	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 2917 no corresponde a un poder otorgado por el solicitante. Acompañe poder otorgado por COMUNICACIONES MIA LTDA a CMMARC S.A, Gladys Eugenia De Los Angeles Espinoza Segovia y a Ricardo José Barahona Arancibia.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p>
1626072	JARRY IP SPA, en representación de ACUANATIVA SPA	Denominativa	Phytomod S	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626103	Juan Carlos Farías Fernández, en representación de Juan Carlos Farías Fernández y Jorge Adolfo Zúñiga Collado	Denominativa	La Sonora de Jorge Rey	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Jorge Adolfo Zúñiga Collado y Juan Carlos Farías Fernández para que sean representados por Juan Carlos Farías Fernández, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente a los titulares, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626170	Rodrigo Eugenio Felipe Canales Arcaya	Denominativa	Baron	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>1.- Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>2.- Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626172	Juan Francisco Acosta Serey, en representación de Cafetería Boutique servicios SPA	Mixta	Victorino cafe restobar	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1.- Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa al Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>2.- La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante de "Cafetería Boutique servicios SPA" deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, o en su defecto puede otorgar poder de representación a un tercero. En tal caso, es el representante quien debe autenticarse con su clave única en el portal de INAPI y subir los escritos.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626279	Patricio Manuel Zúñiga Collado	Denominativa	Tommy Junior	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614260	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Gloria Priscilla Pérez Santa Cruz	Mixta	VALPRIK	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 23-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1614277	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Franchesca Antonia Canihuante Riquelme	Mixta	EBETCOM Equipos de Construcción	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 22-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1615978	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de HS COBRE SPA	Denominativa	HS COBRE	A escrito de fecha 22-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1615996	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PATAGONIA FRUIT SPA	Mixta	PATAGONIA FRUIT	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 22-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1615997	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de María Del Rosario Gómez Sepúlveda	Mixta	LOREYNYS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 22-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1616013	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GRUAS DROPPPELMANN SPA	Mixta	GRUAS DROPPPELMANN	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 22-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1616180	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industrial y Comercial San Diego Ltda	Mixta	HYDRO-FORCE	A escrito de fecha 22-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1616199	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ecordua SpA	Mixta	Ecordua	A escrito de fecha 22-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1616209	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Nathalia Velasco Nieto	Denominativa	S.A. SPORT ACADEMY	A escrito de fecha 23-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616299	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Repuestos Juan Bravo E.I.R.L.	Mixta	LA CASA DE LA EMPAQUETADURA	A escrito de fecha 23-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1616321	Carlos Fernando Eguiguren Benavides, en representación de Importadora Ivorytex Iquique SpA	Mixta	IVORYTEX El centro de la ropa - Chile	Atendido a la nueva redacción, se corrige de oficio: "trajes" por "trajes de vestir" de acuerdo a clasificador INAPI. A escrito de fecha 23-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1616358	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Arturo Godoy Muñoz	Mixta	Origen Performance Center	A escrito de fecha 26-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1616386	COOPER SPA , en representación de Z SUPPLY, LLC.	Denominativa	Z SUPPLY	A escritos de fecha 27-05-2025 y 03-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1618467	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Collingwood Learning Solutions Limited	Mixta	EN SERIO	Al escrito presentado con fecha 07-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 267628.
1618473	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Comercializadora Yukon Ltda.	Mixta	Y YUKON	Al escrito presentado con fecha 06-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 267633.
1618476	María Gabriela Isabel De Lourdes Vega Aguirre, en representación de Jardín Infantil Divina Providencia Vega Cornejo Limitada y Eduardo Felipe Palma Vega	Mixta	Jardín Infantil Divina Providencia	Al escrito presentado con fecha 23-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1618479	Rocío Belén Rodríguez Arzola, en representación de Comercializadora RYD Ltda	Denominativa	GLAMORA	Al escrito presentado con fecha 19-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1618483	Diman Andrés Pereira Gómez, en representación de FEFUSAM 8VA BIO BIO	Denominativa	FEFUSAM 8va BIO BIO	Se corrige de oficio razón social de solicitante habiéndose verificado previamente en la página web del S.I.I.. En cuanto al poder, si bien no existe concordancia entre la razón social y la información proporcionada en la presentación de la solicitud, se pueda observar un error al momento de llenar el formulario. Al escrito presentado con fecha 16-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1618494	Lucas Benjamín Cubillos Mas, en representación de WORBOOST SpA	Denominativa	AIRBOOST	Al escrito presentado con fecha 19-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del representante en la base de datos.
1618498	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angelica Marlene Ibarra Abreu y Alejandro Jose Bonilla Castro	Mixta	Aloha Açai	Al escrito presentado con fecha 16-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618505	Santiago Andrés Becerra Arriagada, en representación de IMPORTADORA CONNECTION PARK SPA	Denominativa	CONNECTION PARK	-Al escrito presentado con fecha 04-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. - Al escrito presentado con fecha 10-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la traducción en la base de datos.
1618520	César Andrés Rivera Martínez	Denominativa	Odontographics	Al escrito presentado con fecha 05-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la dirección en la base de datos.
1618529	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ASOCIACION NACIONAL DE LA PRENSA A.G.	Denominativa	VeriDatos	Al escrito presentado con fecha 19-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1618532	Horacio Andrés Vio Galdames, en representación de Vio Galdames Spa	Mixta	Arrosito	Atendido el poder acompañado el cual señala a Horacio Andrés Vio Galdames como representante de Vio Galdames Spa, se corrige de oficio eliminando a uno de los solicitantes por encontrarse duplicado con los datos del representante. Al escrito presentado con fecha 19-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1618534	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ASOCIACION NACIONAL DE LA PRENSA A.G.	Mixta	VdD VERIFICADOR DE DATOS CHILE	Al escrito presentado con fecha 19-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1618536	Eduardo Alberto Sáez San Juan, en representación de SERVICIOS GASTRONÓMICOS EDUARDO ALBERTO SAEZ SAN JUAN E.I.R.L.	Denominativa	Kombucha Scoby	Al escrito presentado con fecha 08-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1618538	Sandra Cecilia Arias Orellana, en representación de Outdoor Safety Chile SpA	Mixta	Outdoor Safety	Al escrito presentado con fecha 23-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1618542	Jorge Garay Pérez, en representación de Samyang Roundsquare Inc.	Mixta	MEP	Al escrito presentado con fecha 26-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1618543	Jorge Garay Pérez, en representación de Samyang Roundsquare Inc.	Figurativa		Al escrito presentado con fecha 26-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura e incorpórese la transliteración en la base de datos.
1618544	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Plaza S.A.	Denominativa	PLAZA OUTLET	Al escrito presentado con fecha 02-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1618545	Jorge Garay Pérez, en representación de Samyang Roundsquare Inc.	Denominativa	MEP	Al escrito presentado con fecha 26-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1618546	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Plaza S.A.	Denominativa	PLAZA OUTLET BIO BIO	Al escrito presentado con fecha 02-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1618549	SILVA Y CIA. , en representación de Falabella S.A.	Denominativa	EXPERIENCIAS ÚNICAS BANCO FALABELLA	Al escrito presentado con fecha 06-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618557	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Casmar Electronica S.A.	Mixta	Fencer analytics	Al escrito presentado con fecha 14-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1619412	Ramadan Hamdouch	Denominativa	ojo de tigre	A escrito de fecha 26-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1619416	Florencia María García Prat, en representación de Pigmento Studio De Diseño Limitada	Mixta	pigmento studio	A escritos de fecha 16-04-2025: Téngase por ratificado lo obrado. Se hace presente, que para futuras presentaciones y tal como se hizo en esta ambas representantes deberán individualizarse y firmar los escritos para que sea una actuación válida.
1619423	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Parkrose Group S.A.	Mixta	JPA MOTORS	A escrito de fecha 19-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1619471	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de ZHEN XIONG SHI	Mixta	COLORFUL HOME	
1619485	Felipe Andrés Pavón Silva	Mixta	EL TUKE a pura LEÑA	A escrito de fecha 23-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. A escrito de fecha 05-05-2025: Estese a lo previamente resuelto.
1625946	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Viviana Beatriz Pérez Plotz	Mixta	E Essenza de Viviart	
1625947	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Santiago Felipe Baena Águila	Mixta	MUSTANG CLUB SUR DE CHILE	
1625948	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de WISH TRADE CHILE SPA	Mixta	THE MONSTERS by WISHTRADE	
1625956	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Jesús Gallegos Aguilera	Mixta	Linné	
1625959	Jorge Enrique Delgado Gunckel, en representación de Maximiliano Estefano Torres Leal	Mixta	MAXTORRLE	
1625961	Pablo Esteban Mena Lemus	Mixta	marketpos	
1625966	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	ZEGAMA	
1625967	Carla Vanesa Serna Vargas	Mixta	Dr Gasfiter	
1625968	Duvianny Carolina Villasmil Vilchez, en representación de Cristóbal Eduardo Solar Yáñez	Mixta	Smartclass	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Claseinteligente"
1625969	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Industria de Materiales de Empaque SpA	Mixta	RAQIS BY UVAS QUALITY RAPID ACTION FOR QUALITY IMPROVEMENT STEMS	
1625971	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	M CORAZÓN NEGRO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625972	Antonio Alejandro González Ávila, en representación de La Tranquera SpA	Mixta	La Tranquera	
1625974	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CLINICA NEO SPA	Denominativa	NEOESTHETIC	
1625975	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Carla Ximena Rojas Azar	Mixta	AMINOPYL	
1625977	Hans Henry Hidalgo Navia	Mixta	RODACH Rodamientos Industriales	
1625979	Andrés Emilio Sepúlveda Jiménez, en representación de Salomón Gabriel Abaud Lobos	Denominativa	Clínica San Diego	
1626008	César Edgardo Lannefranque Arias, en representación de NEOETHICALS CHILE SPA	Denominativa	DOLOCALAMBRIN	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1626018	César Edgardo Lannefranque Arias, en representación de NEOETHICALS CHILE SPA	Denominativa	DUROFIL	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1626021	César Edgardo Lannefranque Arias, en representación de NEOETHICALS CHILE SPA	Denominativa	FLATICONA	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1626029	César Edgardo Lannefranque Arias, en representación de NEOETHICALS CHILE SPA	Denominativa	DOLO-NEUROPLIN	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1626035	César Edgardo Lannefranque Arias, en representación de NEOETHICALS CHILE SPA	Denominativa	DICLOCIEEN	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1626040	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Elena Iris Gargiulo Muñoz	Denominativa	PEQUEÑOS TRAVIESOS	
1626042	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Javiera Paz Gaete Pérez	Denominativa	ASTRO PLANNER	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1626045	Mónica Elizabeth Araya Castro, en representación de Prestadora de Servicios CognosOnline Ltda	Mixta	CognosOnline	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1626048	César Edgardo Lannefranque Arias, en representación de NEOETHICALS CHILE SPA	Denominativa	BRONTIX	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1626063	Mario Alejandro Rojas Bello	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1626065	Samanntha Carrasco Hurtado	Denominativa	IA CLINICAL	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626068	César Edgardo Lannefranque Arias, en representación de NEOETHICALS CHILE SPA	Denominativa	FLUFIN	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1626069	José Luis Acuña Velasco	Mixta	Aumenta Capital	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1626073	Catalina Gladys Ahumada Zamorano, en representación de Basti Che pizza y pan SPA	Mixta	Basti Che Pizza y Pan	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1626074	Ármate Abogados Limitada, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL TE DE LLUVIA SpA	Mixta	SALÓN DE TÉ Y ACCESORIOS TÉ DE LLUVIA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1626075	Esteban Ricardo Valenzuela Obando, en representación de Pablo Andrés Valenzuela Obando	Denominativa	CHILOE'S HOT HONEY	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado ya que el poder citado en custodia no existe. Se hace presente que quien debe ingresar los escritos en el portal de INAPI es el representante, al actuarse por medio de uno, se autoriza la presentación hecha por Pablo Andrés Valenzuela Obando exclusivamente porque es el solicitante y corresponde a una persona natural.
1626094	Paulina Nazar Massuh, en representación de Luis Enrique Adasme Vera	Denominativa	Ruidos FM / TV	
1626095	Miguel Antonio Parra Oyarce, en representación de Desarmaduría Multiparts	Denominativa	Multiparts	
1626096	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Sebastián Andrés Salinas Claro	Denominativa	RUNAE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626097	Natalia Pía Comparini Guerra	Mixta	VALLE DE ELQUI FRUTOS DE ELQUI	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VALLE DE ELQUI FRUTOS DE ELQUI". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Frutos de Elqui, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Frutos de Elqui, por VALLE DE ELQUI FRUTOS DE ELQUI, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1626098	Lourdes Luciana Aránguiz Bustamante, en representación de Benjamín Alejandro Silva Castillo	Mixta	Dandy Lizard	
1626099	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Ana María Moraña Abarca	Mixta	INPROTERM INGENIERIA Y PROYECTOS TERMICOS	
1626100	Martín Rodrigo Contreras Landeros	Denominativa	Diluco	
1626101	Nicole Ignacia Sarria Alvarado	Mixta	CUADRADA	
1626102	Lucas Gustavo Pavez González	Mixta	INFLAWERT	
1626106	Pablo Ariel Poblete Rodríguez	Mixta	ENDEMICA TRAVEL TOUR	
1626108	Felipe Ignacio Andreotti Soto	Denominativa	URBATEC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626109	Marjorie Alicia Machuca Carreño	Mixta	CW Corajudo Wines	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CW CORAJUDO WINES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Corajudo Wines, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación Corajudo Wines , por CW Corajudo Wines, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1626111	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bryan Alexander Valero Ramirez	Mixta	GC Gráficas Chillán	
1626113	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Carmona Guerrero y Cristian Andrés Carmona Guerrero	Mixta	Carmona Travel Xperience	
1626114	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carmen Gloria Vargas Osorio	Mixta	Carlota Galletas Decoradas Repostería Creativa	
1626115	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gelsomina Gloria González Cereceda	Mixta	T-tin -K?	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626116	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La cuarta pizza SpA	Mixta	La cuarta pizza	
1626117	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Martín Ignacio Bustos García	Mixta	El limpiador	
1626119	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Alberto Mujica Pichinao	Mixta	Servielectric	
1626120	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COME SANITO EXPRESS SPA	Mixta	ComeSanito	
1626121	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GC MEDIOS SPA	Mixta	GC! Medios	
1626123	Luciano Álvaro Seguel Alvarado	Mixta	BARIGATO	
1626124	Liuying Lin, en representación de COMERCIAL FOREVER LIMITADA	Mixta	CAMPBOR	
1626171	Edgardo Marlon Apablaza Soto	Denominativa	ENOVA	
1626176	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Oscar Arturo Della Cha	Mixta	NEWEN CO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626177	María Francisca Yáñez Lillo, en representación de RUTS GROUP SPA	Mixta	RUTS Comida Real Desde la Raíz	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "RUTS COMIDA REAL DESDE LA RAIZ". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", RUTS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, RUTS, por RUTS COMIDA REAL DESDE LA RAIZ, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Vistos los documentos de certificados de vigencia de poderes de Ruts Group SpA., y entendiéndose que es éste el dueño de la marca. Se corrige de oficio como solicitante a Ruts Group SpA. y a María Francisca Yáñez Lillo como su representante acreditado ante INAPI.</p>
1626180	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de BUSTOS Y BELTRAN S.A.	Mixta	CABAÑA BELTRÁN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626183	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de COMPAÑIA INDUSTRIAL DE TABACOS MONTE PAZ S.A.	Mixta	WARMIS	
1626184	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de BUSTOS Y BELTRAN S.A.	Mixta	CABAÑA BELTRÁN	
1626185	Yumi Alejandra Ikei Marín, en representación de Vytros biotech LTDA	Mixta	BRILLUX	
1626186	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de COMPAÑIA INDUSTRIAL DE TABACOS MONTE PAZ S.A.	Mixta	WARMIS by Monte Paz	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626188	Alexander Jose Cayama Rincon, en representación de Farmaceutica Zulia SpA	Mixta	ZuPharma Salud y Bienestar en una Farmacia	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ZUPHARMA SALUD Y BIENESTAR EN UNA FARMACIA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ZUPHARMA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ZUPHARMA, por ZUPHARMA SALUD Y BIENESTAR EN UNA FARMACIA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>
1626189	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de COMPAÑIA INDUSTRIAL DE TABACOS MONTE PAZ S.A.	Mixta	TOBBIS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626191	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de COMPAÑIA INDUSTRIAL DE TABACOS MONTE PAZ S.A.	Mixta	TOBBIS by Monte Paz	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1626192	SILVA Y CIA. , en representación de Banco del Estado de Chile	Denominativa	Start de BancoEstado	
1626274	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Arcor Epoxy Technologies Latin América SpA	Mixta	EPOXIMETAL	
1626275	Marcel Francois Lemaire Tapia	Denominativa	Edupsi	
1626276	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Natalia Andrea San Martín Oñatt	Mixta	Majois	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1626277	Francisco José Rodríguez Saavedra, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL IKSEG LTDA	Denominativa	IKSEG	
1626278	Tamara Jazmín Sepúlveda Oyarce	Mixta	PequeWonder Desarrollo & Juego	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1626280	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de INVERSIONES SILEC LTDA.	Mixta	KYLVO	
1626281	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de INVERSIONES SILEC LTDA.	Mixta	KYLVO	
1626283	Elvira Renee Ignacia Martel Molina, en representación de EL BRUNCH SpA	Mixta	EL BRUNCH	Atendido el poder acompañado el representante ante INAPI es Elvira Renee Ignacia Martel Molina, por lo tanto, se actualiza la base de datos. Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626284	Paola De Lourdes Podestá Martí	Mixta	RECETAS SUCULENTO 1891-2016	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " RECETAS SUCULENTO 1891-2016".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SUCULENTO FERIA & MERCADO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SUCULENTO FERIA & MERCADO por RECETAS SUCULENTO 1891-2016 a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1626285	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de YADAH Co., Ltd.	Denominativa	YADAH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626286	Paola De Lourdes Podestá Martí	Mixta	RECETAS SUCULENTO 1891-2016	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "RECETAS SUCULENTO 1891-2016".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SUCULENTO FERIA & MERCADO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SUCULENTO FERIA & MERCADO por RECETAS SUCULENTO 1891-2016 a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1626289	Jarry IP SPA, en representación de Comercial Alpatex Limitada	Denominativa	Alpatex	
1626290	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de INVERSIONES SILEC LTDA.	Mixta	SKORD	
1626292	Jarry IP SPA, en representación de Agrovet SpA	Denominativa	Aquatic Blast	
1626296	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de INVERSIONES SILEC LTDA.	Mixta	KYLVO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626297	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de María Alejandra Larraín Marshall	Denominativa	Ithaca	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608662	Pablo Arturo Gutiérrez Aguilar	Denominativa	La Tienda Digital	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo e inductivo a error, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En efecto, La Tienda Digital corresponde a una fórmula aplicable a la generalidad de productos y servicios que se ofertan en el mercado a través de una tienda, casa, puesto o lugar donde se venden al público artículos de comercio al por menor pero que se realiza o efectúa por medios digitales, sin que cuente con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608666	Ariel Joaquín Pino Fajardo, en representación de RESTAURANTE SUBERCASEUAX SpA	Denominativa	Hacienda El Llano	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1202224, marca RESTAURANT EL LLANO, que distingue Restaurant, bar, fuente de soda de la clase 43. Antecedente sol.1341832.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608723	Jovanni Francisco Meza Lorca	Mixta	Good and Fresh Helados	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En efecto el signo pedido se estructura en base al término FRESH que se traduce al español como fresco (Dicho de un alimento: Que no ha sido sometido a procesos de congelación o conservación), GOOD que se traduce al español como buen o bueno (Gustoso, apetecible, agradable, divertido), lo que informa acerca de una característica de la cobertura solicitada, se adiciona el término HELADOS que es un alimento dulce, hecho generalmente con leche o zumo de frutas, que se consume en cierto grado de congelación, con lo que informa el objeto de productos, de acuerdo a lo anterior se concluye que el signo resulta carente de distintividad y descriptivo no siendo susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608793	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexis José Roberto Facusse Fernandez-de La Reguera	Mixta	Online Club	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, Online Club o Club Online, en castellano conocido como club virtual o comunidad en línea, es un espacio digital donde personas con intereses comunes se reúnen para compartir, interactuar y participar en actividades. Estos clubes pueden estar enfocados en diversos temas, desde lectura y debate hasta deportes y hobbies. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en las clases 3, 30 y 33 se encontrarán vinculados con este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se relaciona con los productos antes indicados, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608797	Nicolás Ignacio Gaymor Wevar, en representación de NGW MANAGEMENT SPA	Denominativa	Migra Fácil	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido además resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "MIGRA FÁCIL", en circunstancias que la palabra "Migra" es una conjugación del verbo "Migrar", el cual se define como "Trasladarse desde el lugar en que se habita a otro diferente" y "Fácil" se define como algo "que no requiere gran esfuerzo, habilidad o capacidad", de modo que la marca pedida describe la naturaleza y cualidad de los servicios solicitados en la clase</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				45, los cuales estarán relacionados con asesoría legal respecto a migración. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. (Rechazo anterior solicitud n° 1598264)

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608802	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mantenimiento Y Servicios Industriales Bárbara Marabolí Sepúlveda E.I.R.L.	Mixta	RYM INDUSTRIAL MANTENIMIENTO Y SERVICIOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1236984.RYM BOMBAS. Servicios de montaje, reparación y mantenimiento de bombas y compresores hidráulicos. Clase 37</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608805	Mario César Amigo Reyes, en representación de EXTRUDER S.A.	Mixta	PATAGONIA ORIGIN HUMAN GRADE PET FOOD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1335730. PATAGONIA FOOD. Alimentos para animales, clase 31.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608806	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mantenimiento Y Servicios Industriales Bárbara Marabolí Sepúlveda E.I.R.L.	Mixta	RYM INDUSTRIAL MANTENIMIENTO Y SERVICIOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1009775. RHEEM. SERVICIOS DE FABRICACION DE PRODUCTOS DE LA CLASE 6: CALDERERIA, ESTANQUES Y ENVASES METALICOS INDUSTRIALES. SERVICIOS</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>DE FABRICACION DE PRODUCTOS DE LA CLASE 21: VAJILLA METALICA, BATERIAS DE COCINA, ARTICULOS DE HOJALATERIA Y DE FIERRO ENLOZADO Y ESMALTE. Clase 40.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608809	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Express Bike SpA	Mixta	NOVATEC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 953200. NOVATECK. Llantas, llantas neumáticas, semi-neumáticas y sólidas para ruedas de vehículos; ruedas para vehículos, tubos interiores, aros, partes y piezas para todos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los productos mencionados, clase 12. Solicitud 1541250. NOVATEC NP. Bicicletas, Bicicletas eléctricas, Timbres para bicicletas, Cuadros de bicicleta, Pedales de bicicleta, Cubos para ruedas de bicicleta, Cadenas de bicicleta, Manillares de bicicleta, Frenos de bicicleta, Sillines de bicicleta. Clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608817	E-MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL CINTEC LTDA.	Mixta	cintec	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 850351. CINTAC. Maestranza; tratamiento industrial, ya sea químico, físico, aleaciones, revestimiento y temple de todo tipo de metales; reciclaje y tratamiento de desechos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Clase 40. Registro 998614. SINTEX. Servicios de fabricación de productos químicos destinados a la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. Servicios de fabricación de pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas, mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Servicios de fabricación de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales. Jabón de tocador y desinfectantes; depilatorios. Betunes para el calzado; materias para la limpieza de vidrios, pisos y murallas. Perfumes, colonias, aguas perfumadas y de tocador, aceites de tocador y esenciales, lociones para el cabello no medicinales; champús de uso humano y animal, jabón de tocador y desinfectantes; productos antisolares. Toallas limpiadoras o pañuelos prehumedecidos o impregnados de uso cosmético. Clase 40.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608822	Marcelo Alberto Ventura Svigilsky, en representación de PAPADIN SPA	Mixta	DADA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°825651. DADA. Agencia de publicidad de toda clase de productos, organización de eventos con fines de negocios, organización de exposiciones con fines comerciales y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicitarios. Clase 35. Registro 1441739. DADA. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31. Clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608826	E-MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL CINTEC LTDA.	Mixta	cintec	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 905161. CIMTEC. Servicios de distribución de toda clase de productos. Servicios de almacenaje y bodegaje, servicios de transporte. Clase 39. Registro 1366629. CIMTEC.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos de las clases 6,7,8 y 9. Clase 39. Registro 850352. CINTAC. Servicios de almacenaje, distribución y transporte. Clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608831	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Jose Eduardo Cazar Ledesma	Mixta	JCWEAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°800582. JC. Vestidos, calzados, sombrería. Clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608849	Khristopher Javier Zúñiga Rivera, en representación de SOCIEDAD VITIVINICOLA DALBOSCO LIMITADA	Denominativa	Kuri Taqui	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 961801. TAKII. Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Clase 32. Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas). Clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608919	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Alberto Lores Weason	Mixta	Eme brand	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1287898 Marca EME Protege Prendas de vestir de deporte; calzado de deporte; sombrerería (gorras). de la clase 25; Registro 1287898 Marca HEME Protege Abrigos; Alpargatas; anoraks (parkas); artículos de sombrerería; bandanas [pañuelos para el cuello]; bandas; batas; batas [saltos de cama]; batines; bikinis; blazers; blusas; blusones; bodys [leotardos]; boinas; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; bolsillos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>prendas de vestir; botas con cordones; botas de equitación; botas de esquí; botas de fútbol; botas de fútbol y sus tacos; botas de gimnasio; botas de invierno; botas de lluvia; botas de media caña; botas de montaña [botas de montañismo]; botas de montañismo; botas de motociclista; botas japonesas de trabajo con separación para el dedo gordo (jikatabi); botas para damas; botas para deporte; botas para la nieve; botas para motociclista; botas; botines; botines de fútbol; bototos [calzado]; bufandas; buzos (vestimenta); calcetines; calentadores de piernas; calzado; calzado con cierre de gancho y rizo; calzado de deporte; calzado de madera; calzado de playa; calzado japonés de paja de arroz (waraji); calzado para atletismo de pista y campo; calzado para hombres y mujeres; calzado; calzas [leggings]; camisas; camisones; cañas de botas; capas; capuchas; casacas; casullas; chalecos; chales; chancletas; chaquetas; cinturones; conjuntos de vestir; contrafuertes para el calzado; corbatas; corsés; cortavientos; cotizas [calzado]; cubrecuellos; cubrezapatos; delantales [prendas de vestir]; disfraces [trajes]; empeines de sandalias de estilo japonés; enteritos; esqueletos [prendas de vestir]; estructura de madera para zuecos de estilo japonés; faldas; gabanes; gabardinas; gorras; gorros; guantes [prendas de vestir]; guayos [botas de fútbol]; herrajes para el calzado; huaraches [sandalias]; impermeables; kimonos; lencería; mocasines; overoles; palas de calzado; pañoletas; pantalones; pantuflas; pañuelos; parkas; plantillas para calzado; poleras; prendas de vestir; punteras de calzado; ropa exterior; ropa impermeable; ropa interior; sandalias; sandalias de baño; sandalias y zapatos de playa; sarape [prenda de vestir]; shorts; sombrero de charro; sombreros; sudaderas; suecos; suelas (internas); suelas para zapatos; suéteres; sujeciones de madera para zuecos de madera de estilo japonés; tacones; tacos [calzado]; tacos para botas de fútbol; ternos; trajes de baño; trajes de cuero; trajes de vestir; uniformes; vestidos; vestuario; zapatillas de ballet; zapatillas de baño; zapatillas de gimnasia; zapatillas de interior; zapatillas de tenis; zapatillas deportivas; zapatos de cuero; zapatos de deporte; zapatos de entrenamiento; zapatos de goma; zapatos de lona; zapatos de madera [calzado]; zapatos de montañismo; zapatos de montar; zapatos de mujer; zapatos de senderismo; zapatos para el agua; zapatos y botas de niños; zapatos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y botas de trabajo; zapatos; zuecos; zuecos [calzado]; zuecos altos para la lluvia (ashida); zuecos bajos de madera (koma-geta); zuecos de madera bajos (hiyori-geta); zuecos de madera de estilo japonés (geta); zuecos y sandalias estilo japonés. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608933	Cristhian Alejandro Rodríguez Schneider, en representación de SCHNEIDER TECNOLOGIAS SPA	Denominativa	NUTRIVIT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1250264 Marca NUTRAVIT Protege Sustancias, compuestos y yerbas usadas en decocciones e infusiones, para preparar bebidas; cacao, chocolate, café, té, yerba mate. de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608942	Pablo Alberto Alvarado Muñoz	Denominativa	Reina Concha Negra	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto el signo pedido se compone del conjunto REINA CONCHA NEGRA. La "reina concha negra" o concha negra, en referencia al molusco bivalvo Anadara tuberculosa, es un recurso de importancia económica en el área de Tumbes, Perú. Este bivalvo se encuentra enterrado en el fango, cerca de las raíces de manglar, y es extraído</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para consumo humano y tomando en consideración la cobertura pedida el signo resulta carente de distintividad, de uso común y describe el objeto o sobre que versarán los productos pedidos, no siendo por tanto susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608952	Alejandro Arturo Ventura Pinilla, en representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLON	Denominativa	VALLE DEL SOL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 931376 Marca VALLE DEL SOL Servicios de esparcimiento, actividades deportivas y culturales, servicios destinados a divertir o entretener. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609034	Iván Patricio Estay Vásquez, en representación de Nutrición Natural SPA	Mixta	EQUILIBRA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1321112 Marca EQUILIBRA Protege Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; compuestos extintores; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; sustancias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria; fertilizantes y abonos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones para mejorar los suelos; productos químicos para uso hortícola, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas. de la clase 1; Registro 1399996 Marca EKILIVRA Protege Productos Productos farmacéuticos, preparaciones vitamínicas y minerales para uso médico; alimentos dietéticos para uso médico y sustancias dietéticas para uso médico; Alimentos para bebés; complementos alimenticios a base vitaminas y minerales para personas. de la clase 5; Registro 1399997 Marca EKILIVRA Protege Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; Dentífricos no medicinales; Productos de perfumería; aceites esenciales. de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609193	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Willy Enrique Treguear Smith	Denominativa	MR. CHAI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los elementos MR. y CHAI, el primero de ellos de uso común y referente a la sigla y/o acrónimo para designar a las marcas registradas, lo que resulta inductivo a error por cuanto el signo se encuentra en estado de solicitud y no cuenta con un registro de marca comercial; mientras que el segundo conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google significa té en hindi y se refiere a un estilo de preparar el mismo, lo que además de informa al público consumidor acerca de una presunta condición, cualidad y/o características de los pretendidos productos podría prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto de aquellos que no reúnan dicha presunta condición, cualidad y/o características. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593104	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de Biogen Chile SpA	Denominativa	SINES3 BLOCKER	
1593109	Camila Macarena Ortega Navarro, en representación de importadora y comercializadora Proinmin spa	Denominativa	proinmin	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595944	Carlos Puelma Allende, en representación de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.	Denominativa	Bosque Abierto ARAUCO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/04/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1295846. ARAUCO EL BOSQUE. Servicios inmobiliarios, incluyendo administración, gestión, arrendamiento y corretaje de inmuebles. Información en materia de servicios de agencias inmobiliarias, incluyendo información en materia de créditos hipotecarios, arriendo con compromiso de compra (leasing) habitacional y bienes raíces. Facilitación de información referente a ofertas y disponibilidad de inmuebles para su alquiler o compra. Alquiler de departamentos. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de financiamiento e inversión inmobiliaria. Consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias. Servicios de operaciones financieras y servicios de operaciones monetarias, incluyendo servicios de fondos mutuos, de inversiones, de crédito de emisión y uso de tarjetas de crédito y débito, de emisión de cheques de viaje; servicios de pagos a plazo; de préstamos sobre deudas, servicios fiduciarios; de corredores de valores y bienes inmuebles; de agencias de casas de cambio; de operaciones de cambio y moneda; de depósito de cajas fuertes; servicios de operaciones de cámaras de compensación (clearing); arrendamiento con opción de compra [leasing]; de financiamiento de leasing-compra a través de cooperativas, de créditos y de agencias de crédito. Cobro de deudas (Agencias para el -). Servicios financieros de agencia de aduana; servicios de administración de fondos de pensiones, servicios bancarios, servicios de ahorro y servicios de corretaje de seguros; servicios de suscripción de seguros; servicios de contratación de seguros contra incendios, servicios de tasaciones de bienes muebles e inmuebles. Servicios de administración de capitales; constitución de capitales, inversión de capitales. Servicios de emisión tarjetas de crédito y de débito. Servicios de otorgamiento de crédito y giro de dinero a través de tarjetas. Servicios de otorgamiento de crédito y préstamos, mutuos de todo tipo, recepción de depósitos de cualquier forma. Clase 36. Registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1295855. ARAUCO EL BOSQUE. Servicios inmobiliarios, incluyendo administración, gestión, arrendamiento y corretaje de inmuebles. Información en materia de servicios de agencias inmobiliarias, incluyendo información en materia de créditos hipotecarios, arriendo con compromiso de compra (leasing) habitacional y bienes raíces. Facilitación de información referente a ofertas y disponibilidad de inmuebles para su alquiler o compra. Alquiler de departamentos. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de financiamiento e inversión inmobiliaria. Consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias. Servicios de operaciones financieras y servicios de operaciones monetarias, incluyendo servicios de fondos mutuos, de inversiones, de crédito de emisión y uso de tarjetas de crédito y débito, de emisión de cheques de viaje; servicios de pagos a plazo; de préstamos sobre deudas, servicios fiduciarios; de corredores de valores y bienes inmuebles; de agencias de casas de cambio; de operaciones de cambio y moneda; de depósito de cajas fuertes; servicios de operaciones de cámaras de compensación (clearing); arrendamiento con opción de compra [leasing]; de financiamiento de leasing-compra a través de cooperativas, de créditos y de agencias de crédito. Cobro de deudas (Agencias para el -). Servicios financieros de agencia de aduana; servicios de administración de fondos de pensiones, servicios bancarios, servicios de ahorro y servicios de corretaje de seguros; servicios de suscripción de seguros; servicios de contratación de seguros contra incendios, servicios de tasaciones de bienes muebles e inmuebles. Servicios de administración de capitales; constitución de capitales, inversión de capitales. Servicios de emisión tarjetas de crédito y de débito. Servicios de otorgamiento de crédito y giro de dinero a través de tarjetas. Servicios de otorgamiento de crédito y préstamos, mutuos de todo tipo, recepción de depósitos de cualquier forma. Clase 36. Registro 1295858. ARAUCO EL BOSQUE. Servicios inmobiliarios, incluyendo administración, gestión, arrendamiento y corretaje de inmuebles. Información en materia de servicios de agencias inmobiliarias, incluyendo información en materia de créditos hipotecarios, arriendo con compromiso de compra (leasing) habitacional y bienes raíces. Facilitación de información referente a ofertas y disponibilidad de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inmuebles para su alquiler o compra. Alquiler de departamentos. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de financiamiento e inversión inmobiliaria. Consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias. Servicios de operaciones financieras y servicios de operaciones monetarias, incluyendo servicios de fondos mutuos, de inversiones, de crédito de emisión y uso de tarjetas de crédito y débito, de emisión de cheques de viaje; servicios de pagos a plazo; de préstamos sobre deudas, servicios fiduciarios; de corredores de valores y bienes inmuebles; de agencias de casas de cambio; de operaciones de cambio y moneda; de depósito de cajas fuertes; servicios de operaciones de cámaras de compensación (clearing); arrendamiento con opción de compra [leasing]; de financiamiento de leasing-compra a través de cooperativas, de créditos y de agencias de crédito. Cobro de deudas (Agencias para el -). Servicios financieros de agencia de aduana; servicios de administración de fondos de pensiones, servicios bancarios, servicios de ahorro y servicios de corretaje de seguros; servicios de suscripción de seguros; servicios de contratación de seguros contra incendios, servicios de tasaciones de bienes muebles e inmuebles. Servicios de administración de capitales; constitución de capitales, inversión de capitales. Servicios de emisión tarjetas de crédito y de débito. Servicios de otorgamiento de crédito y giro de dinero a través de tarjetas. Servicios de otorgamiento de crédito y préstamos, mutuos de todo tipo, recepción de depósitos de cualquier forma. Clase 36.</p> <p>Que, con fecha 15/05/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar. Por último, el titular del registro citado como obstáculo otorgó expresamente su consentimiento para el uso y registro de la marca solicitada en autos.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Que respecto de Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que como conjunto la marca pedida presenta diferencias gráficas y fonéticas que permiten suponer que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p>
1605996	Raphael Almeida Von Sperling De Lima	Mixta	ARchiitectura Staditine	
1608629	Fernanda Isidora Irrazabal Steinert, en representación de ATRACCIONES CONEY ISLAND S.A.C.	Mixta	Coney Park	Con protección al conjunto y sin protección a "PARK" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608630	Vicente Yun Sang Doh Doh, en representación de MOUVAIR SPA	Mixta	EVERSKIN	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "SKIN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1608636	Fernanda Isidora Irrazabal Steinert, en representación de ATRACCIONES CONEY ISLAND S.A.C	Mixta	Coney Park	Con protección al conjunto y sin protección a "PARK" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608640	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en representación de SRS LIFE SCIENCES CHILE SPA	Denominativa	GLAMERAX	
1608643	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de SYV SPA	Denominativa	AROMISTA	
1608649	Carmen Gloria Mardones Mardones, en representación de COMERCIO CARMEN GLORIA MARDONES MARDONES E.I.R.L.	Mixta	Knotted Joy	
1608654	Carlos Enrique Apará Sunnah	Mixta	PETPAWS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "pet" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1608656	Luis Alberto Arriaza Belmar, en representación de Seguridad Integral Belmar Limitada	Denominativa	Seimar	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608661	Juan Ramón Aquiles Aguilar Alborno	Denominativa	SHOT CUE	
1608665	Aline Kristel Duffau Valdés	Denominativa	Inbruto Be tough be kind	
1608697	Marco Guillermo Arriagada Quichel	Mixta	CR CHALLAY RECORDS	Con protección al conjunto y sin protección a "RECORDS" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608725	María Ignacia Canala-echeverría Valdivieso	Mixta	Papiro Flores	Con protección al conjunto y sin protección al término "Flores" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1608740	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Florencia Ayelen Irigoitia y Maylen Pamela Irigoitia	Mixta	CIPITRIA	
1608758	Guillermo Andrés Sias Araya, en representación de Cooperativa de Servicios Salamanca Ltda	Mixta	AGUA PURIFICADA COOPSESAL COOPERATIVA DE SERVICIOS SALAMANCA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Cooperativa y Servicios" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1608774	Phillip Robert Roe Smithson, en representación de PARADIGMA SERVICIOS COMPUTACIONALES SPA	Mixta	Unbreakable ID	Con protección al conjunto y sin protección al término "ID" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1608777	Jaime Eduardo Varas Ortega, en representación de METALIMEC SpA	Denominativa	METALIMEC	
1608782	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de COMERCIAL Y SERVICIOS EQUIMOVE LIMITADA	Mixta	SPINPUTTY BY THERAPY	Con protección al conjunto y sin protección al término "THERAPY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608784	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Lingyun (Ningbo) Technology Co., Ltd.	Mixta	Outin	
1608786	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shenzhenshi Maisifang Technology Co., Ltd.	Mixta	GOOJODOQ	
1608787	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valeria Andrea Baez Araya	Denominativa	VOCES EN VINILO	
1608790	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jeanette Eliana Vásquez González	Mixta	+ Podólogos Santiago	Con protección al conjunto y sin protección al término "podólogos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608791	Juan Carlos Moscoso Gutiérrez, en representación de Inversiones IMO A SpA	Denominativa	IMO A	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608792	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vivero Santa Elena Ltda	Mixta	Vivero Santa Elena	Con protección al conjunto y sin protección al término "vivero" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608795	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristóbal José Silva Jordán	Mixta	CEPAgro	
1608796	Fincorp SpA, en representación de Miguel Angel Mamani Mamani	Mixta	MIGUELITO	
1608798	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Manuel Jesús Cortez Fuentes	Mixta	INNOVAVIAL SOLUCIONES VIALES	Con protección al conjunto y sin protección al término "SOLUCIONES VIALES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608800	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Fabián Andrés Contreras Jaime	Mixta	Glifo's	
1608801	Mario César Amigo Reyes, en representación de EXTRUDER S.A.	Mixta	PATAGONIA ORIGIN HUMAN GRADE PET FOOD	Con protección al conjunto y sin protección al término "ORIGIN HUMAN GRADE PET FOOD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608803	David Absalón Tapia Mardones	Mixta	guaridAnimal	
1608804	María José Gómez Gracia	Mixta	The Ropantic Show	Con protección al conjunto y sin protección al término "show" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608808	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	LETRACURE	
1608812	Raquel Del Carmen Bustamante Amayo	Denominativa	VETERINARIA CHILET	Con protección al conjunto y sin protección al término "VETERINARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608814	Patricia Fernanda Piquimil Martin, en representación de JOMEBA SpA.	Denominativa	LIMBIK	
1608815	Enrique Alejandro Garcés Barrena	Denominativa	NEW POHANG ELECTRICITY CONSTRUCTION	Con protección al conjunto y sin protección al término "ELECTRICITY CONSTRUCTION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608816	Adriana Paola Bustamante Marino, en representación de ENDOCARE SpA	Mixta	NUGASTRO Gastroenterología	Con protección al conjunto y sin protección al término "Gastroenterología" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608819	E-MARCAS SPA, en representación de IMPORT EXPORT LW LIMITADA	Mixta	LWVARA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608820	E-MARCAS SPA, en representación de COMERCIAL A MARSHALL MOFFAT LTDA	Mixta	amm a. marshall moffat Since 1952	
1608821	E-MARCAS SPA, en representación de RAMEK S.A.	Denominativa	RAMEK	
1608824	Paulina Nazar Massuh, en representación de Ricardo Antonio Zamora Schulz	Denominativa	neohoum	
1608825	Pavel Ermoshkin, en representación de Sociedad Comercializadora Jilarito SPA	Mixta	Turboslim	
1608827	Nicole Luisa Antonieta Weisser Gutiérrez, en representación de GUIADOS SPA	Mixta	Guiados	
1608829	Ármate Abogados Limitada, en representación de SODIL CHILE SpA	Mixta	SODIL CHILE SUMINISTROS E INSUMOS INTEGRALES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE SUMINISTROS E INSUMOS INTEGRALES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608830	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de WESTERN INTERTRADE LIMITED	Denominativa	CONFITECA	
1608832	Felipe Enrique Cuadra Campos, en representación de Comercializadora GC SA	Denominativa	Descifra	
1608833	Paulina Nazar Massuh, en representación de Ariel Alejandro Flores Pérez	Denominativa	Mowwi	
1608841	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Wei Chen	Mixta	ploox luxpodz	
1608845	Pavel Ermoshkin, en representación de Sociedad Comercializadora Jilarito SPA	Mixta	Flexacil Ultra	
1608847	Pasquale Augusto Pensa Vargas, en representación de FAST GOOD HOLDING SpA	Mixta	ATW ALL THE WAY	
1608848	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CEMAX SPA	Mixta	Reinvention	
1608853	Marcos Alberto Gutiérrez Labraña	Denominativa	Trato Hecho	
1608861	SARGENT & KRAHN, en representación de Secar Security Group S.A	Denominativa	SECURION	
1608878	Edgar Mauricio Santana Burgos	Denominativa	LaVoix	
1608884	Natalia Semprevivo Aliste, en representación de Sociedad Medica Cibamet Limitada	Mixta	Nutrimet	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608885	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Oliver Rodrigo Mussiét Pérez	Mixta	OLIVER MUSSIETT BRANDING & PUBLICITY	Con protección al conjunto y sin protección al término "BRANDING & PUBLICITY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608891	Fernando Arturo Araya Rojas	Mixta	PositivMed	
1608892	Francisco Javier Vega Elqueta	Mixta	FREELANCLICK	
1608895	Pablo Figueroa Gutiérrez, en representación de Ligan Yu	Mixta	DESHIFU	
1608898	Pablo Figueroa Gutiérrez, en representación de Ligan Yu	Mixta	TBZD	
1608901	Valeria Andrea Schiaffino Barrales	Mixta	Pinguval	
1608907	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Folki SpA	Denominativa	Folki	
1608917	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Amilcar Obreman Palencia Espejo	Mixta	GlobuFit	
1608922	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Santiago Corrales Bonilla	Mixta	SPAYKS	
1608923	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Alejandro Sepúlveda Chávez y Diana Marcela Elia Alvarado Montecinos	Mixta	MaquiAgro REPUESTOS Y MANTENIMIENTO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "REPUESTOS Y MANTENIMIENTO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608925	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SHUR JANS IMPORT.EXPORT.LTDA	Mixta	Ohana	
1608926	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pilar Andrea Labra González	Mixta	Micélica	
1608931	Raimundo Ignacio Aste Gotelli	Mixta	NICE	
1608934	Danilo Jesús Palma Veas	Mixta	Rohkea	
1608935	Verónica Andrea Vega Torres	Mixta	sibarita's wine	Con protección al conjunto y sin protección al término "WINE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608939	Macarena Paola Casanova Parodi	Denominativa	SUNFLOW	
1608943	Martín González Solar, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA FERRE CENTER LIMITADA	Mixta	FERRETOOLS	
1608947	Gabriel Yohann Travieso Donoso	Mixta	SILIBILLY	
1608948	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Florentino Damián Valenzuela Durán E.I.R.L	Mixta	PELVIN & CHIÑIHUE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608950	Cristian Marcelo Cortés Troncoso, en representación de Almendra Andrea Sarmiento López	Mixta	ARKEO CONSULTORES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTORES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608951	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Florentino Damián Valenzuela Durán E.I.R.L.	Mixta	HUEMI Y CONDI	
1608953	María Belén Layseca Arriagada, en representación de BL Productora spa	Mixta	BL Productora	Con protección al conjunto y sin protección al término "PRODUCTORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608954	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Agri Sciences Chile SpA	Mixta	AGRI SCIENCES BIOLOGICALS	
1608955	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CEMAX SPA	Mixta	Regina	
1608956	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Zhejiang Seng Smart Kitchen Appliance Co., Ltd.	Mixta	SENG	
1608957	Mauricio Andrés Castillo Fierro	Mixta	CRIMAES	
1608960	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Florentino Damián Valenzuela Durán E.I.R.L.	Mixta	MAYOQUITO FLUVIAL	
1608964	Fabián Andrés Acevedo Torrejón	Denominativa	FuegoMar	
1608982	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Daniel Eduardo Lorente Viñales	Denominativa	Huatemé	
1608983	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Daniel Eduardo Lorente Viñales	Denominativa	Pampanitos	
1608986	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Francisco Javier Bustillos Morales	Mixta	SAFE AND SOUND	
1609001	Javier Ignacio Contreras Gaillard	Figurativa		
1609003	Francisco Javier Miranda Pinilla, en representación de Francisco Javier Miranda Pinilla y Héctor Manuel Cerda Ríos	Denominativa	Vara Dorada	
1609013	Eduardo Elías Brodsky Goren, en representación de CAVAS REUNIDAS S.A.	Mixta	EL MUNDO DEL WHISKY MW	
1609014	Eduardo Elías Brodsky Goren, en representación de CAVAS REUNIDAS S.A.	Mixta	EL MUNDO DEL WHISKY MW	
1609017	Juan Carlos Llanos Vásquez	Denominativa	farmonit	
1609027	Paulina Loreto Astroza Suárez	Mixta	Con-Clave Global	
1609171	Patricio Fernando Méndez Salgado, en representación de Comercial Meme SpA	Mixta	SOCIAL NIGHT	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609229	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Sebastián Nicolás Jofré Díaz	Denominativa	CHEF A LAS BRASAS	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos denominativos compositivos, aisladamente considerados, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991770130	Bird & Bird LLP, en representación de REVOLUT LTD	Denominativa	REVOLUT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1332457, marca REVOLUT, que distingue Administración de activos financieros; Administración de carteras de valores; Administración de fondos de capital de riesgo; Agencias para la negociación de futuros de productos básicos; Análisis de inversiones financieras y estudios bursátiles; Análisis por computadora de información sobre bolsas de valores; Asesoramiento financiero; Banca a distancia (home banking); Comercio de opciones de valores; Comercio de valores futuros; Comercio de valores futuros extranjeros; Consultoría financiera; corretaje de acciones, bonos y obligaciones; Corretaje de inversión financiera; Facilitación de información del mercado de valores; gestión financiera; inversión de capital; operaciones de cambio; Servicio de cambio de divisas; servicios bancarios en línea; Servicios de corredor de bolsa; Servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de débito; Transacciones electrónicas de tarjetas de crédito; Transferencia electrónica de dinero; transferencia electrónica de monedas virtuales, clase 36.</p> <p>Que, con fecha 21 de noviembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, se solicitó en su oportunidad la suspensión del procedimiento para efectos de poder tramitar la transferencia del registro base de la observación de fondo para efectos de poder superar la observación; dicha transferencia se encuentra totalmente tramitada.</p> <p>Considerando:</p> <p>Atendido que el Registro N° 1332457 fundamento de la observación de fondo se encuentra actualmente en estado administrativo de Registrado a nombre del solicitante de autos tal como consta en la base de datos de este Instituto, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991781507	HANSSON THYRESSON AB, en representación de QlikTech International AB	Mixta	Qlik	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1479281	Belisario Fernando Prats Palma, en representación de Juan Carlos Riso	Denominativa	SiloWater	Número de Registro: 1465559
1484710	Atrium S.A., en representación de Vicsa Safety Comercial Limitada	Denominativa	BERING	Número de Registro: 1465560
1503399	María Angélica Freixenet Flores	Mixta	FREIXENET	Número de Registro: 1465561
1517082	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Denominativa	YUKON	Número de Registro: 1465562
1524078	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Forestal Collicura Ltda.	Denominativa	AISLACOR	Número de Registro: 1465563
1524080	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Forestal Collicura Ltda.	Denominativa	AISLACOR	Número de Registro: 1465564
1550245	Tomislav Marcelo Vucina Martínez, en representación de Distribución y Transportes Ltda.	Mixta	ALCATRANS operador logístico	Número de Registro: 1465687
1562198	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Wisetrack Chile S.A.	Denominativa	WISETRACK	Número de Registro: 1465565
1565162	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soluciones y Asesoría Dalepyme Limitada	Mixta	DALE PYME	Número de Registro: 1465566
1567700	Rodrigo Ignacio Requena Rivera, en representación de Metaversos Rodrigo Ignacio Requena Rivera E.I.R.L.	Mixta	Meta Build City	Número de Registro: 1465567
1571598	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Alejandro Díaz Robles	Mixta	CSF	Número de Registro: 1465568
1578472	Gonzalo José Salinas Robeson, en representación de Impara Consultoría y Capacitación SpA	Denominativa	Impara	Número de Registro: 1465569
1581375	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Felipe Herrera Castro	Mixta	KOOS	Número de Registro: 1465570
1581384	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Alexis Matulich Silva	Mixta	Andescom	Número de Registro: 1465571
1581391	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nayib Andrés Darvich Ortiz	Mixta	Demolition	Número de Registro: 1465572
1586333	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Innovaciones Ruby Spa	Mixta	Ruby	Número de Registro: 1465573
1586629	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Alejandro Javier Arce Amenábar	Mixta	Maple Pedalboard	Número de Registro: 1465574

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588698	Juan Ignacio Durán Hernández, en representación de Distribuidora e Importadora de Materiales de Ferrería y Construcción del Sur SpA	Denominativa	DMS	Número de Registro: 1465575
1590296	Andrés Alejandro Vergara Vargas	Denominativa	Larraín Automotriz	Número de Registro: 1465576
1590364	Freddy Ricardo García Curvelo	Mixta	Fusion Epoxy Black Label	Número de Registro: 1465577
1591425	AZ y Compañía , en representación de Kao Kabushiki Kaisha (also trading as Kao Corporation)	Denominativa	QUARTAMIN	Número de Registro: 1465578
1591488	Silva y Cía. , en representación de Alto de Casablanca S.A.	Denominativa	ESENCIA DE APALTA	Número de Registro: 1465579
1591560	Yasna Tamara Sossa Camus	Mixta	STOREPRO	Número de Registro: 1465675
1591701	Roberto Mauricio Vega Campusano	Denominativa	1909	Número de Registro: 1465580
1591731	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Patricia Verónica Jorquera Aceituno, Sergio Felipe José Jorquera Aceituno, Mónica Cecilia Jorquera Aceituno y María Gabriela Jorquera Aceituno	Denominativa	FRINGAND	Número de Registro: 1465581
1593851	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Josefa Antonia Sprohnlé Echeverría	Mixta	ANIMALIA	Número de Registro: 1465582
1596564	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Singularity Education Group	Mixta	S singularity	Número de Registro: 1465583
1597307	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de LG Electronics Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1465584
1597311	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de LG Electronics Inc.	Denominativa	FURON	Número de Registro: 1465585
1597827	Claudia Valeria Guajardo Maldonado, en representación de Sociedad Comercializadora y Distribuidora Propets SpA	Denominativa	PROPETS GROUP	Número de Registro: 1465586
1598580	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora y Exportadora Chile Halal Food Limitada	Mixta	LAZZAT FOODS	Número de Registro: 1465587
1598708	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora y Exportadora Chile Halal Food Ltda.	Mixta	KABABJEES BAKERS	Número de Registro: 1465588
1599035	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Raúl Isaac Humeres Barraza	Mixta	Empresas Humeres	Número de Registro: 1465589
1599082	María Alejandra Arancibia Espinola	Denominativa	MAGMA ESSENCE	Número de Registro: 1465590
1599143	María Carolina De Los Angeles Godoy Martínez, en representación de G&M Servicios y Prestaciones SpA	Mixta	K2 Dental	Número de Registro: 1465591
1599231	Jorge Andrés Sánchez Valenzuela	Denominativa	Escuela para Karen	Número de Registro: 1465592

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599280	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Sociedad Odontológica Santa Blanca Limitada	Mixta	SANTA BLANCA LA BUENA ODONTOLOGIA	Número de Registro: 1465593
1599342	Efraín Mamani Moya, en representación de Alex Gustavo Mamani Rojas	Denominativa	REGATE VIVE TU PASIÓN	Número de Registro: 1465594
1599510	Abogadoc SpA, en representación de Agrupación Cultural Chile Tango	Mixta	ACCT AGRUPACION CULTURAL CHILETANGO	Número de Registro: 1465595
1599549	Winston Elton Esteban San Martín Parra	Figurativa		Número de Registro: 1465596
1599658	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Angel Eduardo Pérez Atencio	Mixta	Gloria	Número de Registro: 1465597
1599660	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ángel Eduardo Pérez Atencio	Mixta	Gloria	Número de Registro: 1465598
1599936	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Latamwin S.P.A.	Figurativa		Número de Registro: 1465599
1599937	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Latamwin S.P.A.	Figurativa		Número de Registro: 1465600
1599938	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Pochteca Chile, S.A.	Denominativa	SURFAQUIM	Número de Registro: 1465601
1599943	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Latamwin S.P.A.	Figurativa		Número de Registro: 1465602
1600002	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Renzo Leonardo Sanguinetti Otelo	Mixta	PERTE COORDINA, COLECTA, AHORRA	Número de Registro: 1465603
1600271	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Uber Technologies, Inc.	Denominativa	UBER ADVERTISING	Número de Registro: 1465604
1601255	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Feng Y Liu y Compañía Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1465605
1601257	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Feng Y Liu y Compañía Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1465606
1601717	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Denominativa	HOTEL SIETE VIENTOS	Número de Registro: 1465607
1601718	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Denominativa	HARAS DEL VALLE ALTO	Número de Registro: 1465608
1601790	Estudio Federico Villaseca y Cia. Ltda. , en representación de Celgene Corporation	Denominativa	MONRYZIG	Número de Registro: 1465609

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601792	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Celgene Corporation	Denominativa	MEZVECA	Número de Registro: 1465610
1601793	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Celgene Corporation	Denominativa	MYZIGMI	Número de Registro: 1465611
1601796	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Celgene Corporation	Denominativa	MEZNUVIG	Número de Registro: 1465612
1601839	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Florencia Belén Baselli Alarcón y Felipe Trevizan Ranzetta	Mixta	CLINICA RADICI	Número de Registro: 1465613
1602146	Felipe Ricardo Rodríguez Quintana	Mixta	El Comalchilango taquería vegana	Número de Registro: 1465614
1602386	Andrés Fabián Fiori De Olivera	Mixta	The Travel Lab	Número de Registro: 1465615
1602606	Virginia Del Carmen Gajardo Bravo, en representación de Fernando Eliecer Echeverría Millar	Denominativa	BATAN	Número de Registro: 1465616
1602670	Virginia Del Carmen Gajardo Bravo, en representación de Fernando Eliecer Echeverría Millar	Denominativa	BATAN	Número de Registro: 1465617
1602681	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Servicios Profesionales Peter Swuan Limitada	Denominativa	PETER SWUAN	Número de Registro: 1465618
1602791	Atrium S.A. , en representación de Sociedad Comercial Emey SpA	Mixta	EMEY	Número de Registro: 1465619
1602794	Atrium S.A. , en representación de Sociedad Comercial Emey SpA	Mixta	DUBER	Número de Registro: 1465620
1602796	Atrium S.A, en representación de Sociedad Comercial Emey SpA	Mixta	DUBER	Número de Registro: 1465621
1602841	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Celgene Corporation	Denominativa	GOLKEPRY	Número de Registro: 1465622
1602844	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Celgene Corporation	Denominativa	GOLKYPYA	Número de Registro: 1465623
1603035	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Importadora Monserrat SpA	Denominativa	CABLES MAX	Número de Registro: 1465624
1603037	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Importadora Monserrat SpA	Denominativa	VOLTICA	Número de Registro: 1465625
1603045	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Importadora Monserrat SpA	Denominativa	VOLTICA	Número de Registro: 1465626
1603464	Francisco Javier Medina Jaraquemada, en representación de Rodrigo Esteban Stoltzmann Fernández	Mixta	Invasión Animal	Número de Registro: 1465627

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603491	Silva y Cía. , en representación de Laboratorios Biomont S.A.	Denominativa	KUAGULA	Número de Registro: 1465628
1603677	Silva Abogados, en representación de Fábrica de Pernos y Tornillos American Screw de Chile SpA	Denominativa	AMSMART	Número de Registro: 1465629
1603679	Silva Abogados, en representación de Fábrica de Pernos y Tornillos American Screw de Chile SpA	Denominativa	AMSMART	Número de Registro: 1465630
1604023	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Inversiones Milano Chile SpA	Mixta	CHINAPLANET	Número de Registro: 1465631
1604052	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Graciela Isabel Naum	Denominativa	NAUM	Número de Registro: 1465632
1604580	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Arquitectura, Ingeniería y Consultoría Basa Limitada	Mixta	BASA CONSULTORES	Número de Registro: 1465633
1604583	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Arquitectura, Ingeniería y Consultoría Basa Limitada	Mixta	BASA CONSULTORES	Número de Registro: 1465634
1604587	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Arquitectura, Ingeniería y Consultoría Basa Limitada	Mixta	BASA CONSULTORES	Número de Registro: 1465635
1604594	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Arquitectura, Ingeniería y Consultoría Basa Limitada	Mixta	BASA CONSULTORES	Número de Registro: 1465636
1604889	Estudio Carey Ltda. , en representación de Tamatel SpA	Denominativa	Tamatel, people connecting people	Número de Registro: 1465637
1605156	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Elizabeth Esther Jara Gutiérrez	Denominativa	PSICOMIND.CL	Número de Registro: 1465638
1605222	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de Sociedad Comercializadora y de Servicios Ecobiomasa Limitada	Mixta	E.G. Invernaderos Ecobiomasa	Número de Registro: 1465639
1605265	Rodrigo Hernán Cibie Lewin, en representación de RC Asesorías Limitada	Mixta	Devoluxion	Número de Registro: 1465676
1605560	Michel Antonio Catalán Büchner	Denominativa	ESTRUCTURATEC	Número de Registro: 1465641
1605604	Silva y Cía. , en representación de Aguas CCU - Nestlé Chile S.A.	Mixta	cachantun EL SABOR DE LA NATURALEZA Refresca Tu Barrio	Número de Registro: 1465688
1605606	Silva y Cía. , en representación de Aguas CCU - Nestlé Chile S.A.	Mixta	cachantun EL SABOR DE LA NATURALEZA Refresca Tu Barrio	Número de Registro: 1465642
1605616	Silva y Cía. , en representación de Aguas CCU - Nestlé Chile S.A.	Mixta	cachantun EL SABOR DE LA NATURALEZA Refresca Tu Barrio	Número de Registro: 1465689
1605619	Silva y Cía. , en representación de Aguas CCU - Nestlé Chile S.A.	Mixta	cachantun EL SABOR DE LA NATURALEZA Refresca Tu Barrio	Número de Registro: 1465690

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605620	Silva y Cía. , en representación de Aguas CCU - Nestlé Chile S.A.	Mixta	cachantun EL SABOR DE LA NATURALEZA Refresca Tu Barrio	Número de Registro: 1465643
1605630	Silva y Cía. , en representación de Aguas CCU - Nestlé Chile S.A.	Mixta	cachantun EL SABOR DE LA NATURALEZA Refresca Tu Barrio	Número de Registro: 1465644
1605632	Silva y Cía. , en representación de Aguas CCU - Nestlé Chile S.A.	Mixta	cachantun EL SABOR DE LA NATURALEZA Refresca Tu Barrio	Número de Registro: 1465691
1605663	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Jue Jin	Mixta	LIBEK	Número de Registro: 1465645
1606141	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora y Servicios Sitrade Chile SpA	Mixta	SITRADE CHILE	Número de Registro: 1465648
1606145	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora y Servicios Sitrade Chile SpA	Mixta	SITRADE CHILE	Número de Registro: 1465649
1606165	Michelle Catalina Pinto González	Mixta	fiupi tu bebe happy	Número de Registro: 1465650
1606275	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Diseños Karyn Coó SpA	Denominativa	COOMAN	Número de Registro: 1465651
1606774	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA.	Mixta	Parques de Chile	Número de Registro: 1465652
1606775	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA.	Mixta	Parques de Chile	Número de Registro: 1465653
1606776	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA.	Mixta	Parques de Chile	Número de Registro: 1465654
1606777	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA.	Mixta	Parques de Chile Estamos aquí	Número de Registro: 1465655
1606779	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA.	Mixta	Parques de Chile Estamos aquí	Número de Registro: 1465656
1606780	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA.	Mixta	Parques de Chile Estamos aquí	Número de Registro: 1465657
1606888	Francisco Del Río Serrano, en representación de Brandisplay S.A	Mixta	3DISPLAY EXHIBIMOS TU MARCA	Número de Registro: 1465658
1607360	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Lemu Earth SpA	Denominativa	Lemu Atlas	Número de Registro: 1465659
1607381	Khelvin Jhoel Bermudez Rosales, en representación de Ingelevel SpA	Mixta	Ingelevel	Número de Registro: 1465660
1607412	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Manuel Pablo Morales Valdebenito	Mixta	SPACEX	Número de Registro: 1465661
1607446	Santa Cruz IP SpA, en representación de Inmobiliaria Elisur SpA	Mixta	lov PITRUFQUÉN	Número de Registro: 1465662
1607556	Gabriela Isolda Canales Garrido	Mixta	Punto G Vinos y mas by Gabriela Canales	Número de Registro: 1465663
1607562	Valentina Alejandra Delgado Olivari	Denominativa	muoviti-corp	Número de Registro: 1465664

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607569	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Zona Oeste SpA	Mixta	TREKASHOP	Número de Registro: 1465665
1607970	Juan Ricardo Eilers Friebel, en representación de San Juan Wines SpA	Denominativa	MALALHUE	Número de Registro: 1465666
1608428	Valeska Catalina Fuenzalida Molina, en representación de Arquimimbre Soluciones Sustentables SpA	Mixta	Arquimimbre	Número de Registro: 1465667
1608540	Ibañez Abogados, en representación de Ariel Gonzalo Pacheco Avello	Denominativa	ferrochini	Número de Registro: 1465668
1608547	Jorge Nicolás Abuyeres Pichara	Denominativa	PRAKTIQ	Número de Registro: 1465669
1608588	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de María Fernanda Quemada García	Mixta	Q QUEMADA	Número de Registro: 1465670
1608589	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de María Fernanda Quemada García	Mixta	Q QUEMADA	Número de Registro: 1465671
1608597	Catalina Carol Melo Montenegro, en representación de Shenzhen SDMC Technology Co., Ltd.	Mixta	Hey Cedar	Número de Registro: 1465672
1608600	Cristian Manuel Osorio Núñez	Denominativa	Estación Sanchina Radio	Número de Registro: 1465673
1608605	José Luis Calderón Rojas, en representación de Importadora y Exportadora Realtone Ltda.	Denominativa	REALTONE LTDA.	Número de Registro: 1465674



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593224	María Francisca Cruz Ayach	Mixta	ZERO & Co.	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594150	COOPER SPA., en representación de BCI SEGUROS GENERALES S.A.	Denominativa	Patagonia	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/04/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 896760 Marca PATAGONIA FACTORING Protege Servicios de factoring. de la clase 36; Registro 1194807 Marca PATAGONIA Protege Servicios inmobiliarios, servicios de admintradoras y enajenadoras de inmuebles y de alquiler de bienes inmuebles. Tasaciones inmobiliarias. Corretaje de bienes raíces; arriendo de oficinas y departamentos. de la clase 36; Registro 1263458 Marca Patagonia Asset Management Protege Asesoramiento de negocios y análisis de mercados; Asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; asesoramiento sobre dirección de empresas; Asistencia en gestión corporativa; Asistencia en operación de negocios para empresas; Auditorías empresariales [análisis de negocios]; Consultaría de empresas [negocios]. de la clase 35; Análisis de inversiones financieras y estudios bursátiles; Asesoramiento en materia de inversiones; Consultoría en inversiones de capital; Servicios de inversiones de fondos de capitales privados. de la clase 36 y Registro 1338629 Marca PATAGONIA INVEST Protege Servicios de agencia inmobiliaria, corretaje de propiedades. Administración de inmuebles, adquisición de inmuebles para terceros; tasaciones inmobiliarias, financiación inmobiliaria; administración de carteras inmobiliarias, consultoría inmobiliaria; arrendamiento de explotaciones agrícolas. Asesoramiento en materia de inversiones e inversión de fondos. Operaciones financieras y monetarias. Servicios de suscripción de seguros. de la clase 36.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ha limitado la cobertura por lo que los signos distinguen coberturas diversas</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Ha limitado la cobertura por lo que los signos distinguen coberturas diversas . Sin perjuicio de la limitación de cobertura, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596420	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Comercializadora Canelite SPA	Mixta	CANELITE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/01/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error en relación al Registro N°846094, marca ELITE, que distingue Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar de la clase 8.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Signos distinguen coberturas diversas</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gozan de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596432	Claus Krebs Poulsen, en representación de Liga Chilena contra la Epilepsia	Denominativa	LIGA CHILENA CONTRA LA EPILEPSIA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 19/02/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto el signo pedido se estructura en base a los términos LIGA, que define la Rae como "Agrupación o concierto de individuos o colectividades humanas con algún designio común" CHILENA, que se define como aquello "Pertenciente o relativo a Chile o a los chilenos" CONTRA, preposición que denota la oposición y contrariedad de una cosa con otra y LA EPILEPSIA que se define como aquella "Enfermedad crónica del sistema nervioso caracterizada principalmente por crisis espontáneas recurrentes, sean convulsivas o no, y posible pérdida del conocimiento". Es decir, el conjunto pedido se estructura exclusivamente en base a palabras de uso común y que describen el objeto y finalidad de la cobertura solicitada, no siendo susceptible de amparo marcarío.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. El signo pedido adquirió distintividad por el uso en el mercado nacional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a los términos LIGA, que define la Rae como "Agrupación o concierto de individuos o colectividades humanas con algún designio común" CHILENA, que se define como aquello "Perteneiente o relativo a Chile o a los chilenos" CONTRA, preposición que denota la oposición y contrariedad de una cosa con otra y LA EPILEPSIA que se define como aquella "Enfermedad crónica del sistema nervioso caracterizada principalmente por crisis espontáneas recurrentes, sean convulsivas o no, y posible pérdida del conocimiento". Es decir, el conjunto pedido se estructura exclusivamente en base a palabras de uso común y que describen el objeto y finalidad de la cobertura solicitada, no siendo susceptible de amparo marcarío.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>El signo pedido adquirió distintividad por el uso en el mercado nacional. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo, el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que la prueba acompañada no resulta suficiente para acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes capaces que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596433	Claus Krebs Poulsen, en representación de Liga Chilena contra la Epilepsia	Mixta	LIGA CHILENA Epilepsia	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 19/02/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto el signo pedido se estructura en base a los términos LIGA, que define la Rae como "Agrupación o concierto de individuos o colectividades humanas con algún designio común" CHILENA, que se define como aquello "Perteneciente o relativo a Chile o a los chilenos" y EPILEPSIA que se define como aquella "Enfermedad crónica del sistema nervioso caracterizada principalmente por crisis espontáneas recurrentes, sean convulsivas o no, y posible pérdida del conocimiento". Es decir, el conjunto pedido se estructura exclusivamente en base a palabras de uso común y que describen el objeto y finalidad de la cobertura solicitada, no siendo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. El signo pedido adquirió distintividad por el uso en el mercado nacional. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a los términos LIGA, que define la Rae como "Agrupación o concierto de individuos o colectividades humanas con algún designio común" CHILENA, que se define como aquello "Pertenciente o relativo a Chile o a los chilenos" y EPILEPSIA que se define como aquella "Enfermedad crónica del sistema nervioso caracterizada principalmente por crisis espontáneas recurrentes, sean convulsivas o no, y posible pérdida del conocimiento". Es decir, el conjunto pedido se estructura exclusivamente en base a palabras de uso común y que describen el objeto y finalidad de la cobertura solicitada, no siendo susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>El signo pedido adquirió distintividad por el uso en el mercado nacional. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo, el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que la prueba acompañada no resulta suficiente para acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes capaces que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596445	Leslie Alison Yáñez Salinas	Denominativa	La tiendita del reborn	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/01/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1365539 Marca MUÑECAS REBORN Protege Artículos de ropa para juguetes; artículos de sombrerería para muñecas; biberones para muñecas; cajitas musicales de juguete (artículos de juego); carpas de juguete; casas de muñecas; cochecitos de juguete; coches de juguete; juegos de lógica manipulables; juguetes de infantes; juguetes de peluche; matrioskas [muñecas rusas]; móviles de juguete; muebles de juguete; muebles para casas de muñecas; muñecas; muñecas de trapo; muñecas para jugar; muñecas parlantes; muñecas y ropa para muñecas; peluches [juguetes]; ropa de muñecas; sonajeros de bebé; triciclos para niños pequeños [juguetes], de la clase 28.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596454	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Maki Sushi spa	Mixta	MAKI SUSHI TBF	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la Solicitud N°1578600, marca MAKI'S SUSHI Sushi & Rolls, que distingue servicios de restaurante de sushi, de la clase 43; y al Registro N°01418252, marca MAQUIS, que distingue servicios de restaurante; cafés-restaurantes; servicios de restauración, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 7 de marzo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca MAKI SUSHI TBF cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo MAKI'S SUSHI SUSHI & ROLLS y MAQUIS, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596479	Angélica Cecilia Pizarro Flores, en representación de Comercializadora accesorios y artesanías Angelica Pizarro Flores E.I.R.L.	Denominativa	DUNES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1224749, marca DUNE LONDON, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase 25. Solicitud 991736238. DUNES. Prendas de vestir, incluidos trajes de señora y caballero, trajes de noche, lencería, ropa informal, ropa de playa, ropa de deporte, ropa deportiva, trajes de baño, prendas de vestir de deporte, a saber, para natación, surf, esquí de nieve, snowboard; calzado, artículos de sombrerería; riñoneras; calcetines. Clase 25.</p> <p>Que, con fecha 18 de febrero de 2025, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca DUNES cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo DUNE LONDON y DUNES además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596500	JAP ASESORIAS SpA, en representación de Olga Korenevskaya	Mixta	TUSDEUDAS.COM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1299247. QUIEBRA TUS DEUDAS. Asesoramiento jurídico. Clase 45. Que, con fecha 14 de febrero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra DEUDAS en su configuración en la clase 45.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 45 que poseen el elemento DEUDAS será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca TUSDEUDAS.COM cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo QUIEBRA TUS DEUDAS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596516	Francisco Javier Araya Galaz	Mixta	Voh'Dale	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1340237. VO'DALE. Batas con capucha; Artículos de sombrerería; Bandanas; bandanas [pañuelos para el cuello]; Bandas para la cabeza; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; Bandas para la cabeza como prenda de vestir; Bandas para la cabeza contra el sudor; Batas; Blusas; Blusas sin mangas; bufandas; Buzos (vestimenta); Calcetines; calcetines absorbentes del sudor; Calcetines antitranspirantes; Calcetines de dedos; Calcetines de lana; Calcetines estilo japonés (tabi); Calcetines para hombres; Calcetines para yoga; Calcetines y medias; calcetines; calentadores de piernas; Calzado; Calzado con cierre de gancho y rizo; calzado de deporte; Calzado de playa; Calzado hecho de vinilo; Calzado para atletismo de pista y campo; Calzado para caballeros; Calzado para hombres y mujeres; Calzado para mujeres; calzado; calzas [leggings]; Calzas y polainas; Camisas de deporte; Camisas de deporte con mangas cortas; Camisas-chaqueta; Camisetas; camisetas de deporte; camisetas de deporte sin mangas; Camisetas de manga corta o larga; Camisetas de rugby; Camisetas ombligueras; capuchas; Casacas; chalecos; Chalecos cortaviento; Chalecos de deporte; Chalecos resistentes al viento; Chaquetas; Chaquetas acolchadas [prendas de vestir]; Chaquetas con o sin mangas; Chaquetas coreanas (magoja); Chaquetas cortaviento; Chaquetas de deporte; Chaquetas de esquí; Chaquetas de forro polar; Chaquetas de motociclista; Chaquetas de pescador; Chaquetas de punto; Chaquetas impermeables; Chaquetas largas; Chaquetas para esquí en tabla; Chaquetas rompevientos; Chaquetas vaqueras; Chaquetas y calcetines; Chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora; Cintas para absorber el sudor de la frente; Cintas para el sudor; Cinturones; Cinturones de materias textiles; Cinturones de tela; cinturones monedero [prendas de vestir]; conjuntos de vestir; Cortavientos; cubrecuellos; gorras; Gorras de béisbol; Gorras de golf;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Gorras de punto; Gorras de visera; Gorras militares; Gorras para ciclistas; Gorras y sombreros de béisbol; Gorras y sombreros de deporte; Gorros; Gorros [somerereria]; Gorros tipo pescador; guantes [prendas de vestir]; Guantes como prenda de vestir; Guantes con yemas conductoras que pueden ser usados para manipular aparatos electrónicos con pantallas touch; guantes de esquí; Guantes de manejo; Guantes de motociclista; Guantes de punto; Guantes de snowboard; Guantes sin dedos; leggings [pantalones]; mallas [bañadores]; mallas [leggings]; Mallas atléticas; Medias; Medias (absorbentes de la transpiracion); Medias de deporte; Medias pantalón; medias*; mitones; orejeras [prendas de vestir]; Orejeras como prenda de vestir; Overoles de trabajo; Pañoletas; pantaletas para bebés; pantaletas; pantalones; pantalones bombachos; Pantalones bombachos tipo golf; Pantalones cortos; Pantalones cortos de baño; Pantalones de esquí; Pantalones de golf; Pantalones de jogging; Pantalones de lluvia; Pantalones de mezcilla; Pantalones de montar; Pantalones de niños; Pantalones de pana; Pantalones de pista; Pantalones de sudadera; Pantalones de vestir; Pantalones largos; Pantalones para ciclistas; Pantalones para esquí en tabla; Pantalones tipo pescador; Pantalones vaqueros; Pantalones y chaquetas impermeables; Pantalones, camisas y faldas para golf; Pantimedia; Pantimedias; Pantis; Pantis de lana; Pantuflas; pantuflas de baño; Pantuflas de cuero; Pantuflas de gomaespuma para pedicura; Pañuelos cuadrados para la cabeza; pañuelos de bolsillo [prendas de vestir]; Pañuelos de cuello; pañuelos de cuello de hombre; pañuelos para la cabeza; pareos; Pareos de baño; Parkas; Pasamontañas; pecheras de camisa; Petos de entrenamiento; Pijamas; polainas; Poleras; Polerones; Polerones de cuello subido; Ponchos; Prendas de calcetería; prendas de vestir bordadas; prendas de vestir impermeables; Prendas de vestir para jugar a tenis; Prendas de vestir para la práctica del judo; prendas de vestir; Pulóveres; Pulóveres [chalecos tejidos]; Quimonos largos (nagagi); Rompevientos; Rompevientos [ropa]; ropa con LED incorporado; ropa de confección; ropa de cuero; ropa de gimnasia; ropa de látex; ropa de papel; ropa de playa; ropa exterior; Ropa impermeable; Ropa interior; Ropa interior absorbente de transpiración; ropa interior absorbente del sudor; Ropa</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>interior de punto; Ropa interior modeladora; Ropa interior para damas; Ropa interior para mujeres; Ropa interior tejida o de punto; ropa para automovilistas; ropa para ciclistas; Ropa para correr; Ropa para hacer footing; Ropa para la lluvia; Ropa para ski; ropa; salidas de baño; sandalias; sandalias de baño; Sandalias de cuero estilo japonés; Sandalias de estilo japonés (zori); Sandalias de fieltro estilo japonés; Sandalias japonesas de correa de dedo (asaura-zori); Sandalias y zapatos de playa; Shorts; shorts de baño; Shorts de rugby; Shorts de surf; Slips; Sombreros; Sombreros de lluvia; Sombreros de playa; Soquetes [calcetines]; Sudaderas; Sudaderas con capucha; Sudarios de lino (vestimenta); Suéteres de cuello redondo; Tapados (vestimenta); Trajes chaqueta; Trajes de baño; Trajes de baño [bañadores]; Trajes de baño con copas de sostén; Trajes de baño para caballero y señora; Trajes de baño para hombre; Trajes de baño para mujeres; Trajes de calentamiento; Trajes de chándal; Trajes de chaqueta informales; Trajes de cuero; trajes de disfraces; Trajes de entrenamiento; Trajes de esquí; trajes de esquí acuático; Trajes de esquí para competencia; Trajes de falda; Trajes de judo; Trajes de karate; Trajes de kendo; Trajes de lluvia; Trajes de marinero; Trajes de neopreno para esquí acuático; Trajes de neopreno para surf; Trajes de pista; Trajes de taekwondo; Trajes de una pieza; Trajes de vestir; Trajes para dama; Trajes para el baño; Trajes para hombres; Trajes para hombres y trajes para mujeres; Trajes para nieve; Trajes para ski en tabla; Trajes sastre; trajes; turbantes; uniformes; Uniformes de béisbol; Uniformes de deportes; uniformes de judo; uniformes de karate; Uniformes deportivos; Uniformes escolares; Uniformes para deportes de combate; Vestidos de noche; vestimenta; Vestuario para juegos de lucha libre; Viseras [artículos de sombrerería]; viseras en cuanto artículos de sombrerería; viseras para gorras; Vstimenta [tops] para yoga ; Zapatillas de baloncesto; zapatillas de baño; Zapatillas de clavos; zapatillas de gimnasia; zapatillas de interior; Zapatillas de tenis; zapatillas deportivas; Zapatillas plegables de señora para estar por casa; zapatos; Zapatos de alpinismo; Zapatos de ballet; Zapatos de balonmano; Zapatos de basquetbol; Zapatos de béisbol; Zapatos de boliche; Zapatos de boxeo; Zapatos de ciclismo; Zapatos de cuero; Zapatos de deporte; Zapatos de entrenamiento; Zapatos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>esquí; Zapatos de fútbol; Zapatos de golf; Zapatos de goma; Zapatos de hockey; Zapatos de lona; Zapatos de madera [calzado]; Zapatos de montañismo; Zapatos de montar; Zapatos de mujer; Zapatos de pescador; Zapatos de pista y campo; Zapatos de rugby; Zapatos de senderismo; Zapatos de tenis; Zapatos de vestir; Zapatos de voleibol; Zapatos para bebés de punto; Zapatos para correr; Zapatos para el agua; Zapatos para el ocio; Zapatos para esquís y para tablas de esquí y sus partes; Zapatos sin cordones; Zapatos tejidos para bebés; Zapatos y botas de niños; Zapatos y botas de trabajo. Clase 25.</p> <p>Que, con fecha 30 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca VOH'DALE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo VO' DALE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596541	Gustavo José Eduardo Monsalve Valdés, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL UNO SUR LIMITADA	Denominativa	KOVO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1051531. KOBO. Servicios de publicidad; <u>servicios de gestión de negocios comerciales; administración comercial</u>; trabajos de oficina; servicios de venta al por mayor, venta al por menor y servicio de tienda en línea en el área de libros, de libros serializados, de capítulos y extractos de libros, reseñas, revistas, periódicos, diarios, artículos de noticias, artículos, relatos cortos, poesía, discursos, publicidad de productos y servicios para terceros, incluyendo el contenido digital creado por terceros; la venta mayorista, minorista y en línea de dispositivos de lectura de libros electrónicos y productos relacionados, estuches, adaptadores, cables de electricidad y dispositivos electrónicos que facilitan el consumo de contenido digital. Clase 35.</p> <p>Que, con fecha 7 de marzo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca KOVO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo KOBO además de diferencias conceptuales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596546	Sebastián Antonio De La Vega Frías	Denominativa	CONEXXO CONCESIONES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1301459. CONEXO APOYO INTEGRAL. Asesoramiento jurídico. Clase 45.</p> <p>Que, con fecha 6 de marzo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca CONEXHO CONCESIONES cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo CONEXO APOYO INTEGRAL además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596547	Guillermo Andrés Núñez Stuardo	Mixta	MAC DATA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 953727. MACC. Computadoras y programas de computadoras usados en análisis de información de laboratorios científicos y médicos; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismo para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores. Clase 9. Registro 1309770. MAC. Computadores; hardware computacional; periféricos informáticos; software; software de sistema operativo de computadores; programas y aplicaciones informáticas; software de juegos de computador; computadores portátiles; computadores móviles; computadores manuales; servidores informáticos; placas y tarjetas de computadores; discos duros, unidades de disco, unidades flash; parlantes para computadores; parlantes de audio; agendas electrónicas; asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; portadores de datos magnéticos; microprocesadores; tarjetas de memoria; monitores; pantallas; teclados; dispositivos de entrada para computadores; cables de computadores; módems; impresoras; baterías de computador; cargadores y adaptadores eléctricos; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, anillos inteligentes; decodificadores de señal de televisión; reproductores de música digital; micrófonos; auriculares; cámaras fotográficas, videocámaras; controles remotos; fundas y estuches especialmente diseñados para guardar y transportar todos los productos antes mencionados; partes y piezas para todos los productos antes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mencionados; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos (CD) y discos versátiles digitales (DVD); discos ópticos y soportes digitales para el almacenamiento de datos y de grabaciones sonoras; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos; extintores; todo ello con exclusión de baterías para automóviles y baterías de encendido y eléctricas para equipos industriales. Clase 9.</p> <p>Que, con fecha 31 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca MAC DATA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo MAC y MACC además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596548	Carolina Melanie López Ávila, en representación de Empiria Lab Consultores Limitada	Denominativa	Empiria Lab	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro1338947. AGROEMPIRIA. Consultoría comercial; Gestión y asesoramiento de negocios comerciales. Clase 35.</p> <p>Que, con fecha 19 de febrero de 2025, solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca EMPIRIA LAB cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo AGROEMPIRIA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596594	María Ignacia Smith Benavente, en representación de CO-GESTAR SPA	Mixta	Cogestar	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1176785. GESTAR. Servicios de asesoría, asistencia, evaluación, investigación, orientación y consultoría profesional en materia de psicología. Clase 44.</p> <p>Que, con fecha 27 de febrero de 2025, solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca COGESTAR cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo GESTAR además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596604	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Carola Soto Madrid	Mixta	Cima Consultoría y Asesoría	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1416145, marca CIMA, que distingue administración y gestión de negocios, excluyendo administración y gestión de hospitales; publicidad; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet, excluyendo administración de hospitales; servicios de agencias de importación-exportación, con excepción de productos de clases 7, 12 y 33; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, excluyendo productos de clases 7, 12 y 33; suministro de información comercial, a través de internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos, de la clase 35; y al Registro N°1144733, marca CIMMA, que distingue educación; servicios de formación, educación y enseñanza, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 10 de marzo de 2025, solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca COGESTAR cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo GESTAR además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596606	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Altos De Lonquimay Spa	Mixta	Altos De Lonquimay	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 924705. LONQUIMAY. Servicios de inversiones de corredores de valores y de bienes muebles e inmuebles y de alquileres de todo tipo. Clase 36.</p> <p>Que, con fecha 10 de marzo de 2025, solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca ALTOS DE LONQUIMAY cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo LONQUIMAY además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596642	Leonora Catalina Yáñez Contreras	Denominativa	Peumayen Tenglo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1321458. PEUMAYEN. Bar de zumos; Cafés-restaurantes; Pizzerías; Preparación de alimentos y bebidas; Provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones; Pubs; Restaurantes de autoservicio; Salones de té; Sandwichería; Servicios de banquetes; Servicios de bar; Servicios de bares de comida rápida; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de braserías; Servicios de cafetería; Servicios de catering; Servicios de restaurantes; Servicios de salón de cóctel; Servicios de snack-bar; Servicios de tabernas, clase 43. Que, con fecha 18 de febrero de 2025, solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Hace presente que ya es titular de la marca PEUMAYEN TENGLO registro 1436006 para la clase 41.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca PEUMAYEN TENGLO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo PEUMAYEN además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596643	José Andrés Urrea Nazar, en representación de PICCOLINNO DISEÑO LIMITADA	Mixta	Piccolinno AB DSNO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1285006 PIKOLINOS. Servicios de promoción de ventas para terceros y representaciones exclusivas, inclusive por medio de anuncios publicitarios y de anuncios en línea. Servicios de publicidad; servicios comerciales también a través de redes de comunicaciones globales; servicios de negocios comerciales, inclusive promoción de productos y servicios de terceros por medio de avisos publicitarios y anuncios en línea y servicios de exposición para la comercialización dirigidos a negocios a través de redes informáticas; consultas profesionales de negocios de organización de exposiciones con fines comerciales o de publicidad también a través de redes globales de información comercial, de difusión de muestras, anuncios y material publicitario; servicios de análisis del precio de costo, de estudios e investigación de mercado, de peritajes en negocios, de transcripción y compilación de comunicaciones escritas y grabaciones y de cualquier tipo de datos; publicidad por cualquier medio de difusión, en relación con toda clase de mercancías o de servicios, servicios de venta al por menor en comercios, venta al por mayor y venta en pública subasta también a través de redes de comunicación global, especialmente de calzado de señoras y caballeros, vestidos, sombrerería, complementos de estos artículos, bolsos, perfumería, relojería, joyería y bisutería. Importación y exportación; ayuda en la explotación o dirección de una empresa industrial o comercial. Servicios de asistencia en franquicias. Clase 35. Registro 835436. PIKOLIN. Camas, somieres, colchones, almohadas y muebles. Clase 20. Registro 1282309. PIKOLIN. Camas, colchones, somieres, somieres para colchones, protectores de colchones (que no sean de uso médico), somieres de muelles, somieres de listones, somieres de camas, bases de camas (partes de camas no metálicas), almohadas, cojines, cuadrantes (ropa de cama), muebles. Clase 20.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, con fecha 5 de marzo de 2025, solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas propias. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca PICCOLINNO AB DSNO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo PIKOLINOS y PIKOLIN además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596647	Leonora Catalina Yáñez Contreras	Denominativa	Peumayen Vilches	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1321458. PEUMAYEN. Bar de zumos; Cafés-restaurantes; Pizzerías; Preparación de alimentos y bebidas; Provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones; Pubs; Restaurantes de autoservicio; Salones de té; Sandwichería; Servicios de banquetes; Servicios de bar; Servicios de bares de comida rápida; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de braserías; Servicios de cafetería; Servicios de catering; Servicios de restaurantes; Servicios de salón de cóctel; Servicios de snack-bar; Servicios de tabernas, clase 43. Que, con fecha 18 de febrero de 2025, solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Hace presente que ya es titular de la marca PEUMAYEN TENGLO registro 1436006 para la clase 41.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca PEUMAYEN TENGLO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo PEUMAYEN además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596686	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de GASTRONOMICA RINCON DEL INKA SpA	Mixta	HIJO DEL INCA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 6 de marzo de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra a) de la Ley N°19.039, por incorporar en su etiqueta, la imagen de una de las cuatro banderas que tiene el país Sudamericano PERÚ. Que, con fecha 10 de marzo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, si bien el logo "HIJO DEL INCA" y la bandera de Perú contienen elementos en colores rojo y blanco, existen diferencias fundamentales en su diseño, disposición de elementos y composición gráfica que impiden cualquier tipo de confusión. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra A) de la Ley N° 19.039 dispone que "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales".</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que La marca "HIJO DEL INCA", incorpora en su etiqueta, la imagen de una de las cuatro banderas que tiene el país Sudamericano PERÚ. Esta bandera corresponde a la denominada Bandera Nacional, compuesta por tres franjas verticales, de igual ancho, las dos extremas rojas y la central blanca. Y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial, no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra a) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra a) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596707	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de Valerie Hamilton Viollier	Denominativa	Zona Pádel Club	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de febrero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1366314. PADEL ZONE C P Z. Clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; explotación de campamentos deportivos. Clase 41.</p> <p>Que, con fecha 10 de marzo de 2025, solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas propias. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca ZONA PÁDEL CLUB cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo PADEL ZONE C P Z además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1596773	Efrain Serrano Contreras	Mixta	Cóconut	
1596813	Sandra Margarita Reyes Medel	Denominativa	Reina Isabel Banda Ranchera	
1596814	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Inederm SPA	Mixta	INEDERM MEDICAL	
1596921	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Roberto Franco Fernandoy Correa	Mixta	Cerveza San Judas	
1597265	Brian Colin Dunford Álamos, en representación de KISS NAIL PRODUCTS, INC.	Denominativa	iENVY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603149	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de STERLING PERFUMES INDUSTRIES (L.L.C.)	Mixta	SHK I by SAOUD ALKAABI	Con fecha 04/04/25 fue notificada observación de fondo fundada en las letras C) y H) del artículo 20 de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas letra C) El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor. Letra H) Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación la solicitud N 1533166, marca SHK SHAKIRA, que distingue Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; Fragancias de uso personal; Agua de Colonia; Agua de Perfume; Agua de tocador; Agua perfumada; Perfumes; Extractos de perfumes; Productos no medicinales para la higiene bucal; Preparaciones no medicinales para la limpieza y cuidado del cuerpo; Lociones, leches y cremas corporales no medicinales; Desodorantes de uso personal; Antitranspirantes de uso personal; Jabones no medicinales; Jabones no medicinales de uso personal; Jabones no medicinales de uso personal en forma líquida, sólida y en forma de gel; Gel de baño no medicinal; Gel de ducha no medicinal; Preparaciones no medicinales para el baño; Sales de baño no medicinales; Preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel; Exfoliantes; Talco de tocador; Polvos perfumados; Toallitas, algodones y paños impregnados de lociones cosméticas no medicinales y para perfumar; Cosméticos no medicinales, artículos de tocador no medicinales y productos de perfumería para cuidar y embellecer las pestañas, las cejas, los ojos, los labios y las uñas; Bálsamo labial no medicinal; Esmalte de uñas; Quitaesmaltes de uñas; Adhesivos para uso cosmético; Preparaciones cosméticas adelgazantes no medicinales; Preparaciones y tratamientos no medicinales para el cabello; Champús no medicinales; Productos de maquillaje; Productos para desmaquillar;

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Productos para el depilado; Preparaciones no medicinales para el afeitado; Preparaciones no medicinales para antes del afeitado; Preparaciones no medicinales para después del afeitado; Preparados de belleza no medicinales; Preparaciones cosméticas bronceadoras y autobronceadoras, no medicinales; Neceseres de cosmética; Fragancias para el hogar; Incienso; Popurrís aromáticos; Maderas aromáticas; Productos para perfumar la ropa; Extractos aromáticos; Productos no medicinales para el cuidado y limpieza de animales; Cera para zapateros y sastres; Preparaciones para limpiar y dar brillo al cuero y calzado, de la clase 3.</p> <p>La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra C de la Ley 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, SAOUD ALKAABI. Además en la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603165	Fernando Fernández Tellería, en representación de DONGGUAN BINSHI ELECTRONIC TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	B BYZ	<p>Con fecha 03/04/25 fue notificada observación de fondo fundada en el artículo 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1253752, marca ByZ, que distingue Aparatos para difusión, grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; aparatos para transmisión y reproducción de sonido o imágenes; traductores de bolsillo; traductores eléctricos de bolsillo; traductores electrónicos de bolsillo de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603171	Eduardo Andrés Vega Gaete	Denominativa	Chile Jurídico	<p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p> <p>Con fecha 03/04/25 fue notificada observación de fondo fundada en el artículo 20 letras A) y E) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas. Letra A): La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales. Letra E): No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>La marca solicitada incorpora en su denominación la denominación del Estado de Chile, sin que la denominación solicitada cuente con elementos distintivos que permitan dotar de distintividad al signo solicitado. Además, el conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CHILE JURIDICO", en circunstancias que el término CHILE corresponde a la denominación del estado de Chile, y "JURÍDICO" se define como "Que atañe al derecho o se ajusta a él" por lo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados en la clase 45. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603176	María Loreto Fuenzalida Castro, en representación de GRC CHILE SERVICIOS PROFESIONALES LIMITADA	Mixta	GRC LATAM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/04/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1330295, marca B-GRC, que distingue Software [programas grabados]; software de conversión de datos; software de conversión de imágenes de documentos a formato electrónico.; software de gestión de bases de datos; software de sistemas operativos informáticos; software informático para conservación y operación de sistemas informáticos; software informático para entrega inalámbrica de contenidos; software para procesamiento de imágenes, gráficos y texto, clase 9 y Actualización de software; actualización de software informático; alquiler de software; alquiler de software de aplicaciones; alquiler de software informático; servicios externalizados de tecnologías de la información; servicios informáticos en la nube; servicios tercerizados de tecnologías de la información; software como servicio [saas], clase 42. Registro N° 1336898, marca GRC PLUS, que distingue Diseño de software; actualización de software; instalación de software; mantenimiento de software; alquiler de software; consultoría en software; ingeniería, clase 42. Registro N° 1356977, marca GRC PLUS, que distingue Diseño de software; actualización de software; instalación de software; mantenimiento de software; alquiler de software; consultoría en software; ingeniería, clase 42. Solicitud N° 991811475, marca GRC Tools, que distingue Diseño y desarrollo de software para sistemas de gestión, clase 42.</p> <p>Que, con fecha 13/05/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento GRC, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1603209	Sebastián Ignacio Fuentes Valenzuela, en representación de Sociedad del Chocolate Ltda	Denominativa	Craft Burger Bar	<p>Con fecha 03/04/25 fue notificada observación de fondo fundad en le artículo 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo cuyo registro se solicita se estructura en base a los elementos verbales combinados: "Craft Burger Bar", que se traduce al español como Bar de hamburguesas artesanales, esto es un sándwich de carne o Bocadillo que se hace con una hamburguesa, que se ofrece y comercializa en un bar, es decir el signo pedido entrega información acerca de las características de los servicios pedidos. Se concluye que el consumidor correspondiente no lo percibirá como un signo distintivo, sino como una expresión con sentido: un establecimiento denominado bar que ofrece hamburguesas caseras. Así, el signo pedido contiene información obvia y directa sobre la especie y la finalidad de los servicios en cuestión.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603227	Juan Marcelo René Valenzuela Acevedo	Denominativa	jm-chile	<p>Con fecha 07/04/25 fue notificada observación de fondo fundada en el artículo 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01232533, marca JMCONSULTING, que distingue auditoría empresarial; consultoría e información relativa a la contabilidad; consultoría en recursos humanos; contabilidad; contabilidad para terceros; elaboración de declaraciones tributarias, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603626	Christian Marcel Aguilar Cartagena, en representación de ONG de Desarrollo Corporación Cultural CREARTE	Denominativa	EPA	<p>Con fecha 07 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 884055. EPA ETS PREFERRED ASSOCIATE. Servicios de administración de pruebas, principalmente, al administración de pruebas educacionales estandarizadas; servicios de puntuación de pruebas y servicios de informes de puntuación de pruebas, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603629	Ximena Alejandra Aravena Alarcón	Mixta	Safe Baby Aacademy Prevención del Ahogamiento en Bebés	<p>Con fecha 08 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en SAFE BABY ACADEMY PREVENCIÓN DEL AHOGAMIENTO EN BEBÉS, en que por una parte Safe Baby Academy, se traduce como Academia de Bebé Seguro, y por otra Prevención del ahogamiento en bebés, se está describiendo la finalidad de los servicios solicitados o de los productos sobre los que recae la venta. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603671	Sebastián Eduardo Manns Daza, en representación de Market SpA	Mixta	C.A.	<p>Con fecha 11 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1171693, marca CA CHRIS</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ADAMS, que distingue Jabones, desodorantes para uso personal; perfumes, agua de colonia, aguas de tocador, productos de perfumería, cremas perfumadas, gel perfumado de ducha, desodorantes perfumados en aerosol o en roll on para el cuerpo; productos para perfumar el hogar, excepto vaporizadores; preparaciones para perfumar ropa de cama; aceites esenciales; preparaciones cosméticas para el cuidado del cuerpo y la cara; preparaciones cosméticas de baño y ducha; productos de maquillaje; preparaciones solares para uso cosmético; tratamiento para el cabello, preparaciones para el cuidado y belleza del cabello con propósitos cosméticos; cosméticos para el cuidado de pies y manos; dentífricos de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603806	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de JGB TRADING SPA	Mixta	COFFEE BLENDS	<p>Con fecha 14 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "COFFEE BLENDS", traducido desde el idioma inglés al español puede ser entendido como: "MEZCLAS DE CAFÉ", esto es combinaciones de granos de café de diferentes orígenes, variedades y perfiles de sabor con el objetivo de lograr un sabor equilibrado y armonioso, lo que informa acerca de una presunta destinación, aplicación y/o cualidad de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación al ámbito de protección solicitado que no se refiera o relacione a las mezclas de café. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603816	Mario Adrián Dabdoub Audoj	Denominativa	Centro Animal	<p>Con fecha 14 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos Centro y Animal, el primero de ellos que designa al Instituto dedicado a determinados estudios e investigaciones, tratándose de un elemento de uso común y necesario en el rubro de los pretendidos servicios y que indica e informa acerca de la ciertas instalaciones en las que se llevarán a cabo servicios de análisis veterinarios con fines diagnósticos o terapéuticos; y servicios de asesoramiento veterinario; mientras que el segundo describe al ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de la destinación, objetivo y/o aplicación de los servicios pedidos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603832	Rodrigo Andrés Vergara Lobos	Denominativa	Angeles y demonios	<p>Con fecha 11 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google "Ángeles y demonios" corresponde a una banda musical compuesta de varios miembros, en circunstancias que el solicitante es una persona natural quien comparece en términos individuales sin la concurrencia o con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designación común de eventuales miembros de una agrupación musical, lo que podría provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, llevándolos a pensar que se trata de las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603844	Geraldine Mac Kinnon Del Pozo	Mixta	Mujeres a Caballo equitación y bienestar	<p>Con fecha 11 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo pedido es de tipo mixto compuesto de la frase: "Mujeres a Caballo equitación y bienestar", lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre mujeres a caballo y equitación, o sobre esta última practicada o dirigida a mujeres, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales, e induciendo al mismo tiempo en relación a los servicios pedidos que no se traten o no se relacionen a la equitación y/o no estén destinados a mujeres. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603854	Fernando José Costa Schmidt, en representación de CuracaRibs Spa	Denominativa	Gringo Rico	<p>Con fecha 11 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1364515 Marca GRINGOS Protege Servicio de: bar, restaurant, fuente de soda, Servicios de preparación de alimentos listos para el consumo, salón de té de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603863	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jaime Enrique Camhi Felsenstein	Denominativa	MINT2GO ZERO	<p>Con fecha 11 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°938413 Marca 2GO Protege Sándwiches comestibles, pan, pasteles, productos de bizcochería, chocolate, café, sucedáneos del café, té, mostaza, productos de pastelería, salsas alimenticias, sazonamientos, azúcar, pastas alimenticias y alimentos y platos precocinados, congelados a base de harina o cereales, que contienen carne, pescado, aves, caza, legumbres, verduras, papas o arroz de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991460760	NOVAGRAAF FRANCE, en representación de LA PHOCEEENNE DE COSMETIQUE SA	Denominativa	LABORATOIRES VENDOME	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de febrero de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1144920 Marca VENDOME Protege Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. de la clase 3. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991764657	Nataliia Dyka, en representación de GSH Trademarks Limited	Mixta	LET'S GET TO YOUR NEW PARTY MIX THE EMOTION JUST DANCE COCKTAILS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de febrero de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1312875, marca JUST, que distingue Bebidas alcohólicas excepto cerveza; sidras, de la clase 33.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
991792317	MUHANN Patent & Law Firm, en representación de OSSTEM IMPLANT CO., LTD.	Denominativa	DR System	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991800949	Vanessa Costantini The Estee Lauder Companies Inc., en representación de 001 DEL LLC	Denominativa	TOM FORD	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 06 de febrero de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra C) de la Ley N° 19.039, que dispone que no podrán registrarse como marcas: El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor. Con todo, no podrán registrarse nombres de personas cuando ello constituya infracción a las letras e), f), g) y h). La marca solicitada corresponde al nombre de una persona natural, y no cuenta con consentimiento dado por ella. En este caso se trata del diseñador y director de Cine estadounidense Tom Ford, quien además fue director creativo de famosas casas de modas.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente el artículo 20, letra c) señala que no podrán registrarse como marcas las que se constituyan en el nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor. Con todo, no podrán registrarse nombres de personas cuando ello constituya infracción a las letras e), f), g) y h).</p> <p>Que, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que la marca solicitada corresponde al nombre de una persona natural, y no cuenta con consentimiento dado por ella. En este caso se trata del diseñador y director de Cine estadounidense Tom Ford, quien además fue director creativo de famosas casas de modas.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra C) de la Ley 19.039, puesto que no consta en autos que se haya acompañado documento autorizado ante Ministro de Fe donde conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre o retrato se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en acreditando dicha calidad; o para el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, una declaración jurada en tal sentido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587279	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Eduardo Rodríguez Gutiérrez y Luis Felipe Rodríguez Gutiérrez	Mixta	Tecmin	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1588573	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Faro Trade SpA	Denominativa	Paramicafé	Resolviendo escrito de fecha 15-05-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°248803, y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589243	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexis Gonzalo García Sánchez	Denominativa	Netdelsur Telecomunicaciones Spa	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1589466	Miguel Angel Palacios Figueroa, en representación de IMPORTADORA TEXTIL RYU SpA	Mixta	IMPORTADORA TEXTIL RYU	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al 2° otrosí: Atendido que no fueron acompañados, no ha lugar. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 4° otrosí: Vistos lo dispuesto en el art. 13 de la ley 19.039, no ha lugar, por improcedente. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589793	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de MAXA LAB SPA	Mixta	LEVANTAMUERTOS	Resolviendo escrito de fecha 15-05-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1589846	Luis Díaz Aljaro, en representación de Inversiones Castor Ltda.	Mixta	Olmue Lodge	Resolviendo escrito de fecha 15-05-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: a los puntos 1 y 2 Ocurrase ante quien corresponda. A los puntos 3 y 4 Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Visto lo dispuesto en el art.13 de la ley 19039, no ha lugar, por improcedente Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590013	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL DELICIAS LIMITADA	Mixta	LAS DELICIAS 1986	Resolviendo escrito de fecha 15-05-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°250805. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1590181	PCM Abogados Limitada , en representación de Consultora Inmobiliaria Lara & Bruna SpA	Denominativa	LARA & BRUNA	Resolviendo escrito de fecha 15-05-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Al punto 1) Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°250883. Al punto 2) téngase por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590347	SILVA Y CIA. , en representación de INMOBILIARIA SAN BENITO S.A.	Denominativa	PARQUE LOGÍSTICO URBANO SANTIAGO LO BOZA	Resolviendo escrito de fecha 15-05-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°108146. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1590354	SILVA Y CIA. , en representación de INMOBILIARIA SAN BENITO S.A.	Denominativa	PARQUE LOGÍSTICO URBANO SANTIAGO LO BOZA	Resolviendo escrito de fecha 15-05-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°108146. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590472	Gabriela Carolina Castro Anabalón	Denominativa	Gcasa Propiedades	<p>Resolviendo escrito de fecha 15-05-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°268129.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1590572	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BLU SPA	Mixta	IGNITION HW	<p>Resolviendo escrito de fecha 15-05-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°250936, y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592138	Diego Alfonso Rivera Gómez, en representación de FUNDACIÓN EDUCACIONAL LA SIEMBRA	Mixta	La Siembra Waldorf	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1593058	Estudio Carey Limitada , en representación de SHENZHEN DANCING FUTURE TECHNOLOGY LTD.	Denominativa	Ola	Resolviendo escrito de fecha 15-05-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°253722. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595606	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de TERRA NUT SPA	Mixta	TERRA NUT	<p>Resolviendo escrito de fecha 15-05-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°268149.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al cuarto otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p>
1596144	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Daniel Andrés Mesa Gaete	Mixta	abejanegra	<p>Resolviendo escrito de fecha 15-05-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°254541 y por constituido el patrocinio y el poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991791595	Alessandri y Compañía Limitada, en representación de INTERPARFUMS	Denominativa	BAISER PLACE VENDÔME	<p>Resolviendo escrito de fecha 15-05-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Al punto 1) Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al punto 2) Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°262300 y 265593.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0644627	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TYLENOL	A su escrito de fecha 02/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0821892	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEUTROGENA WAVE	A su escrito de fecha 05/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0823163	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HYDRO BOOST	A su escrito de fecha 30/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0823627	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	REACH	A su escrito de fecha 05/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0823655	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REACH MAGIC	A su escrito de fecha 02/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0843417	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REACH ACCESS	A su escrito de fecha 02/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0844211	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REACH CUIDADO TOTAL	A su escrito de fecha 30/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0844317	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REACH FLOSS CLEAN	A su escrito de fecha 05/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0878517	SARGENT Y KRAHN, en representación de RHODIA OPERATIONS Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MIRANOL	A su escrito de fecha 02/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0883740	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STAYFREE	A su escrito de fecha 02/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0889306	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAREFREE, FRESCURA FEMENINA TODO EL DIA, TODOS LOS DIAS	A su escrito de fecha 05/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0901618	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MORNING ENERGY	A su escrito de fecha 05/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0901619	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MORNING ENERGY	A su escrito de fecha 05/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0903143	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLEAN & CLEAR	A su escrito de fecha 05/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0903144	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLEAN & CLEAR	A su escrito de fecha 05/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0903145	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLEAN & CLEAR	A su escrito de fecha 05/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0903146	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLEAN & CLEAR	A su escrito de fecha 05/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0906061	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLEAN & CLEAR SIMPLY GENTLE	A su escrito de fecha 30/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0913939	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 05/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0913941	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LUBRIDERM	A su escrito de fecha 05/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0913942	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LUBRIDERM	A su escrito de fecha 05/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0913943	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 05/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0939456	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LISTERINE ANTIMANCHAS	A su escrito de fecha 30/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0941620	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LUBRIDERM	A su escrito de fecha 30/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0946350	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JOHNSON'S NATURAL	A su escrito de fecha 30/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0999104	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pre-Unic S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRISUNIC	A su escrito de fecha 30/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1013907	Estudio Silva & Cía., en representación de Blumar S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GOLFO DE CHILE	A su escrito de fecha 30/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1029536	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de PRE-UNIC S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAKE UP TOOLS	A su escrito de fecha 30/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1029538	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pre-Unic S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAKE UP TOOLS	A su escrito de fecha 30/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1029555	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de PRE-UNIC S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAKE UP TOOLS	A su escrito de fecha 02/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1045676	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TEK	A su escrito de fecha 02/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1052911	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LISTERINE	A su escrito de fecha 05/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1065007	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pre-Unic S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRE UNIC	A su escrito de fecha 30/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1065008	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pre-Unic S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UNICO	A su escrito de fecha 30/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1065009	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pre-Unic S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UNICO	A su escrito de fecha 30/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1065010	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pre-Unic S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRE-UNIC SUPER SEC	A su escrito de fecha 30/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1067895	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pre-Unic S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRE UNIC	A su escrito de fecha 30/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1067896	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pre-Unic S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRE UNIC	A su escrito de fecha 30/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1068599	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pre-Unic S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRE UNIC	A su escrito de fecha 30/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1084430	Sargent & Krahn , en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HYDRO BOOST	A su escrito de fecha 30/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1087531	Sargent & Krahn ., en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TEK	A su escrito de fecha 02/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1087773	Sargent & Krahn, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	REACH BETWEEN	A su escrito de fecha 02/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1090036	Sargent & Kant , en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	REACH BETWEEN	A su escrito de fecha 02/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1090964	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pre- Unic S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UNIC	A su escrito de fecha 30/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1090965	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pre- Unic S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UNIC	A su escrito de fecha 30/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1090966	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pre- Unic S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UNIC	A su escrito de fecha 30/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1090970	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de PRE- UNIC S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IL BOSCO	A su escrito de fecha 30/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1093515	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pre- Unic S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UNICO	A su escrito de fecha 30/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1093517	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pre- Unic S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UNICO	A su escrito de fecha 30/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1099591	Estudio Carey Ltda. , en representación de GS1 Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GS1	A su escrito de fecha 29/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1099606	Estudio Carey Ltda. , en representación de GS1 Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GS1	A su escrito de fecha 29/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1101536	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pre- unic S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UNIC	A su escrito de fecha 30/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1108855	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pre-Unic S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRECIO UNICO	A su escrito de fecha 30/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1113290	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de PRE-UNIC S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PREUNIC ELLAS SABEN	A su escrito de fecha 30/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1113636	Sargent & Krahn., en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAREFREE FLEXI	A su escrito de fecha 05/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1114485	Sargent & Krahn, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HEAD TO TOE	A su escrito de fecha 30/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1129980	Sargent & Krahn, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QUILTVENT	A su escrito de fecha 30/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1130492	Fernando Fernández Tellería, en representación de PageBites, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IMO	A su escrito de fecha 29/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
1137018	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de PRE-UNIC S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PREUNIC BEAUTY EXPERT	A su escrito de fecha 30/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1137019	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de PRE-UNIC S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PREUNIC BEAUTY EXPRESS	A su escrito de fecha 30/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1138156	Sargent & Krahn, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PROTIENT AGELESS	A su escrito de fecha 30/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1138158	Sargent & Krahn, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NO MORE TEARS	A su escrito de fecha 30/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1138354	Sargent & Krahn, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PURIF-AC	A su escrito de fecha 30/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1138362	Sargent & Krahn, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUNDOWN BEAUTY	A su escrito de fecha 05/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1138366	Sargent & Krahn, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PURIF-AC	A su escrito de fecha 05/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1138581	Sargent & Krahn , en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TYLENOL FLEX	A su escrito de fecha 02/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1141837	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Dentons Group (a Swiss Verein) Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DENTONS	A su escrito de fecha 02/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1141839	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Dentons Group (a Swiss Verein) Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DENTONS	A su escrito de fecha 02/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1149240	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NO MORE TEARS	A su escrito de fecha 05/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1151002	Camila José Hernández Palacios, en representación de Hernández e Hijos Limitada. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	NICHOLA'S	No ha lugar, en virtud de que no se señala ninguna petición en el escrito de autos.
1151535	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA, en representación de THE H.D. LEE COMPANY, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THE H.D. LEE COMPANY, INC.	A su escrito de fecha 30/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1151960	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ADVANCING THE SCIENCE OF HEALTHY BABY DEVELOPMENT	A su escrito de fecha 05/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1153758	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA, en representación de The H.D. Lee Company, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LEE	A su escrito de fecha 30/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1153760	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA, en representación de The H.D. Lee Company, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LEE	A su escrito de fecha 30/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1154675	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de PRE-UNIC S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PREUNIC SIEMPRE TE CONVIENE	A su escrito de fecha 30/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1154729	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EXPANSION PLUS	A su escrito de fecha 30/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1155218	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pre-Unic S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRE-UNIC SIEMPRE TE CONVIENE	A su escrito de fecha 30/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1156553	SARGENT & KRAHN, en representación de PEDRINI P.P.L. S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PEDRINI	A su escrito de fecha 05/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1160278	Bardón Calvo Maria Paulina, en representación de WD-40 MANUFACTURING COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 05/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1160584	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de PRE-UNIC S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA FABRICA DE JUGUETES PREUNIC	A su escrito de fecha 30/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1161000	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JOHNSON'S SOFTLOTION	A su escrito de fecha 30/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1161237	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AVEENO DAILY MOISTURIZING	A su escrito de fecha 05/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1164069	JOHANSSON & LANGLOIS LIMITADA, en representación de GS1 Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GS1	A su escrito de fecha 29/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1164070	JOHANSSON & LANGLOIS LIMITADA, en representación de GS1 Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GS1	A su escrito de fecha 29/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1164775	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEOSTRATA	A su escrito de fecha 02/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1190652	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de PRE-UNIC S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRE UNIC	A su escrito de fecha 02/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1192592	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de PRE-UNIC S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	UNIC HOGAR	A su escrito de fecha 02/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1192593	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de PRE-UNIC S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	UNIC HOGAR	A su escrito de fecha 02/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1192594	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de PRE-UNIC S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	UNIC HOGAR	A su escrito de fecha 02/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1192595	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de PRE-UNIC S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	UNIC HOGAR	A su escrito de fecha 02/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1192596	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de PRE-UNIC S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	UNIC HOGAR	A su escrito de fecha 02/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1194001	SARGENT & KRAHN, en representación de RHODIA OPERATIONS Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FENTAMINE	A su escrito de fecha 02/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1196299	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	5 FACTORS OF RADIANCE	A su escrito de fecha 05/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1198911	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SIEMPRE LIBRE FORMA DE CUERPO	A su escrito de fecha 02/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1200196	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de PRE-UNIC S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRECIO UNICO	A su escrito de fecha 02/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1206004	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de GS1 Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GDSN	A su escrito de fecha 29/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1206005	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de GS1 Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GDSN	A su escrito de fecha 29/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1206006	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de GS1 Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GDSN	A su escrito de fecha 29/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1210979	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de EURODRIP A.B.E.G.E. Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	EURODRIP	Previo a proveer, acompañe documentación suficiente para realizar la rectificación indicada. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1228456	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pre-Unic S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PREUNIC, LA ALEGRÍA DE REGALAR	A su escrito de fecha 02/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1228457	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pre-Unic S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA ALEGRIA DE REGALAR	A su escrito de fecha 02/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1228471	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TEK	A su escrito de fecha 02/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1228491	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	REACH	A su escrito de fecha 02/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1228497	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	O.B. PROCOMFORT	A su escrito de fecha 30/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1235513	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de PRE-UNIC S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRE UNIC, SIEMPRE CERCA DE TI	A su escrito de fecha 02/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1243958	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Ufinet Latam, S.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	UFINET	A su escrito de fecha 30/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1248147	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pre-Unic S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRE-UNIC	A su escrito de fecha 02/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1256382	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kenvue Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TYLEX	A su escrito de fecha 02/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1303741	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pre-Unic S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ya Comenzó Rebajas PRE-UNIC	A su escrito de fecha 02/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1320325	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pre-Unic S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	glup.	A su escrito de fecha 02/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1320326	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pre-Unic S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	glup.	A su escrito de fecha 02/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1320327	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pre-Unic S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	glup.	A su escrito de fecha 02/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1322575	Beuchat, Barros y Pfenninger, en representación de RHODIA OPERATIONS Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FENTACARE	A su escrito de fecha 02/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1328258	Matías Somarriva Labra, en representación de Sociedad Agrícola Requiringua Ltda. Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	TORO DE PIEDRA, COMIENZA A SENTIR	A su escrito de fecha 30/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cancelación del registro de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1329237	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de PRE-UNIC S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRE-UNIC	A su escrito de fecha 02/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1336033	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pre-Unic S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	preunic	A su escrito de fecha 02/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1336035	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pre-Unic S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	preunic.cl	A su escrito de fecha 02/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1349143	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pre-Unic S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	1,2 Y 3 LUCA\$ PREUNIC	A su escrito de fecha 02/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1349149	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pre-Unic S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	1,2 Y 3 LUCAS PREUNIC	A su escrito de fecha 02/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1352641	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pre-Unic S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	COSTA BLANCA	A su escrito de fecha 02/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1367138	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pre-Unic S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRECIO IMPACTO	A su escrito de fecha 02/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1441497	Andrea José Fernández Arechavala Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	CO27CKTAIL LA57B	A su escrito de fecha 30/04/2025, se resuelve: No ha lugar por improcedente, debiendo presentar la anotación de transferencia o cambio de nombre según corresponda en el registro de autos.
1442363	CRISTIAN ANDRÉS SILVA CERDA, en representación de OSCAR FERNANDO ASTORGA MARQUEZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MICRONICS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1448151	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de María José Camiruaga Izurieta Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CLEMENTINA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1448152	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de María José Camiruaga Izurieta Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	EL MUNDO DE CLEMENTINA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1464833	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pre-Unic S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CYBER SOÑADO PREUNIC.CL	A su escrito de fecha 02/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1464834	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pre-Unic S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CYBER \$OÑADO PREUNIC.CL	A su escrito de fecha 02/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1464835	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pre-Unic S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DÍAS EXTRA SOÑADOS PREUNIC.CL	A su escrito de fecha 02/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1464836	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pre-Unic S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DÍAS EXTRA \$OÑADO\$ PREUNIC.CL	A su escrito de fecha 02/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1465579	MARINO PORZIO, en representación de Vulco S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	VULCO Smart Monitoring	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1473776	CLENARDO ABRAHAN ÁLVAREZ WESTERMAYER Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	HIELO VENTISQUEROS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1474356	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pre-Unic S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TIKIKITIPS	A su escrito de fecha 02/05/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1474466	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de COPESA S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MARAVILLAS DE CHILE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1474784	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en representación de FIVANA S.P.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FIVANA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1475300	MARÍA JOSÉ SOLER PISTONO, en representación de E2 TRANSFER SOLUTIONS SpA	Mixta	E2	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1478087	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FRIGORIFICO TEMUCO S.A.	Denominativa	Frozen & Tasty	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1481747	Dongxu Zhao	Mixta	LIAN XIANG ER UNDERWEAR	A su escrito de fecha 01/05/2025, se resuelve: Téngase por revocado el poder señalado.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1484894	VANINA ROSENTHAL DE ILLIANO	Denominativa	Erre	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1490342	DENIS ANTONIO OSORIO CEPEDA, en representación de PABLO CÉSAR ROJAS PACHECO	Mixta	P Partner SALES	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1491788	Ignacio Andrés Campos Jara, en representación de Campos Carrasco Ltda.	Denominativa	Happy chicken	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1494009	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Yummy SpA	Mixta	YUMMY	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1496592	MANUEL JAIME ACOSTA ACOSTA, en representación de SERGIO ALBERTO YANINE NAZAL	Denominativa	LOS ALEMANES	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1499680	CARLOS ALBERTO COLINA RAMIREZ, en representación de IRIS DANNELYS CARRASCO BASTIDAS, RICARDO JOSE GRIMAN TORRES y ANDREA ESTEFANIA ROSAS PEREDA	Denominativa	Wok Latino	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1499681	CARLOS ALBERTO COLINA RAMIREZ, en representación de IRIS DANNELYS CARRASCO BASTIDAS, RICARDO JOSE GRIMAN TORRES y ANDREA ESTEFANIA ROSAS PEREDA	Denominativa	Wok Latino	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1501988	Daniilo Andres Buvinic Inzunza	Denominativa	Chicken or Die	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1502651	Leonardo José Enrique Montilla Navarro	Denominativa	AWA FLUID	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1502768	Luis Gustavo Llanos Villa	Denominativa	CUENCOS DEL ALMA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1503892	Nicolas Yamil Pichara Gonzalez	Denominativa	Shifu Ramen & Gohan	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1507392	Ámbar Selene Parra Villar	Denominativa	LIPOFIT MAX	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1507465	Denisse Paola Cancino Quezada, en representación de DOOMPc LIMITADA	Mixta	Doom PC	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1507948	Pedro Pablo Loyola Alborno	Mixta	PEZ CALLAO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1511376	Diego Bernardo David Alegría Díaz	Mixta	DMC DIMACOLOR	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1513775	Felipe Alfonso Schuster Pineda, en representación de UVI TECH, S.A.P.I DE C.V. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	KAVAK	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1518871	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de HAKI SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Vintage en Roses	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1533199	Dongxu Zhao Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TIRANO MEN	A su escrito de fecha 01/05/2025, se resuelve: Téngase por revocado el poder señalado.
1534549	Dongxu Zhao Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TIRANO UOMO ABSOLUTE	A su escrito de fecha 01/05/2025, se resuelve: Téngase por revocado el poder señalado.
1546685	Dongxu Zhao Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	UOMO ABSOLUTE	A su escrito de fecha 01/05/2025, se resuelve: Téngase por revocado el poder señalado.
1563435	Cristian Manuel Cardinali Trincado, en representación de Inversiones y Comercializadora Odiseo SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Manta Soft	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574462	Dongxu Zhao Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PALWORLD	A su escrito de fecha 01/05/2025, se resuelve: Téngase por revocado el poder señalado.
1582689	CRISTÓBAL ALBERTO JEREZ GUZMÁN Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BALKON SPA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1583001	Magliona y Compañía Limitada, en representación de Importadora Café do Brasil S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MARCO POLO KRACKS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1583028	Agustín Eliecer Rodríguez Fernández Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Club Deportivo Avance Chillan - Avance Chillan	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1585533	Constanza Loreto Damianovic Rocuant, en representación de Natalí Andrea Urra Garrido	Denominativa	SANTAS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1585797	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Juvencia Lifesciences Private Limited	Denominativa	MEROZ IV	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1585805	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Juvencia Lifesciences Private Limited	Denominativa	Pip Taz IV	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1585880	Cristopher Gustavo Marchant Bocaz, en representación de HM SERVICIOS MAGALLANES LIMITADA	Mixta	HM SERVICIOS DE PERFORACIONES DE POZOS DE AGUA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1586363	Camilo Andrés Rivero González, en representación de KILIAN Y KALA SPA	Mixta	DOC JOHNSON	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1586562	Felipe Andrés Román Lagos, en representación de Rosal Servicios S.p.A.	Mixta	ROSAL SERVICIOS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1587364	Nibaldo Milko Cortés Tapia, en representación de Sinc SpA	Mixta	Sinc Ingeniería y servicios industriales	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1587421	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA)	Denominativa	VALENTINA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1592854	Silva y Cía. , en representación de Falabella S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	falabella.com	A su escrito de fecha 29/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación indicada; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1592965	ABOGADOC SpA, en representación de Equipos de Riego SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	EDR RAM	
1594072	Laura Cecilia Leiva Burgos, en representación de Laura Cecilia Leiva Burgos, Cristian Emmanuel Olate Rojas y Ivette Estefanía Vergara D'alençon Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	VINOLUCIONA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1594150	COOPER SPA., en representación de BCI SEGUROS GENERALES S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Patagonia	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1596220	Carlos Puelma Allende, en representación de NICOLLE PEGOTOGIER RODRIGO, MANUEL ENRIQUE ROMERO VALDEZ, y HANNA RODRIGO BECK Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SIENNA BAKERY	A lo ppal, téngase presente la cesión; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañado.
1596220	Carlos Puelma Allende, en representación de NICOLLE PEGOTOGIER RODRIGO, MANUEL ENRIQUE ROMERO VALDEZ, y HANNA RODRIGO BECK Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	SIENNA BAKERY	COMO SE PIDE, y sin perjuicio de lo que se resuelva en la solicitudes previas 1595081 y 1595097, se suspende por 60 días la presente solicitud a fin de quede inicio a los trámites necesarios a fin de salvar la objeción de fondo.
1596220	Carlos Puelma Allende, en representación de NICOLLE PEGOTOGIER RODRIGO, MANUEL ENRIQUE ROMERO VALDEZ, y HANNA RODRIGO BECK Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SIENNA BAKERY	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, como se pide; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1596412	Amilcar Eliezer Medina Teran Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TG TecnoGeekStore	Que con fecha 28/01/2025 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1382157. TG TECNOGRAFICA. Agentes de publicidad; Análisis de respuesta a la publicidad; Consultoría en

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>publicidad; Consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad]; Edición y posproducción de anuncios y publicidad; Facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; Mediación de publicidad; Publicidad; Publicidad y consultoría en gestión de negocios; Publicidad y consultoría en mercadotecnia; Publicidad y mercadotecnia; Servicios de agencias de publicidad; Servicios de consultoría relativa a la publicidad; Servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; Servicios de publicidad; Servicios de publicidad y promoción y consultoría relacionada; Alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; Negociación y cierre de transacciones comerciales para terceros a través de sistemas de telecomunicación; Publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Publicidad a través de todos los medios de comunicación; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de comunicaciones corporativas; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Estudios de marketing; Facilitación de informes de marketing; Investigación de marketing; Marketing; Marketing de afiliación; Marketing directo; Marketing selectivo, clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: asesoramiento en materia de publicidad y de negocios; consultoría de marketing en el ámbito de los medios sociales; consultoría en publicidad y marketing; creación de marcas [publicidad y promoción]; elaboración de material publicitario, de la clase 35.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: asesoramiento en materia de publicidad y de negocios; consultoría de marketing en el ámbito de los medios sociales; consultoría en publicidad y marketing; creación de marcas [publicidad y promoción]; elaboración de material publicitario, de la clase 35, y

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: accesorios para animales de juguete; accesorios para figuras de personajes de acción; adornos y decoraciones para árboles de navidad; animales de juguete; animales de peluche; artículos de juego; drones [juguetes]; estructuras de modelos a escala [juguetes]; figuras [juguetes]; figuras de acción; figuras de acción [juguetes o artículos de juego]; figuras de acción de juguete; figuras de juguete; figuras de plástico de juguete; figuritas de acción; figuritas de juguete coleccionables; juegos de figuras de acción; juegos de mesa; juegos para mascotas; juegos*; juguetes de acción; juguetes de figuras de acción; juguetes de plástico; juguetes flexibles; mascararas de juguete, de la clase 28.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "Tecno Geek Store" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1596412	Amilcar Eliezer Medina Teran Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TG TecnoGeekStore	Por contestada la observación de fondo.
1596413	Jonathan Alejandro Castillo Villega, en representación de Club de patinaje Sister Skate Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Club de Patinaje Sisters Skate Insiste, Resiste y Avanza	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1596413	Jonathan Alejandro Castillo Villega, en representación de Club de patinaje Sister Skate Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	Club de Patinaje Sisters Skate Insiste, Resiste y Avanza	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1587942 (Sister skate)Tomando en consideración que el solicitante a deducido demanda de oposición en contra de la solicitud previa, se resuelve, suspéndase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa tramitación de la demanda de oposición recaída sobre la solicitud 1587942 fundante de la observación de fondo.
1596420	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Comercializadora Canelite SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CANELITE	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1596432	Claus Krebs Poulsen, en representación de Liga Chilena contra la Epilepsia Fondo - Res. Favorable Escrito Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIGA CHILENA CONTRA LA EPILEPSIA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1596438	Claus Krebs Poulsen, en representación de Liga Chilena contra la Epilepsia Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LICHE	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1596438	Claus Krebs Poulsen, en representación de Liga Chilena contra la Epilepsia Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	LICHE	<p>Que con fecha 12/02/2025 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N 1280868, marca LISHÉ, que distingue Cremas faciales; Loción facial; Máscaras faciales; Humectantes faciales (cosméticos); Cremas y lociones para el cuidado de la piel no medicinales; Preparaciones para el cuidado de la piel no medicinales, a saber, cremas para aplicar en el cuerpo y la cara; Suero facial y de contorno de ojos no medicinal que contiene antioxidantes; Preparaciones cosméticas minimizadoras de arrugas para uso facial tópico de la clase 3.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería; aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir y raspar, de la clase 03; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle, en forma presencial o remota, de productos de las clases 3; servicios de importación y exportación de productos de la clase 03; presentación de productos de la clase 03, en cualquier medio de comunicación para su comercialización; demostración de productos de la clase 03; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos de la clase 03; información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos de la clase 03, de la clase 35.-</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos LICHE / LISHÉ, la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>perfumería; aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir y raspar, de la clase 03; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle, en forma presencial o remota, de productos de las clases 3; servicios de importación y exportación de productos de la clase 03; presentación de productos de la clase 03, en cualquier medio de comunicación para su comercialización; demostración de productos de la clase 03; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos de la clase 03; información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos de la clase 03, de la clase 35, y</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico y veterinario; productos farmacéuticos y preparaciones para uso médico en relación con el tratamiento de la epilepsia; productos farmacéuticos y preparaciones para uso médico en relación con el tratamiento de trastornos neurológicos; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas, de la clase 05; Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios; miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; dispositivos terapéuticos y de asistencia para personas con discapacidad; aparatos de masaje; aparatos, dispositivos y artículos de puericultura, de la clase 10; Papel y cartón; productos de imprenta; material impreso, incluyendo especialmente material impreso sobre</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>epilepsia, trastornos neurológicos y problemas de salud, así como sobre los tratamientos y formas de enfrentar tales condiciones; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico, incluyendo especialmente material de instrucción y material didáctico para enseñar sobre epilepsia, trastornos neurológicos y problemas de salud, así como sobre los tratamientos y formas de enfrentar tales condiciones; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta, de la clase 16; Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25; Publicidad; promoción comercial y mercadotecnia; distribución de folletos y de muestras; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; servicios de beneficencia en forma de organización y realización de proyectos de servicio a la comunidad; servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre múltiples problemas de salud, en especial de la epilepsia y trastornos neurológicos; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle, en forma presencial o remota, de productos de todas las clases, en especial de las clases 5 y 10; servicios de importación y exportación de dichos productos, con exclusión de productos de la clase 03; presentación de productos, con exclusión de productos de la clase 03, en cualquier medio de comunicación para su comercialización; demostración de productos, con exclusión de productos de la clase 03; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos, con exclusión de productos de la clase 03, y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios; información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos, con exclusión de productos de la clase 03, y servicios; administración de programas de fidelización de consumidores; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; búsqueda de mercados y negocios; estudios de mercado; sondeos de opinión; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; tramitación administrativa de pedidos de compra; relaciones públicas; selección de personal; sistematización de información en bases de datos informáticas; servicios de asesoramiento, consultoría e información relacionados con todos los servicios antes mencionados, de la clase 35; Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios educativos y de formación; organización y realización de conferencias, seminarios, talleres y charlas; producción, publicación y difusión de material educativo y material audiovisual; difusión de publicaciones; todo ello principalmente para enseñar y capacitar a las personas en materia de epilepsia, trastornos neurológicos y problemas de salud, así como respecto de los tratamientos y formas de enfrentar tales condiciones; servicios de asesoramiento, consultoría e información relacionados con todos los servicios antes mencionados, de la clase 41; Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; prescripción de medicamentos; preparación de recetas médicas en farmacias; preparación y suministro de medicamentos; dispensación de productos farmacéuticos; servicios de centros de salud; facilitación de tratamientos y cuidados médicos; terapia y rehabilitación física; diagnóstico de enfermedades; servicios de consultas médicas y farmacéuticas; servicios de asistencia médica y atención psicológica; orientación médica y psicológica;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				elaboración de informes sobre temas médicos y psicológicos; estudios de evaluación de la salud; servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos; servicios de asesoramiento, consultoría e información relacionados con todos los servicios antes mencionados, de la clase 44.
1596445	Leslie Alison Yáñez Salinas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La tiendita del reborn	Por contestada la observación de fondo.
1596454	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Maki Sushi spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAKI SUSHI TBF	Resolviendo presentación de fecha 7 de marzo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1596463	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de AUTOZUN SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AUTOZUN	Resolviendo presentación de fecha 13 de marzo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1596479	Angélica Cecilia Pizarro Flores, en representación de Comercializadora accesorios y artesanías Angelica Pizarro Flores E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DUNES	Resolviendo presentación de fecha 1 de febrero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1596500	JAP ASESORIAS SpA, en representación de Olga Korenevskaya Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TUSDEUDAS.COM	Resolviendo presentación de fecha 14 de febrero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañados.
1596516	Francisco Javier Araya Galaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Voh'Dale	Resolviendo presentación de fecha 30 de enero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1596522	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de TURISMO LAGO GREY S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RUNNER PATAGONIA DMC	Resolviendo presentación de fecha 27 de febrero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al segundo otrosí, téngase por acompañados.
1596529	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de TURISMO LAGO GREY S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RUNNER DMC	Resolviendo presentación de fecha 27 de febrero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad,

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				con las formalidades y ante quien corresponda; al segundo otrosí, ténganse por acompañados.
1596541	Gustavo José Eduardo Monsalve Valdés, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL UNO SUR LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KOVO	Resolviendo presentación de fecha 7 de marzo de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1596543	Valentina Opazo Marín, en representación de Mario Alberto Mora Parra Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AQUAMUNDO	Resolviendo presentación de fecha 7 de marzo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1596546	Sebastián Antonio De La Vega Frías Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONEXO CONCESIONES	Resolviendo presentación de fecha 6 de marzo de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1596547	Guillermo Andrés Núñez Stuardo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAC DATA	Resolviendo presentación de fecha 31 de enero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1596548	Carolina Melanie López Ávila, en representación de Empiria Lab Consultores Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Empiria Lab	Resolviendo presentación de fecha 19 de febrero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1596548	Carolina Melanie López Ávila, en representación de Empiria Lab Consultores Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Empiria Lab	Estese al mérito de autos.
1596594	María Ignacia Smith Benavente, en representación de CO-GESTAR SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cogestar	Resolviendo presentación de fecha 27 de febrero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1596604	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Carola Soto Madrid Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cima Consultoría y Asesoría	Resolviendo presentación de fecha 10 de marzo de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1596606	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Altos De Lonquimay Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Altos De Lonquimay	Resolviendo presentación de fecha 10 de marzo de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1596642	Leonora Catalina Yáñez Contreras Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Peumayen Tenglo	Resolviendo presentación de fecha 18 de febrero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1596643	José Andrés Urrea Nazar, en representación de PICCOLINNO DISEÑO LIMITADA	Mixta	Piccolinno AB DSNO	Resolviendo presentación de fecha 5 de marzo de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1596647	Fondo - Res. Favorable Escrito Leonora Catalina Yáñez Contreras	Denominativa	Peumayen Vilches	Resolviendo presentación de fecha 18 de febrero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1596686	Fondo - Res. Favorable Escrito Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de GASTRONOMICA RINCON DEL INKA SpA	Mixta	HIJO DEL INCA	Resolviendo presentación de fecha 10 de marzo de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1596707	Fondo - Res. Favorable Escrito Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de Valerie Hamilton Viollier	Denominativa	Zona Pádel Club	Resolviendo presentación de fecha 10 de marzo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente.
1596753	Fondo - Res. Favorable Escrito Angel Damián Uribe Ñanco	Mixta	APOLO CAFÉ	Téngase por contestada la observación de fondo. No ha lugar a la limitación de cobertura, por cuanto los servicios que señala "provisión de alojamiento" no se encuentran dentro de los servicios aceptados a trámite en clase 43.
1596753	Resolución de aceptación parcial a registro Angel Damián Uribe Ñanco	Mixta	APOLO CAFÉ	
1596773	Fondo - Res. Favorable Escrito Efrain Serrano Contreras	Mixta	Cóconut	Téngase por contestada la observación de fondo.
1596797	Resolución de aceptación parcial a registro Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC	Denominativa	VENZA	
1596797	Fondo - Res. Favorable Escrito Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC	Denominativa	VENZA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1596813	Fondo - Res. Favorable Escrito Sandra Margarita Reyes Medel	Denominativa	Reina Isabel Banda Ranchera	Téngase por contestada la observación de fondo.
1596814	Fondo - Res. Favorable Escrito ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Inederm SPA	Mixta	INEDERM MEDICAL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1596823	Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días) Ricardo Víctor Muñoz Ferrer	Denominativa	La Casa del Estilista Canino	No coincidiendo el poder invocado con el titular de la solicitud, resuelvo:

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, o señálese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N° 19.039.
1596823	Ricardo Victor Muñoz Ferrer Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	La Casa del Estilista Canino	Vistos, y teniendo presente que el interesado no ha ejercido su derecho a oposición a la solicitud de registro dentro del plazo establecido en el artículo 5 de la ley 19.039, es decir, dentro del plazo de 30 días siguientes a la publicación del extracto de la solicitud en el Diario Oficial, resuelvo: A todo no ha lugar por extemporáneo.
1596827	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Advanced Total Marketing Systems, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	YUMMIES	
1596827	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Advanced Total Marketing Systems, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YUMMIES	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1596840	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Advanced Total Marketing Systems, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YUMMINUTS	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1596840	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Advanced Total Marketing Systems, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	YUMMINUTS	
1596841	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Advanced Total Marketing Systems, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	YUMMITRONES	
1596841	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Advanced Total Marketing Systems, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YUMMITRONES	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1596844	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Advanced Total Marketing Systems, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YUMMIX	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1596844	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Advanced Total Marketing Systems, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	YUMMIX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1596853	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Advanced Total Marketing Systems, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	YUMMI POPS	
1596853	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Advanced Total Marketing Systems, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YUMMI POPS	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1596919	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de COMERCIAL SHARP SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sharp Chile	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Resultando confusa la distinción del documento ofrecido bajo el número 1, se tiene por no acompañado. Téngase por acompañado el documento identificado en el numerando 2.
1596921	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Roberto Franco Fernandoy Correa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cerveza San Judas	Téngase por contestada la observación de fondo.
1597257	Mirna Patricia Fuentes Quintanilla Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PRODUCTOS ARTESANALES TOTORAL	
1597690	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PATAGONIA SWEET SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	EL VOLCAN DE PUCON DONDE COMIENZA LA PATAGONIA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1597818	Amilkar Antonio Castelletto Covarrubias, en representación de Topk9 spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TOP-K9 IONES DE PLATA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1597837	Miguel Ernesto Castillo Castro, en representación de WEKEREKES LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	WEKEREKES.COM	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1597914	Daniela Alejandra Toro Muñoz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Deallwork	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1597915	Ismael Mauricio Zúñiga Moreno	Mixta	PARTOUT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1597956	José Luis Bravo Carrasco	Mixta	VITA BONI VB	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1598011	Félix Ignacio González Carter	Mixta	JOIZOM	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1598071	Samuel Leandro Sánchez Bustos	Mixta	Art Found	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1598093	Layyin Chau Tin	Denominativa	KeepCool	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1598095	Adolfo Alejandro Garrido Contreras	Mixta	cluvet	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1598155	Javier Matías Salinas Cavas	Denominativa	Pulztag	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1598278	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Macarena Paz González Farías	Mixta	Oniria	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1598297	Eliseo Josafat Hidalgo Torres	Mixta	Travesía Indómita	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1598308	Christian Francisco Johow Santoro	Denominativa	GRIIN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1598316	Tomás Enrique Bañales Seguel	Denominativa	Bolas Tristes	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1598324	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamela Cristina Salgado Olavarría	Mixta	TRIBU FIT	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1598347	Joel Antonio Navarrete Herrera	Denominativa	Sobrenatural	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1598352	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Alberto Vicuña Urqueta	Mixta	EL MONASTERIO DE FRAY JORGE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1598356	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolin María Cancino Alvarado	Mixta	Consentido	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1598366	Myriam Soledad Abarca Mondaca	Denominativa	MYRIAM LENNA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1598371	Carolina Zubillaga Pernalet	Mixta	Veganolia	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1598378	Juan De Dios Zenteno Valdés	Denominativa	zentenoyasociados	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1598393	Matías Alberto Ihl Rodríguez	Denominativa	INSANITY	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1598408	Erika Andrea Pinto Grove	Mixta	SANAZEN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1598478	Mauricio Alejandro Silva Díaz	Mixta		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)		BYE MICROBIO ELIMINA EN UN 99,9% VIRUS HONGOS Y BACTERIAS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1598491	Cristóbal Ignacio Valdebenito González Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Toromania	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1598520	José Tomás Forttes Bravo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Mister Pasto	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1598546	Einar Erik Rosenqvist González Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Vitiv	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1598601	Esteban Hernán Cortés Madrid Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	EMI	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1598634	Jean Andrés Gómez Mejías Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LUWEBSA TÚ SALUD EN UN SOLO LUGAR	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1598695	Cecilia Bethel Aguilera Orellana Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Sarah's Paw	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1598744	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de INVERSIONES PAUCAR CANO SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	P Páucar Cano	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1598755	César Antonio Humberto Bianchi Morales, en representación de vitivinícola bianchi y hormazabal spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Fuego del Valle	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1598766	Rafael Jesús Irrarázaval Videla Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	IRZ Legal	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1598809	José María Del Carmen Clavijo Díaz, en representación de PULSESHIELD TECHNOLOGIES CONSULTORES SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PulShiTec	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1598814	Gastón Eduardo Montes Barra Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	NEXFIX	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1598821	Eleazar Israel Madariaga González Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	INGDUSTRIAL PRO ACADEMY	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1598829	Julio Andrés Briones Soto Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Berserk Energy Drink	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1598844	Marlene Loreto Videla Saavedra, en representación de Petetekids SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Petetekids	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1599027	Oscar Alejandro Henríquez Salazar Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Almacenes comer bien vivir mejor TOSTANUTS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1599038	Oscar Armando Merino Torres, en representación de CUATRO RLABS SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	4R Labs	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1599080	Desiree Iturralde Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Yummy 4 Mommy	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1599104	Alejandro Enrique Fernández Díaz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SANTA CAÑA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1599121	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de IGT Global Solutions Corporation Fondo - Res. Traslada Cobertura Por División	Mixta	BRIGHTSTAR	
1599132	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de EQUIPAMIENTOS CHILE SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	American Hammer	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1599135	Alexis Ariel Moraga Reyes, en representación de Sociedad Agrícola Agromoravi Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Moravi	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1599252	María José Martínez González Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	FRAGOLINO HELADOS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1599326	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de NEUROLEADERSHIP INSTITUTE LATINOAMERICA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SCARF	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1599327	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de NEUROLEADERSHIP INSTITUTE LATINOAMERICA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SCARF	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1599343	Jorge Ignacio Torrico Cerda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	sincroniza	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1599346	Giuliano Paolo Esperguel Olate, en representación de PARTI SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	P	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1599438	Violeta Irene Lema Méndez	Mixta	Bepro	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1603176	María Loreto Fuenzalida Castro, en representación de GRC CHILE SERVICIOS PROFESIONALES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRC LATAM	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
1605265	Rodrigo Hernán Cibie Lewin, en representación de RC Asesorías Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Devoluxion	A escrito de fecha 03/06/2025: a lo principal: por cumplido lo ordenado. Proveyendo derechamente escrito de fecha 29/04/2025: a lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: por acompañado; al segundo otrosí: téngase presente.
1605941	Nicolás Benjamín Lillo Cárdenas, en representación de Hurtado y Lillo Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DYNAMO SANTIAGO	A su escrito de fecha 30/04/2025, se resuelve: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos.
1608856	Pavel Ermoshkin, en representación de Sociedad Comercializadora Jilarito SPA Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	GN GLYCONORM	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1571046 (GLYCONORM) Tomando en consideración la existencia de la solicitud previa 1571046 marca GLYCONORM, pedida por el propio solicitante, la cual ha sido objeto de demanda de oposición, y con el fin de evitar decisiones contradictorias, se resuelve, SUSPENDASE la tramitación hasta la completa resolución de la oposición recaída en la solicitud previa 1571046.
1610603	Mauricio Gregorio Altamirano Espinosa, en representación de Altamirano Espinosa Limitada Resolución de abandono	Mixta	Ñuñoa Pets	
1611889	LLP Estudio Jurídico, en representación de RCA Ingeniería SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	RCA	
1612060	Kevin Alejandro Silva Cisternas Resolución de tener por no presentada	Mixta	Boombastick SUNSCREEN MARACUYA 50+ FPS	A los escritos de 27 y 28 de abril de 2025: No ha lugar, estese a lo resuelto y notificado con fecha 24 de abril de 2025.
1612612	Berta Mercedes Goldsmith Grove, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUKINKO LIMITADA Resolución de tener por no presentada	Mixta	JUGUETERIA CUNCUNA	
1613898	Sebastián Errázuriz Lyon, en representación de Viña Chiloe Ltda	Denominativa	Goyo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de tener por no presentada			
1613974	Fernando Antonio Luksic Riquelme, en representación de El asador patagonico	Denominativa	EL ASADOR PATAGONICO	
	Resolución de tener por no presentada			
1614082	Carolina Soledad Valdés Rojas, en representación de de tierra arquitectura y construcción spa	Denominativa	de tierra	
	Resolución de tener por no presentada			
1614106	Karen Elizabeth Marty Garrido	Mixta	ASPETTO BY MARTY	
	Resolución de tener por no presentada			
1614470	Fernando Andrés Mendoza Araya, en representación de diseños Fernando Andrés Mendoza eirl	Denominativa	green pot	
	Resolución de tener por no presentada			
1615231	Juan Exequiel Zapata Guajardo	Denominativa	CONCETTO	
	Resolución de tener por no presentada			
1615488	Bernardo Gabriel Collao Abarca, en representación de NexEnzymes SpA	Denominativa	NexEnzymes	
	Resolución de tener por no presentada			
1615899	Catalina Fernández Lizama, en representación de Caferliz spa	Denominativa	Method Roma	
	Resolución de tener por no presentada			
1615975	Oscar Rubén Maldonado Mora	Mixta	CALFUNAHUEL VENTANAS	1.- En la presente solicitud N°1615975, ante la constatación de que la solicitud de fs.1 no contaba con la firma del supuesto solicitante, señor Sr. Oscar Rubén Maldonado Mora, ya que fue presentada por el Sr. Alexander Mühlenbrock, autenticándose con su clave única, y no contaba con la firma del supuesto solicitante, se notificó con fecha 07 de abril de 2025, una resolución de observación de forma que tuvo por objeto exigir que fuera ratificada la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por el señor Oscar Rubén Maldonado Mora, para lo cual debería presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y además debería acompañar, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que constara designación del Sr. Alexander Mühlenbrock
	Resolución de abandono			

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>como representante del Sr. ROscar Rubén Maldonado Mora, dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039.</p> <p>2.- Con fecha 22 de mayo de 2025 compareció don Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, autenticándose con su clave única, e informando que comparecía como representante del Estudio Jurídico MÜHLENBROCK & KÜHNER, según consta en estatuto custodiado bajo el N°86921, y en representación de Oscar Rubén Maldonado Mora, Custodia de Poder N°268390, e informó que "el escrito solicitado" se encontraba bajo número de custodia 268390.</p> <p>3.- Revisados los documentos citados por el compareciente, en particular los documentos custodiados bajo los Números 86921 y 268390, se constató que ninguno de ellos corresponde a poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación del Sr. Alexander Mühlenbrock como representante del Sr. Oscar Rubén Maldonado Mora, sino que corresponde a otro solicitante.</p> <p>4.- El plazo establecido en el artículo 22 de la LPI para subsanar observaciones formales en el procedimiento marcario es, por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del interesado de corregir y/o subsanar los errores formales observados.</p> <p>5.- No habiéndose subsanado las observaciones formales en los términos requeridos, y habiéndose realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 22 inc. 1° de la ley 19.039, es deber de este Instituto tener por abandonada la presente solicitud y se ordenar su archivo.</p>
1615981	Juan Enrique Céspedes Flores	Mixta	Pumpaint	
	Resolución de tener por no presentada			
1616048	Christian Omar Ruiz Pettorino, en representación de Comercial E Industrial Christian Omar Ruiz Pettorino E.I.R.L.	Denominativa	PETTORINOX	
	Resolución de abandono			

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1616063	Mariana Paz Andrade Aspee, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA PA MAR ADENTRO SPA. Resolución de abandono	Denominativa	PA' MAR ADENTRO	
1616331	Roxana Cecilia Uribe Acuña, en representación de Optimiza Ingeniería y Desarrollo S.A. y Maximiliano Hernán Vásquez Uribe Resolución de abandono	Mixta	OptimizaID	
1616420	Fernando Rodolfo Cabrera Velásquez, en representación de Farmacias C y F Limitada Resolución de abandono	Denominativa	OneFarma	
1616435	Geissi Del Pilar Luengo Riquelme, en representación de multimedios araucania spa Resolución de abandono	Mixta	Novena Digital ND	
1616662	Leonardo Javier Loza, en representación de Tpte. Intl. Dos Océanos Ltda. Resolución de abandono	Denominativa	RESPLENDOR	
1617228	Mauricio Esteban Ruz Núñez, en representación de Paulina Alejandra Irrázaval Schmeisser Resolución de abandono	Denominativa	Gruas CAF	
1617318	Carlos Jesús De Miranda Baron-ibarboure, en representación de COMERCIALIZADORA CARLOS DE MIRANDA BARON-IBARBOURE E.I.R.L. Resolución de abandono	Denominativa	Colt	
1617402	Daniel Alfredo Greve Schels, en representación de Emporio Creativo SpA Resolución de abandono	Denominativa	Latinoamérica Vibra	
1617437	Álvaro Sebastián Ríos Delgado, en representación de Servicios Informaticos y Publicitarios Alvaro Sebastian Rios Delgado EIRL Resolución de abandono	Mixta	BeSkull	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1617514	Sebastián Nicolás Parra González, en representación de Paisajismo Tarapacá SpA Resolución de abandono	Mixta	PAISAJISMO TARAPACÁ GERENCIAMOS LAS NECESIDADES POR SOBRE TUS EXPECTATIVAS	
1618145	Carnero de Metal SPA, en representación de Carnero de Metal SPA Resolución de abandono	Mixta	Artista Publicada	
1618147	Carlos Jesús De Miranda Baron-ibarbouré, en representación de COMERCIALIZADORA CARLOS DE MIRANDA BARON-IBARBOURE E.I.R.L. Resolución de abandono	Mixta	BARON-IBARBOURE	
1618177	Jorge Anthony Jara Contreras, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL Y SERVICIOS AUTOMOTRICES JARA LIMITADA Resolución de abandono	Mixta	Truck Wheel Chile	
1618638	Máximo Andrés Valdés Ovalle, en representación de KORSAR SPA Resolución de abandono	Mixta	KORSAR TECH	
1618730	Leddy Mariella Castillo Tamoy Resolución de tener por no presentada	Figurativa		
1618813	Giancarlo Emilio Piñones Tapia, en representación de Sociedad de servicios odontológicos salamanca limitada Resolución de abandono	Mixta	Clínica Dental Salamanca	
1619038	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Estrella Fernández Avendaño y Cristian alejandro de benedectis Abaurre Resolución de abandono	Mixta	INTERTRAVEL GROUP	
1619099	María Ignacia Olea Gómez, en representación de Salud y Cosmética Natural María Ignacia Olea Gómez E.I.R.L. Resolución de abandono	Denominativa	Salud Oh' live	A los escritos de 29/05/2025: No ha lugar por extemporáneo
1619115	Cristina Consuelo Chamorro Sepúlveda Resolución de abandono	Mixta	CONSUELIBRE	
1619349	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de ICARDIA BIOMEDICAL SPA	Mixta	icardia	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1619413	Karina Evelyn Jara Pérez Resolución de abandono	Mixta	COMBUSTIBLES NANCAGUA	
1619444	María De La Luz Gallego Chaigneau Resolución de abandono	Mixta	Teatro Diminuto	
1619719	Susana Margarita Cáceres González Resolución de abandono	Mixta	Modelo de Diagnóstico 4G	
1619720	Susana Margarita Cáceres González Resolución de abandono	Mixta	Modelo Estratégico de la Comunicación Interna	
1619762	Marcelo Alfonso De Los Ríos González, en representación de pet world dl spa Resolución de abandono	Denominativa	pet world dl spa	
1619766	Susana Scarlet Uribe Silva, en representación de Susana Scarlet Uribe Silva y Francis Camila Repetti Vergara Resolución de abandono	Denominativa	Flor tulipán/ Clínica Dolce/ Kinesiología estética	
1619837	Roberto Vinicius De Oliveira, en representación de UMA BRANDS SPA Resolución de abandono	Denominativa	AIFEEX NEXUS	
1619964	Darwin Briones González, en representación de COMERCIAL EL SOL SPA Resolución de abandono	Denominativa	Comercio el Sol	
1620002	Mónica Pamela Morales Reyes Resolución de abandono	Denominativa	Somos Digiabogadas, Abogada Digital by Mona Morales	
1620282	Horacio Antonio Fariña Valdebenito, en representación de Fariña & Flores Limitada Resolución de tener por no presentada	Mixta	ABRACADABRA CENTRO TERAPÉUTICO LA MAGIA DEL MUNDO SENSORIAL	A escrito de fecha 15/05/2025: No ha lugar por improcedente, toda vez que la resolución notificada con fecha 23/04/2025 señala de forma expresa que la solicitud era aceptada a trámite y que había un plazo de 20 días para pedir la publicación y se señala que la corrección es de oficio.
1620522	Yan Yan Hung Resolución de tener por no presentada	Mixta	AJOS BUENA SUERTE	
1620555	Marcelo Ignacio Rojas Tolic Resolución de tener por no presentada	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1620556	Marcelo Ignacio Rojas Tolic Resolución de tener por no presentada	Mixta	Universe is NOT nice	
1620558	Rosa Elena Yovera Chero Resolución de tener por no presentada	Mixta	Driadeco	
1620660	Juan Ignacio Seguel Gaete, en representación de NO ES TU CULPA SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	NO ES TU CULPA	
1620715	María Jesús Zalazar Muñoz Resolución de tener por no presentada	Mixta	Conejo Blanco	
1620716	Mauricio Eduardo Olivera Urrutía Resolución de tener por no presentada	Mixta	Lucas Pan	
1620722	Ana Luisa Niño Villesca Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CannabiPain	
1620779	Eduardo Mitchell Rojas Atao Resolución de tener por no presentada	Mixta	ARDEA	
1620799	Francisco Javier Rocha Salcedo Resolución de tener por no presentada	Mixta	ROCHA INDUSTRIAL TRABAJAMOS PARA AYER	
1620831	Vincent Andrés Veracini Fernández Resolución de tener por no presentada	Denominativa	La Cocotte	
1620850	Cristóbal Matías Zamorano López Resolución de tener por no presentada	Mixta	Nilo	
1620930	Juan Guillermo De Caso Olivares Resolución de tener por no presentada	Mixta	GESTIÓN 360	
1621102	Gabriela Paz Muñoz Nieto Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	FORZA LEGAL	Vistos, Que atendido a que el plazo de publicación estaba pendiente, el solicitante tenía una expectativa legítima de que sus presentaciones fueran resueltas dentro del plazo para que pudiera publicar. Que en armonía con lo precisado por la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 19.096 de 2000 y 75.490, de 2010, de la Contraloría General de la República, en cuanto a que un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad Se resuelve: Déjase sin efecto la aceptación a trámite dictada en este procedimiento, con la finalidad de otorgar un nuevo plazo para el pago de la publicación de la marca solicitada en el Diario Oficial.
1621102	Gabriela Paz Muñoz Nieto Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	FORZA LEGAL	A escrito de fecha 24-04-2025: En razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante, se niega lugar al cambio de denominación. A escrito de fecha 05-05-2025: Estese a lo previamente resuelto.
1621116	Luis Alberto Romero Vivallos Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ProTGT	
1621122	Marisol Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Juan Pablo Placencio Álvarez Resolución de tener por no presentada	Mixta	GAINS REHAB GR	
1621131	Francisco Javier Caro Chávez, en representación de Turismo Fabian Alfredo Castillo Serrano Resolución de tener por no presentada	Mixta	KostenPatagonia Expeditions life is out there!	
1621135	Juan Guillermo De Caso Olivares Resolución de tener por no presentada	Mixta	paxdomus	
1621153	Gabriel Eduardo Cabezas Neira Resolución de tener por no presentada	Mixta	step1	
1621208	Francisca Javiera Valenzuela Fernández Resolución de tener por no presentada	Denominativa	NEU THINK CONSULTING SpA	
1621217	Diego Schleede Barriere Resolución de tener por no presentada	Mixta	Brindo Mix premium	
1621241	Pedro Ignacio Cistema Gaete Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ClimAmbiente	
1621291	Brenda Del Carmen Molina Valdés Resolución de tener por no presentada	Mixta	Centro Comercial Alto Litre	
1621379	Nicolás Ignacio Cristi Recabarren Resolución de tener por no presentada	Mixta	Deldrone	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1621399	Paulo César Matamala Suárez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	SugarPet	
1621411	Jesus Alejandro Alvarez Gomez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Sapiing	
1621451	Eduardo Mitchell Rojas Atao Resolución de tener por no presentada	Mixta	ARBUK	
1621462	Han Wu Resolución de tener por no presentada	Denominativa	MANASIK	
1621480	Nicolas Ignacio Crovetto Aqueveque Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Pizzería TUTTO A POSTO	
1621492	Benedicto Antonio Osorio Flores Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Distribuidora Litupet Limitada	
1621519	María Ignacia Gómez Martínez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Mundo Mef	
1621533	Terry William Correa Arcia Resolución de tener por no presentada	Mixta	bioventanas	
1621541	Javiera Paulina Pérez Silva Resolución de tener por no presentada	Mixta	Memei Creaciones	
1621547	Luisa Del Carmen Cisternas Oyarzún Resolución de tener por no presentada	Denominativa	vivobien	
1621596	José Eduardo Uribe Soto, en representación de TRANSPORTES BAPATRI SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	ADAOER	
1621627	Jorge Andrés Salas Trejos Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Maxilionforklift	
1621634	Pedro Hernán Jiménez Salas Resolución de tener por no presentada	Denominativa	NÚVO RENT	
1621791	Hernán Alberto Jofré Canales Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Glaciar Grey	
1621816	Claudio Ernesto Carreño Vergara, en representación de COMERCIAL DOMOTI SPA	Denominativa	Dómoti	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de tener por no presentada			
1621818	Jiovana Milena Reynaga Tapullima Resolución de tener por no presentada	Mixta	SHINNA LA ÚLTIMA AMAZONAS	
1623498	samuel Hammer Rojas, en representación de IGT Global Solutions Corporation Resolución de división de solicitud	Mixta	BRIGHTSTAR	
991491835	John L. DuPré, Hamilton, Brook, Smith & Reynolds, P.C., en representación de Exergen Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TemporalScanner	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañado poder en custodia. Al segundo otrosí, téngase presente. Al tercer otrosí, por acompañados.
991491835	John L. DuPré, Hamilton, Brook, Smith & Reynolds, P.C., en representación de Exergen Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TemporalScanner	Téngase presente.
991582482	Elizabeth Oliner Oliner Law, en representación de Fernwayer LLC Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	FERNWAYER	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 20 de febrero de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios informáticos, a saber, creación en línea de comunidades de usuarios inscritos para participar en redes sociales y compartir historias de viajes, de la clase 42. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 42: Servicios informáticos, a saber, creación en línea de comunidades de usuarios inscritos para participar en redes sociales y compartir historias de viajes, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.
991682029	orka Partnerschaft mbB, en representación de Boquoi Handels oHG Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	bofrost*	<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 06 de febrero de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Nutrición deportiva principalmente a base de carne, leche, frutos secos, frutas y hortalizas, en cuanto suplementos nutricionales o dietas para atletas, a saber, concentrados alimenticios con alto contenido de proteínas, vitaminas, minerales o lecitina, así como concentrados de lecitina; los productos antes mencionados, siempre que sea posible, de cultivo ecológico o con adición de vitaminas y otros ingredientes fortificantes para aumentar el efecto fortificante; y los productos antes mencionados, asimismo ultracongelados, de la clase 29 y Nutrición deportiva compuesta principalmente de cereales o azúcar con alto contenido de proteínas, vitaminas, minerales o lecitina, así como concentrados de lecitina en forma de concentrados de alimentos en cuanto suplementos nutricionales o dietas para atletas; los productos antes mencionados, siempre que sea posible, de cultivo ecológico o con adición de vitaminas y otros ingredientes fortificantes para aumentar el efecto fortificante; los productos antes mencionados, siempre que sea posible, también sin gluten; y los productos antes mencionados, siempre que sea posible, también ultracongelados, de la clase 30. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 29: Nutrición deportiva principalmente a base de carne, leche, frutos secos, frutas y hortalizas, en cuanto suplementos nutricionales o dietas para atletas, a saber, concentrados alimenticios con alto contenido de proteínas, vitaminas, minerales o lecitina, así como concentrados de lecitina; los productos antes mencionados, siempre que sea posible, de cultivo ecológico o con adición de vitaminas y otros ingredientes fortificantes para aumentar el efecto fortificante; y los productos antes mencionados, asimismo ultracongelados y Clase 30: Nutrición deportiva compuesta principalmente de cereales o azúcar con alto contenido de proteínas, vitaminas, minerales o lecitina, así como concentrados de lecitina en forma de concentrados de alimentos en cuanto suplementos nutricionales o dietas para atletas; los productos antes mencionados, siempre que sea posible, de cultivo ecológico o con adición de vitaminas y otros ingredientes fortificantes para aumentar el efecto fortificante; los productos antes mencionados, siempre que sea posible, también sin gluten; y los productos antes mencionados, siempre que sea posible, también ultra congelados, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.
991770130	Bird & Bird LLP, en representación de REVOLUT LTD Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REVOLUT	Téngase presente.
991781507	HANSSON THYRESSON AB, en representación de QlikTech International AB Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Qlik	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase presente.
991781508	HANSSON THYRESSON AB, en representación de QlikTech International AB	Mixta	Q	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991781508	HANSSON THYRESSON AB, en representación de QlikTech International AB	Mixta	Q	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
991792317	MUHANN Patent & Law Firm, en representación de OSSTEM IMPLANT CO., LTD.	Denominativa	DR System	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991800729	Zhejiang Huayao Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Hangzhou Shenyue Network Technology Co., Ltd	Mixta	RAKUMART	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 06 de febrero de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Puesta a disposición de mercados en línea para compradores y vendedores de productos y servicios, de la clase 35. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 35: Puesta a disposición de mercados en línea para compradores y vendedores de productos y servicios, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.
	Resolución de aceptación parcial a registro			
991801101	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de HERRERO & ASOCIADOS, S.L.	Mixta	Zelestra	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 06 de

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			<p>febrero de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Generadores, de la clase 7.</p> <p>Que, el solicitante de autos no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 7: Generadores, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p>
991801621	MERX PATENTES Y MARCAS, S.L.P., en representación de AURIS CONSULTORIA LEGAL I TRIBUTARIA S.L.P. Resolución de aceptación parcial a registro	Figurativa		<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 06 de febrero de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Viseras, de la clase 25.</p> <p>Que, el solicitante de autos no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				protegido en relación a los productos de la Clase 25: Viseras, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.
991801683	Young-chol Kim, en representación de Amorepacific Corporation Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	LANEIGE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de febrero de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 982266, marca LINEAGE, que distingue Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de computación en línea; entretenimiento relacionado con tipos de juegos de computación; servicios de entretenimiento, a saber, producción y distribución de exhibiciones de juegos, suministro de un juego de computación que puede ser accedido a través de una red por usuarios de la red; suministro de instalaciones para exhibiciones de juegos, arrendamiento de programas de juegos de computación; servicios de producción de animación; arrendamiento de películas cinematográficas de la clase 41.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase 41 a saber: Puesta a disposición de instalaciones para la presentación de películas, espectáculos, obras de teatro, música o actividades de formación; alquiler de salas de espectáculos; producción de espectáculos en directo, por incurrir en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir el resto de los servicios solicitados en la clase 41 a saber: Publicación de libros, publicaciones periódicas, revistas, periódicos y boletines informativos; educación sobre belleza; reportajes fotográficos sobre el cabello y la belleza; suministro de información en el ámbito de la educación; organización y dirección de seminarios, conferencias y exposiciones con fines culturales o educativos; realización de eventos culturales; organización y dirección de eventos educativos sobre el reciclaje.
991801950	Hogan Lovells (Alicante) S.L. & Cia., en representación de Merck Sharp & Dohme B.V. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	MSD	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06 de febrero de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 918311 Marca MSD Protege Medicinas y productos químico-farmacéuticos en general, sustancias naturales, medicinales; venenos, inyecciones y vacunas; anestésicos y calmantes. de la clase 5; Registro N° 1148954 Marca MSD MERCK SHARP & DOHME Protege Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso medico; alimentos y sustancias dietéticas para uso medico o veterinario, alimentos para bebes; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5; Registro N° 1172258 Marca MSD BIENESTAR Protege Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; vacunas e inyecciones; anestésicos y calmantes; sueros medicinales; emplastos, material para

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>apósitos; material para empaste e improntas dentales; algodón para uso médico, antisépticos; desinfectantes. Pañales higiénicos para personas incontinentes. Toallas higiénicas, toallas sanitarias, protectores diarios, tampones, protectores para incontinencia. Preparaciones para destruir animales e insectos dañinos; insecticidas, larvicidas, fungicidas, germicidas, herbicidas y pesticidas; molusquicidas y nematocidas; rodenticidas y raticidas. Alimentos dietéticos y sustancias para uso médico y clínico; alimentos y sustancias alimenticias para bebés, niños y enfermos; alimentos y sustancias alimenticias para mujeres que amamantan; suplementos alimenticios dietéticos y nutricionales para uso médico; preparaciones vitamínicas, suplementos minerales; caramelos para uso farmacéutico. de la clase 5; Registro N° 1273638 Marca MSD INVENTING FOR LIFE Protege Suministro de información en materia de salud, medicina, asesoramiento en materia de farmacia. de la clase 44; Registro N° 1272727 Marca MSD INVENTING FOR LIFE Protege Suministro de información en el ámbito de la salud, la medicina, los productos farmacéuticos, y la industria farmacéutica. de la clase 44 y Registro 1283994 Marca MSD PARIS Protege Software para evaluar el riesgo para la salud, incluso en relación con la salud cardiovascular y la diabetes. de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de las clases 5 y 9 y servicios de las clases 35 y 44, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				la marca solicitada para distinguir productos de la clase 10 y servicios de las clases 41 y 42.
991803711	Martin R. Greenstein TechMark a Law Corporation, en representación de Corporate Visions, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CORPORATE VISIONS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
478862	835880	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PREGNYL	Acredite la facultad de Petronella W.H. Gevers para representar a MERCK SHARP & DOHME B.V.
478876	880489	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LUEVA	Acredite la facultad de Petronella W.H. Gevers para representar a MERCK SHARP & DOHME B.V.
478873	894161	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEXPLANON	Acredite la facultad de Petronella W.H. Gevers para representar a MERCK SHARP & DOHME B.V.
478930	912319	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COMPASS	Aclare Rut del titular y solicitante, que no coinciden no obstante se trata de anotación de cambio de nombre.
478945	912320	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COMPASS GROUP	Aclare Rut del titular y solicitante, que no coinciden no obstante se trata de anotación de cambio de nombre.
469093	1146546	Bárbara Cox Divin, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLLEGE FRANCAIS	A su escrito de fecha 30-04-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería. Cumpla debidamente con observación de fecha 21.02.2025, acompañando poder o número de custodia de poder.
478802	1158055	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HOWARD LEIGHT	Acredite la facultad de David A. Cohen para representar a HONEYWELL INTERNATIONAL INC.
476594	1160335	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESCUDO NEGRA	En descripción de productos, corrija la frase "otras bebidas no alcoholicas" en el sentido de eliminar la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
476648	1162247	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELIFRUIT	Modifique en la descripción de productos, "confitería" por "productos de confitería"; y polvos para esponjar por "polvos para hornear".

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
476588	1163292	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREEN FIELD	En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
476593	1163295	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREEN FIELD	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
478882	1164707	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Acredite la facultad de Petronella W.H. Gevers para representar a MERCK SHARP & DOHME B.V.
473933	1165192	Augusto Hernán Holmberg Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICH	A fin de pronunciarse sobre las presentaciones de 25-4-2026, ; acompañese el poder de representación otorgado, debidamente firmado por la parte poderdante.
476592	1165663	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGRICOLA LOS LAZOS	Señale si acepta la siguiente redacción de servicios: "Importación, exportación y representación comercial de productos propios o de terceros; servicios de compra, venta y comercialización de los mismos productos, al por mayor o al detalle, en forma directa o a pedido, a través de catálogos, teléfono, correo electrónico, Internet o por medio de una comunicación interactiva de datos, imágenes, mensajes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, World Wide Web, y redes de bases de datos. Gestión de negocios comerciales. Publicidad y marketing"
476595	1166297	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHOCOLATADA SOPROLE	En descripción de productos, corrija la frase "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
473252	1168567	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERUGGI	Visto escrito de cumple lo ordenado, en clase 25; especifique las " prendas de vestir complementarias ".
478781	1174449	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARDUINO	Asimismo, acompañe traducción al español del documento fundante de la anotación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
476625	1179379	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BITELCO	Señale si acepta la siguiente redacción de servicios: Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos propios o de terceros; comercialización de los mismos productos por medios convencionales, internet, correo electrónico o por medio de una comunicación interactiva de datos, imágenes, mensajes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web, y redes de bases de datos. Servicios de venta al público por medio de terminales de computación, internet y medios análogos y digitales de productos y servicios del área de seguridad y vigilancia. Organización de eventos con fines comerciales. Gestión de negocios comerciales. Publicidad y marketing.
478878	1181080	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PERFECT CIRCLE	
476626	1182266	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WD PURPLE	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otros"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478801	1183374	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DURASEAL	Acredite la facultad de David A. Cohen para representar a HONEYWELL INTERNATIONAL INC.
478800	1184702	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SKYORB	Acredite la facultad de David A. Cohen para representar a HONEYWELL INTERNATIONAL INC.
476640	1185619	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOLSAGRO	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otros"; "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
476642	1185621	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOLPRODUCTOS	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otros"; "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
476644	1185623	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BPC BOLSA DE PRODUCTOS DE CHILE	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otros"; "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
478932	1196586	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COMPASS CONSORCIO	Aclare Rut del titular y solicitante, que no coinciden no obstante se trata de anotación de cambio de nombre.
479020	1224998	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FRISBY	Acompañe documento que dé cuenta efectivamente del cambio de nombre que se solicita.
478703	1228074	Michael Antonio Pinto Pavez Anotación de Transferencia total	ORQUESTA CUBANACÁN	Solicite rectificación de la titular del registro, que corresponde a PATRICIA FAVIOLA DE LAS MERCED LOPEZ JIMENEZ y no a PATRICIA FABIOLA DE LAS MERCED LOPEZ JIMENEZ, como erróneamente se encuentra inscrito.
479016	1233898	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FRISBY	Acompañe documento que dé cuenta efectivamente del cambio de nombre que se solicita.
478776	1240002	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ENYS	Acredite la facultad de Raúl Enrique Candia Vera para representar a COMERCIALIZADORA E INVERSIONES SELLER S.A .
479021	1244799	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FRISBY	Acompañe documento que dé cuenta efectivamente del cambio de nombre que se solicita.
478817	1299427	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ODOUR BUSTER	1.- Acredite la facultad de Stéphane Chevigny para representar a ECO-SOLUTIONS INC.. 2.- Acompañe contrato suscrito por ambas partes, contrato acompañado no cuenta con la firma del cesionario. 3.- Acompañe poder del solicitante debidamente suscrito por el mandante.
478818	1331470	Danyxa Nicol Olguín González Anotación de Transferencia total	BROTHERHOOD	Solicite rectificación del titular del registro en el flujo de la marca, que corresponde a COMERCIAL BROTHERHOOD CHILE SPA y no a COMERCIAL BROTHEHOOD CHILE SPA, como erróneamente se individualiza en base de datos de Inapi, según solicitud de la marca.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
478723	1334022	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	B BIKE	Aclare nacionalidad del titular del registro. En base de datos de Inapi consta como persona de nacionalidad china, en circunstancias que en contrato se indica que es de nacionalidad argentina, sin perjuicio del domicilio que corresponde.
478864	1336600	Luis Antonio Jiménez Garcés, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOUIS ANTOINE USURPATEUR	Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación, que corresponde a AGENCIA DE PUBLICIDAD HE4VEN SPA y no como erróneamente se individualiza en presentación de anotación.
478912	1435891	Daniela Paz Alvarado Andrade, en calidad de Representante de Anotación de Medida precautoria (inscripción)	MASSACRE	Acompañe resolución judicial que decrete la medida precautoria que se solicita. A las presentaciones de 28 de mayo de 2025: Por acompañados los documentos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478545	803151	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAJESTIC	
478694	939708	Ana María Maudier Lucero, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	M MAUDIER	
478491	1047749	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DAB	
478542	1104844	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SKULLHEAD	
478556	1105181	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THE VOICE OF COLOR	
443825	1105440	Jacqueline Isabel Flores Martínez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRISA DEL SOL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
473510	1123812	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEOMAR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
478565	1127537	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COLOR SENSE	
473509	1135441	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASTRA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478543	1137504	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SKULLHEAD	
478698	1139476	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	STENDRA	
473823	1145657	Bárbara Cox Divin, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLEGIO FRANCES	A sus escritos de fechas 30-04-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería.
469094	1145659	Bárbara Cox Divin, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALIANZA FRANCESA DE VIÑA DEL MAR	A su escrito de fecha 30-04-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería.
469096	1145661	Bárbara Cox Divin, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LYCEE JEAN D'ALEMBERT	A su escrito de fecha 30-04-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería.
473860	1146548	Bárbara Cox Divin, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLLEGE FRANCAIS	A su escrito de fecha 30-04-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería.
472660	1148605	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YTACUA	A su escrito de fecha 30-04-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
470282	1148645	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO SEMBREMOS FUTURO	A su escrito de fecha 30-04-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
473092	1148766	Badilla Davis Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARQUITECTURA DE CHILE	A su escrito de fecha 30-04-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
470271	1148892	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COTIDIANA	A su escrito de fecha 30-04-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
474018	1149366	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERONI NASTRO AZZURRO	A su escrito de fecha 30-04-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
469376	1149883	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KW	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
466437	1150572	Christian Roth Poblete, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEULLA	A su escrito de fecha 30-04-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
472048	1151507	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POCAHONTAS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
471638	1152636	David Ramón Almarza Vásquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALMA VIVA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
472732	1153357	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUSTRALIAN GOLD	A su escrito de fecha 30-04-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
471639	1153907	David Ramón Almarza Vásquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BIOALBA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
470951	1154911	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PALANTIR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473122	1156340	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTITUTO PROFESIONAL CHILENO NORTEAMERICANO	A su escrito de fecha 30-04-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
470820	1156695	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ANAGRA	A su escrito de fecha 30-04-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
470821	1156696	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANAGRA	A su escrito de fecha 30-04-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
472730	1156697	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	3M	A su escrito de fecha 30-04-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
472070	1156704	Andrés Guillermo Valentín Cuhe Cartagena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CITCO	A su escrito de fecha 30-04-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
472821	1157084	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
473106	1157365	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ES ESTELA SOKSO	A su escrito de fecha 30-04-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
473446	1157792	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TGI DURAMAS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
478833	1157865	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HARAS CARAMPANGUE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
472824	1158319	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
473414	1158457	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALDEA NATIVA	A su escrito de fecha 30-04-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
473170	1158819	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CARNES MULCHEN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
474006	1159410	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BELAB	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
474004	1159411	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BE-LAB	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
473447	1159414	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORION	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
473451	1159415	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORION TIRES	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
473346	1159852	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL INFORMANTE NUEVO PROGRAMA DE DEBATE Y ACTUALIDAD	A su escrito de fecha 30-04-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
473704	1159912	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANAOS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473949	1160276	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLAWLESS START	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
472514	1160483	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PETCO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
473097	1160618	Constanza Hess Arteaga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIPISA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
469089	1160816	Bárbara Cox Divin, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALLIANCE FRANCAISE DE VALPARAISO	A su escrito de fecha 30-04-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería.
469058	1160817	Bárbara Cox Divin, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALIANZA FRANCESA DE VALPARAISO	A su escrito de fecha 30-04-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería.
473545	1161077	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOPE IN A JAR	A su escrito de fecha 30-04-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
470243	1161253	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TVS MAX 125	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
473964	1162014	Camila José Hernández Palacios, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NICHOLA'S	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
473502	1162222	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARNEY & FRIENDS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473485	1162223	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARNEY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
473484	1162224	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARNEY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
478430	1162845	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRAVELPRO	
473780	1164171	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMOX-FEED	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
473867	1164236	COVARRUBIAS & COMPAÑIA ABOGADOS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDES SUPPLY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
473712	1165929	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	B S K	A su escrito de fecha 30-04-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería
478540	1166180	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HB HOTELES PLAZAELBOSQUE	
478979	1166626	Lucas Miguel Galán Villarreal Anotación de Transferencia total	INDUSTRIA DEPORTIVA GALAN REDEPORTIVAS	
476647	1167291	PABLO ANDRÉS VALDÉS LANFONTAINE Anotación de Renovación TLT	CASA VALDÉS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
470744	1168187	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CADEM	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
473426	1168348	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	3301 BY G-STAR RAW	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
469081	1169173	Bárbara Cox Divin, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALIANZA FRANCESA DE VALPARAISO	A su escrito de fecha 30-04-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería.
478347	1170098	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CANDINO	
478918	1170625	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BEHR SPECIALTY	
473349	1171002	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUILLÍN CLUB NAUTICO	A su escrito de fecha 30-04-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
473351	1171004	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALTO EL PUMA BACKPACKERS BY HUILO- HUILO	A su escrito de fecha 30-04-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
472641	1171467	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPFRP	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
476641	1171753	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GARMENDIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
472042	1172566	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POCAHONTAS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
473259	1173341	Luis Humberto Peña Hurtado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MELILLANCA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
473472	1173633	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAPER MATE ULTRA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
473139	1174213	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LK	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
473767	1174612	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	V	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
471186	1175130	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE HERSCHEL SUPPLY CO. BRAND THE FINEST QUALITY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
476649	1175314	Luis Fernando Pillco Cedeño, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XHTONG	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
473769	1176640	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VARSOVIENNE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
478805	1177308	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Ictinos	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478812	1177311	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Ictinos	
478660	1177613	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SIERRA TEQUILA	
473335	1177865	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	The Voice Chile	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
476646	1177874	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H. BRIONES SISTEMAS ELÉCTRICOS S.A.	
473255	1178140	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CCM CANDELARIA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
473254	1178141	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINERA CANDELARIA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
473778	1179413	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIGGE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
478449	1180284	MONTT Y CIA S.A., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL VOLCAN	
478456	1180285	Montt y Cía S.A. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL VOLCAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473315	1182524	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENTA HIPOTECARIO	A su escrito de fecha 30-04-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería.
473316	1182528	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENTA PREVISIONAL	A su escrito de fecha 30-04-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería.
473864	1182537	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAINSA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
478496	1188307	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DAB	
478493	1188963	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DAB	
473572	1197203	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOHO	A su escrito de fecha 30-04-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería.
478494	1197810	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INTERDAB	
478352	1198636	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PROTEXIN	
478454	1204990	Montt y Cía S.A. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL VOLCAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478681	1258775	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TASIUR	
478686	1263890	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BEMABIX	
478671	1267272	Felipe Eduardo Pavez Sepúlveda, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Champion Petcare	
478725	1268441	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TailStack	
478726	1278830	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Tailpro Consulting	
478699	1287806	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NAVYA	
478712	1287813	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NAVYALEAD	
478740	1290773	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DP DOGPLUS	
478557	1380508	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VOICE OF COLOUR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478560	1388898	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WIZELINE	
478809	1392366	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ictinos, Tu mejor proyecto	
478558	1400794	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	W	
478469	1402560	Carlos Alberto Ulloa Veloz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Somos Parcelas CL	
478741	1459448	IURIS ABOGADOS S.A. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Compañía Minera Minerales Copiapó Grupo Araya Hermanos	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
478948	912319	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de	COMPASS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 478930 (Anotación de Cambio de nombre)
478951	912319	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de	COMPASS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 478930 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 478948 (Anotación de Cambio de nombre)
478960	912319	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de	COMPASS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 478930 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 478948 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 478951 (Anotación de Cambio de nombre)
478966	912319	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de	COMPASS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 478930 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 478948 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 478951 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 478960 (Anotación de Cambio de nombre)
478964	912320	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de	COMPASS GROUP	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 478945 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 478950 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 478959 (Anotación de Cambio de nombre)
478950	912320	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de	COMPASS GROUP	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 478945 (Anotación de Cambio de nombre)
478959	912320	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de	COMPASS GROUP	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 478945 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 478950 (Anotación de Cambio de nombre)

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
478968	912320	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de	COMPASS GROUP	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 478945 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 478950 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 478959 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 478964 (Anotación de Cambio de nombre)
478678	953678	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	ANNICK GOUTAL	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/58630 (Otras peticiones (con registro))
478843	1056655	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de	CHEMIN DES PAPES	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 435038 (Anotación de Cambio de nombre)
478933	1167327	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	YELMO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/60611 (Otras peticiones (con registro))
478891	1174449	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	ARDUINO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 478781 (Anotación de Transferencia total)
478965	1174860	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de	FLORES, SHAPE & FIT	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como cambio de nombre. Debe solicitar su inscripción como transferencia total. Sin perjuicio del rechazo, se advierte que en contrato se individualiza erradamente al titular del registro. No se individualiza la marca que se transfiere. Solicitante en contrato no corresponde con el señalado en presentación de anotación.
478806	1176539	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	VITIS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/62653 (Otras peticiones (con registro))

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
478661	1177613	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	SIERRA TEQUILA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 478660 (Anotación de Cambio de nombre)
478931	1178138	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	YELMO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/60623 (Otras peticiones (con registro))
478934	1178139	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	YELMO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/60639 (Otras peticiones (con registro))
478879	1181080	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	PERFECT CIRCLE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 478878 (Anotación de Transferencia total)
478880	1181080	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	PERFECT CIRCLE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 478878 (Anotación de Transferencia total);Anotación 478879 (Anotación de Transferencia total)
478883	1181080	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	PERFECT CIRCLE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 478878 (Anotación de Transferencia total);Anotación 478879 (Anotación de Transferencia total);Anotación 478880 (Anotación de Transferencia total)
478952	1196586	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de	COMPASS CONSORCIO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 478932 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 478949 (Anotación de Cambio de nombre)
478949	1196586	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de	COMPASS CONSORCIO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 478932 (Anotación de Cambio de nombre)

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
478967	1196586	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de	COMPASS CONSORCIO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 478932 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 478949 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 478952 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 478967 (Anotación de Cambio de nombre)
478962	1196586	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de	COMPASS CONSORCIO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 478932 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 478949 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 478952 (Anotación de Cambio de nombre)
478672	1267272	Felipe Eduardo Pavez Sepúlveda, en calidad de Representante de	Champion Petcare	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 478671 (Anotación de Cambio de nombre)

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1605339	1605339 - INSTITUT NATIONAL DE L'ORIGINE ET DE LA QUALITÉ - Distribuidora y productora de alimentos SpA.	GERS ALIMENTOS	Al escrito de fecha 20/01/2025: Al Primer Otrósí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1606717	1606717: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PLANVITAL S.A - BANCO ITAÚ CHILE	Invierte en lo importante	Al primer otrósí: Téngase presente. Al segundo otrósí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1606718	1606718: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PLANVITAL S.A - BANCO ITAÚ CHILE	Invierte en lo que más importa	Al primer otrósí: Téngase presente. Al segundo otrósí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1606743	1606743: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PLANVITAL S.A - BANCO ITAÚ CHILE	Invierte en tu esencia	Al primer otrósí: Téngase presente. Al segundo otrósí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1606757	1606757: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PLANVITAL S.A - BANCO ITAÚ CHILE	El valor de invertir en ti	Al primer otrósí: Téngase presente. Al segundo otrósí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1607046	1607046 - MUSES SPA - Elena Montes Arraztoa.	ALMA	Al escrito de fecha 20/05/2025: Al Primer Otrósí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1607101	1607101: SOCIEDAD PUNTA DE LOBOS S.A. - NUEVO MUNDO SPA	CAFÉ PUNTA DE LOBOS	Al primer otrósí: Por acompañado. Al segundo otrósí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1607660	1607660 - COMPAÑIA HOTELERA ANDES S.A. - Territoria Santa Rosa SpA.	NIDO SANTA LUCIA	Al escrito de fecha 06/03/2025: Al Primer Otrósí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1607662	1607662 - COMPAÑIA HOTELERA ANDES S.A. - Territoria Santa Rosa SpA.	NIDO SANTA LUCIA	Al escrito de fecha 06/03/2025: Al Primer Otrósí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1607675	1607675 - HOTEL KENNEDY S.A. - Ramello Soracco, Giancarlo	Spot Kennedy	Al escrito de fecha 07/03/2025: Al Primer Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrósí: Téngase presente número de custodia de poder.
1607697	1607697: Inversiones Girona SPA - Luis Raúl Piña Castro	Restaurant Don Carlos	Al primer otrósí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrósí: Téngase presente. Al tercer otrósí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1607722	1607722: FELIPE REVECO URZÚA - ORELLANA GODOY LTDA - INVERSIONES BALU SPA	DIPET	A la presentación de fecha 27/01/2025: Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 21/02/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1607725	1607725: MARITIMA VALPARAISO-CHILE SPA - Marco Antonio Herrera Valdés	MAHVAL PROPIEDADES	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1607730	1607730: ARU SpA - Roydith Carmelo Capella Lopez	Haru	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1607741	1607741 - REALME CHONGQING MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP., LTD. - Wendi Xie.	REALMI	Al escrito de fecha 04/04/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1607762	1607762: Asociación Chilena de Terapeutas en EMDR y Psicotrauma (ATEPT CL) - Eduardo Yapur Goya	ATEP	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación.
1607766	1607766: Inversiones Girona SPA - Luis Raúl Piña Castro	Don Carlos carne y vino	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1607851	1607851 - INVERSIONES MILLARAY S.A. - ARTICULOS PARA EL HOGAR BEYOU LIMITADA.	AFVENTURA	Al escrito de fecha 26/01/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1607858	1607858 - SOCIEDAD DE INGENIERIA EN INFORMATICA RAYEN SALUD SPA - MELISA INSTITUTE, GENOMICS & PROTEOMICS RESEARCH SPA.	MELISA Institute M	Al escrito de fecha 09/03/2025: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1608001	1608001 - ALBERTO GILES AGROEXPORTADORA SACI - Jorge Eliecer Hurtado Sinisterra.	PROVENZA	Al escrito de fecha 10/02/2025: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1608006	1608006 - GOLDEN OMEGA S.A. - Elanco US Inc.	Go Beyond. Make Life Better.	Al escrito de fecha 11/03/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1608011	1608011 - Carlos Andrés José Stipicic Bon - Carmen Isabel Zavala Ginouves	POLIZINC	Al escrito de fecha 23/01/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1608015	1608015 - UNION DES ASSOCIATIONS EUROPEENNES DE FOOTBALL (UEFA) - Patricia Andrea Gómez Álvarez	FUTMAS	Al escrito de fecha 14/02/2025: Al Primer Otrosí: Solicítese en su oportunidad, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1608027	1608027 - Jaime Bernardo Salamanca Becerra - Felipe Ignacio Etcheverry Barría.	FACE	Al escrito de fecha 10/02/2025: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1608033	1608033 - IURIS ABOGADOS S.A. - Raimundo Jesús Bravo Fernández.	Legaly	Al escrito de fecha 06/02/2025: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1608086	1608086 - Rosa Macarena Castillo Pacheco - María Loreto Martínez Navarro.	Kineskin body wellness	Al escrito de fecha 21/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación. Al escrito de fecha 24/02/2025: Téngase presente número de custodia de poder
1608094	1608094 - INGEVEC S.A. - INGENIERIA MEDICA CUADRA LIMITADA.	INGEMEC	Al escrito de fecha 21/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1608113	1608113 - ARYSTA LIFESCIENCE CORPORATION - Laboratorios Eufar S.A.	BONZYME	Al escrito de fecha 08/05/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1536114	1536114 - CONSULTORA BETTER LIMITADA - MOMA SpA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	BETTER BRANDS	Al escrito de fecha 27/03/2025: Como se pide. Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión ++BETTER (mixta) , en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.
1554461	1554461 - INVERSIONES NIBRIG SPA - Tikal SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Jump it	Resolviendo escrito de fecha 29/03/2025: Como se pide, 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión GO JUMP TP, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1578733	1578733: Clinique Laboratories, LLC - Avila Ferrera SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Clini-que	A escrito de fecha 25/03/2025 Como se pide. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca CLINIQUE y sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca CLINIQUE y sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca CLINIQUE y sus derivados, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca 5.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1581683	<p>1581683 - Diego Ignacio Durán Portales - INVERSIONES DYNAMIC TRADING SOLUTIONS CHILE SPA - Comercial Raptor SpA.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	BLINDATEK	<p>A los escritos de fecha 27/03/2025 y 05/05/2025: Como se pide.</p> <p>Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por los oponentes (Diego Ignacio Durán Portales), y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente BLINDATECH, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 4.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1587635	<p>1587635 - VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA - Vinoteca y Emporio el Maiten SpA.</p> <p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	Maxima	<p>Al escrito de fecha 02/01/2025: A lo Principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Tercer Otrosí: Previo a proveer, acompañe efectivamente los documentos ofrecidos y en forma dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentados los documentos antes individualizado, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Quinto Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.</p> <p>Al escrito de fecha 27/03/2025: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente:</p> <p>*.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1588840	1588840: THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P. - Artcl. Industria de Calzados Ltda. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	POLO GO	A escrito de fecha 25/03/2025 Como se pide. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la o las marcas denominativas, mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda para distinguir los productos pedidos de la clase 25 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la o las marcas denominativas, mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda para distinguir los productos pedidos de la clase 25, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la o las marcas denominativas, mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca 5.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1589920	1589920: CERVECERÍA AUSTRAL S.A - Camila Elisa Rifo Fernández Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	CERVEZA ARTESANAL PUERTOS AUSTRALES	Al escrito de fecha 27/03/2025: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1596537	1596537: Nike Innovate C.V. - Alberto Apaza Escobar Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	V	<p>A escrito de fecha 25/03/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición y observación de fondo Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 28/05/2025 Como se pide.</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca  para distinguir los productos pedidos de la clase 25.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el  extranjero de la marca , para distinguir los productos pedidos de la clase 25, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca  , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca 5.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1595743	1595743: Luis Rodrigo Hermosilla Lizama – BARROS SAAVEDRA ABOGADOS Y CONSULTORES LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Cecinas Tradiciones de Chillán	Resolviendo escrito de fecha 31/03/2025: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Por contestada la oposición. Resolviendo escrito de fecha 09/04/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1596836	1596836: VIÑA LUIS FELIPE EDWARDS LTDA - Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	SANTA LIZ	A escrito de fecha 25/03/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 23/04/2025 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1600074	1600074: SIGDO KOPPERS S.A - Almondale Gestión S.A Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	SKALIA	A escrito de fecha 25/03/2025 Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. A escrito de fecha 14/05/2025 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
991789957	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	ADI	A escrito de fecha 25/03/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 02/06/2025 A lo principal: Como se pide Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1512302	1512302 - Dr. Ing. h.c. F. Porsche Aktiengesellschaft - CLUB CPS CHILE.	PORSCHE CLUB ANDINO	Fallo de aceptación parcial a registro
1513345	1513345: MANDARIN ORIENTAL (UK) LIMITED - Francisco Alejandro Leficura Astudillo.	SABOR MANDARÍN	Fallo de rechazo
1524635	1524635 - Integramedica S.A. - Sofia Cristina Santis Lorza	VIDACARE SALUD INTEGRAL	Fallo de aceptación a registro
1526916	1526916 - FERRARI S.P.A. - animalprint spa.	Casa Ferrari	Fallo de rechazo
1527894	1527894 - TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - Plataformas Digitales Conectados Limitada.	AGROCONECTADOS	Fallo de rechazo
1527907	1527907: VICTORIA FRUITS SPA - ALEX ORIEL HOLM ESTAY	PATIO PATAGUAL	Fallo de rechazo
1528186	1528186 - ABBOTT LABORATORIES - SYNTHON CHILE LTDA. - GLORIA S.A.	SINLAC	Fallo de rechazo
1528491	1528491 - The Body Shop International Limited - Christian Rolando Lobarede Anguita	BODYSHOP	Fallo de rechazo
1528665	1528665: Erika Claudia Araya Merino - Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. - Mi Hogar, Gestión y Desarrollo Inmobiliario Limitada	MI HOGAR	Fallo de rechazo
1529617	1529617: BAYONA SPA - Yelitza Del Valle Orta Chirinos	GAZELLE	Fallo de rechazo
1529850	1529850 - Acanfora Giovanni - Giovanni Andrés Cádiz Brombley	giova	Fallo de aceptación parcial a registro
1529902	1529902: SHENZHEN SMOORE TECHNOLOGY LIMITED - SEYMOUR & SEYMOUR LIMITADA	VAPORESSO	Fallo de aceptación parcial a registro
1530032	1530032: VISA INTERNATIONAL SERVICE ASSOCIATION - Alejandra Lacalle Lazcano, Belén Alejandra González Padget y Constanza Maure Fueyo Morales	El Amor de mi Visa	Fallo de rechazo
1530077	1530077 - Hortifrut S.A. - ASESORÍAS AGRÍCOLAS HORTISUR LIMITADA	HORTISUR	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1530103	1530103: INVERSIONES SANTA MARGARITA S.A - SA PREMIUM SPA	THE LINE PADEL	Fallo de rechazo
1530166	1530166 - SOCIEDAD COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA SINERGICCHEM LTDA - Gonzalo Ignacio Ahumada Álvarez.	Sinergics	Fallo de aceptación a registro
1530224	1530224 - VICHERAT Y PRADENAS LIMITADA - LUIS PEDRO FARIAS QUEVEDO - BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S.	BUS STAR	Fallo de rechazo
991296393	991296393: TRICOT S.A. - XO Trademarks LLC	THE WEEKND	Fallo de aceptación a registro
991700432	991700432: SOCIEDAD 15 EDUCACIONAL AMERICAN BRITISH SCHOOL LTDA. - American Bureau of Shipping	ABS ENVIRONMENTAL MONITOR	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1431408	1431408: Lam Abogados Spa / Lama Abogados SpA	Lama Abogados	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1493628	1493628: EMPRESAS PENTA SPA - TRICAPITALS SpA	TRICAPITALS INVERSIONES INMOBILIARIAS	Resolviendo escrito de fecha 14-05-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°126544 y 215976. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1496544	1496544: Clara Chile SpA - Guillermo de Jesús Estrada Gómez.	CLARA CC	Resolviendo escrito de fecha 15-05-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°215116 y 148049 y por constituido el patrocinio y el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1499312	1499312: Target Brands, Inc - Nicolás Ignacio Becker Steimle.	Goodfellasriders	<p>Resolviendo escrito de fecha 15-05-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Al punto 1) Téngase presente y por acompañado el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°150441. Al punto 2) téngase por acompañado.</p>
1503894	1503894: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) - Grupo Extremo Sur S.a	OISHI	<p>Resolviendo escrito de fecha 14-05-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por acompañados los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°190220 y 244631.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1503896	1503896: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) - Grupo Extremo Sur S.a.	OISHI	Resolviendo escrito de fecha 14-05-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente y por acompañados los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°190220 y 244631.
1504025	1504025: Geze GmbH - Yasar Baltaci	reze	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1504561	1504561: Desarrollo Agrícola y Minero S.A. - Wohlstand Pharmaceutical Spa	NVITAL	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Por acompañado. Al 4° otrosí: Téngase presente custodia de poder. que indica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1515598	1515598 - PEPSICO, INC. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.		<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1515600	1515600: PepsiCo, Inc.- Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	FUEGO	<p>Resolviendo escrito de fecha 14-05-2025 folio 57264:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°126510.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 14-05-2025 folio 57507:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562 y 157005.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1513959	1513959: KARLA MACARENA LUCERO MADSEN - María José Urrutia Rivas	Kétrawa	Resolviendo escrito de fecha 28/03/2025: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1527211	1527211 - José Miguel Gutiérrez González - TRANSPORTES GUTYCOR LIMITADA.	GUTYCOR	Resolviendo escrito de fecha 28/03/2025: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1542042	1542042 - INMOBILIARIA Y ARRIENDO DE VEHÍCULOS GUILLERMO IBAÑEZ E.I.R.L. - Asesoría y gestión inmobiliaria Surprop SPA.	SURPROP	Resolviendo escrito de fecha 28/03/2025: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1548024	1548024: JUAN ARNOLDO LAGOS MARÍN - CONSTRUCTORA TECNYCON LTDA.	TECNYCON	Resolviendo escrito de fecha 28/03/2025: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1566489	1566489 - SANYPET SPA - Mascotiendas Spa	Forza Pet	Resolviendo escrito de fecha 28/03/2025: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1571013	1571013 - UNIÓN DE CONCRETERAS S.A. - CAVAS REUNIDAS S.A.	UNICONO	Resolviendo escrito de fecha 28/03/2025: Téngase presente
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1571046	1571046 - QUEISSER PHARMA GMBH & CO. KG - SOCIEDAD COMERCIALIZADORA JILARITO SPA.	GLYCONORM	A escrito de fecha 25/03/2025 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1577397	1577397: La Vinoteca Limitada - Rodrigo Javier Urzúa León	vinopolis	Resolviendo escrito de fecha 28/03/2025: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1577397	1577397: La Vinoteca Limitada - Rodrigo Javier Urzúa León	vinopolis	Resolviendo escrito de fecha 08/04/2025: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1588448	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	La Flaca, Cocinería Chilena	Resolviendo escrito de fecha 12/05/2025: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Ignacio Flores Lara, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1595893	1595893 - COMERCIAL ÁLVAREZ LIMITADA - La Mirada Consultores Ltda	La Mirada	A escrito de fecha 25/03/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1595957	1595957: EMPRESAS TATTERSALL S.A. - INMOBILIARIA POWER CENTER LIMITADA - Afianza Leasing Habitacional S.A.	LEASING AUSTRAL	A escrito de fecha 26/03/2025 folio 35740 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al otrosí: Téngase presente poder en custodia A escrito de fecha 26/03/2025 folio 35742 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente poder en custodia
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1596960	1596960: WOM SPA - WOWTICKET SPA	WOW TICKET	A escrito de fecha 25/03/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1596960	1596960: WOM SPA - WOWTICKET SPA	WOW TICKET	A escrito de fecha 02/05/2025 A lo principal: Téngase presente Cambio de nombre, corríjase base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por acompañados Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1600959	1600959 - VEJA FAIR TRADE SARL - García SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	vexa	Resolviendo escrito de fecha 28/03/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañados.
1607604	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	mKt marketches	A la presentación de fecha 25/02/2025: Vistos y habiéndose buscado el registro de poder 12134 por usted indicado y encontrándose persona distinta a los señalados en su escrito, se resuelve: Previo a proveer, acompañe poder para representar a CALIFORNIA SURF PROJECT S.A. o en su defecto, señale número de registro en custodia de poderes de Inapi dentro de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1607713	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (60 días)	MARIN	A la presentación de fecha 21/02/2025: Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a MARIN MOUNTAIN BIKES, INC., dentro de 60 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1607725	1607725: MARITIMA VALPARAISO-CHILE SPA - Marco Antonio Herrera Valdés Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MAHVAL PROPIEDADES	A la presentación de fecha 07/05/2025: Como se pide.
1608001	1608001 - ALBERTO GILES AGROEXPORTADORA SACI - Jorge Eliecer Hurtado Sinisterra. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PROVENZA	Al escrito de fecha 27/03/2025: Como se pide.
1608027	1608027 - Jaime Bernardo Salamanca Becerra - Felipe Ignacio Etcheverry Barria. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FACE	Al escrito de fecha 09/04/2025: Como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1488346	1376741	104-2024: WENZHOU MORNING ELECTRONICS CO., LTD. - JINYI ZHANG Resolución de por no contestado el traslado de la demanda con recepción de causa a prueba	Moes	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 14/05/2025: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MOES, para distinguir los productos de la clase 09, amparados por el registro impugnado, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MOES, para distinguir los productos de la clase 09, amparados por el registro impugnado u otros relacionados. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos de la clase 9, u otros relacionados. 4.- Efectividad que vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que ampara este mismo. 5.- Efectividad de que la marca ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1488348	1376742	105-2024: WENZHOU MORNING ELECTRONICS CO., LTD. - JINYI ZHANG Resolución de por no contestado el traslado de la demanda con recepción de causa a prueba	Moes	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 14/05/2025: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MOES, para distinguir los productos de la clase 11, amparados por el registro impugnado, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MOES, para distinguir los productos de la clase 11, amparados por el registro impugnado u otros relacionados. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos de la clase 11, u otros relacionados. 4.- Efectividad que vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que ampara este mismo. 5.- Efectividad de que la marca ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1532257	1404884	<p>Demanda 69-2024 ROADGET BUSINESS PTE. LTD.- VALESKA GRICEL RIVEROS AHUMADA</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	SHEGLAM	<p>Resolviendo escrito de fecha 26/05/2025: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 10/07/2025.</p>
1537612	1406994	<p>24-2024 JOSÉ PEDRO BALMACEDA PASCAL - DAVID ALBERTO HERRERA VIDAL</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	Pedro Piscal	<p>Resolviendo escrito de fecha 22/05/2025: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 04/07/2025.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1540481	1410157	99-2024 Pablo Andrés Álvarez Railton, Cristian Eduardo Dippel Godoy, Joaquín Matías Cárcamo Vogel y Camilo Alberto Benavente Vallejos - Matías Mauricio Pereira Obando Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	Niño Cohete	Resolviendo escrito de fecha 23/05/2025: Vistos y teniendo presente que no consta que el antecedente acompañado, esto es, estampado receptorial, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 4° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica; Resuelvo: Previamente acompañe el estampado receptorial con la firma digital dentro de 03° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el estampado.
1548427	1431588	47-2024: OPENFIGHT.CHILE & LATAM SPA, - Gipson Daniel Gatica Yepsen Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	OPEN FIGHT LATAM	Resolviendo escrito de fecha 13/05/2025: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Previo a proveer, indique número de solicitud en la cual constan los documentos que solicita tener a la vista, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de no tenerlos a la vista.
1548427	1431588	47-2024: OPENFIGHT.CHILE & LATAM SPA, - Gipson Daniel Gatica Yepsen Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	OPEN FIGHT LATAM	Resolviendo escrito de fecha 15/05/2025: Por acompañados, con citación.
1591091	1452002	53-2025: ERICKA ADELMA GODOY SIBULCA -Vania Valentina Godoy Donoso Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	FUNERARIA GODOY S. APOYO Y COMPRENSIÓN EN UN DIFÍCIL MOMENTO	Resolviendo escrito de fecha 14/05/2025: A sus antecedentes.
1591091	1452002	53-2025: ERICKA ADELMA GODOY SIBULCA -Vania Valentina Godoy Donoso Resolución que decreta medida precautoria (notificada por Estado Diario)	FUNERARIA GODOY S. APOYO Y COMPRENSIÓN EN UN DIFÍCIL MOMENTO	A lo principal y al 1° otrosí: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al N° 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada de nulidad, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante. Fórmese cuaderno separado. Estando ya notificada la demanda principal, notifíquese esta resolución por estado diario. Comuníquese de oficio y en forma interna al Departamento de Marcas Registradas de este Instituto, adjuntando al Memorándum copia autorizada por la Secretaría Abogado de la presente resolución, con el objeto que el referido

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				<p>Departamento dé inicio al procedimiento administrativo de anotación de la medida decretada. Déjese constancia que para que inscriba la referida precautoria al margen del citado registro deberá pagar los derechos legales, una vez que la anotación marginal sea aceptada.</p> <p>Asimismo, se deja expresa constancia que el interesado deberá notificarse de las resoluciones administrativas que durante la tramitación del procedimiento de anotación de la medida precautoria se dicten a través de los estados diarios que INAPI publica en sus oficinas y que además informa mediante su página web , utilizando el número de expediente que INAPI asigna al expediente de la anotación marginal de que se trate.</p> <p>Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/06/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada